

Señor,
JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C,
E. S. D.

REFERENCIA : DECLARATIVO (DIVISORIO) 2016-0944
DEMANDANTE : EDGAR PINZON GARZON.
DEMANDADOS : HECTOR ARMANDO PINZON GARZÓN

LUZ MERY ORDOÑEZ TRIANA, apoderada de la parte demandante dentro el proceso de la referencia, *respetuosamente manifiesto a usted estando en el término legal, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 06 de septiembre de 2022, con el objeto de que se condene en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P, numeral 1 inciso primero que preceptúa: Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. (rayado fuera de texto)*

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 envió copia a la parte demandada de este escrito, al canal digital del señor ZELKY BRAYAM PINZON TORRES, quien atendió la diligencia de secuestro como opositor y su canal digital es bryan@pinboarddesign.com

De igual forma envió copia al memorial al Curador a su canal digital david@ele.legal.

Manifiesto igualmente que desconozco el canal digital del apoderado que está actuando dentro de este proceso y

Del señor Juez con el merecido respeto.



LUZ MERY ORDOÑEZ TRIANA
C.C.No.52.561.836 expedida en Bogotá, D.C.
Correo electrónico: asesor1juridico@gmail.com
Celular: 3106992718

RECURSO REPOSICIÓN 2016-00944

Asesor Juridico <asesor1juridico@gmail.com>

Jue 8/09/2022 12:41 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor,

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,
E. S. D.

REFERENCIA : DECLARATIVO (DIVISORIO) 2016-0944

DEMANDANTE : EDGAR PINZON GARZON.

DEMANDADOS : HECTOR ARMANDO PINZON GARZÓN

--

[LUZ MERY ORDOÑEZ TRIANA](#)

> Asesorias y Consultorias-
310-6992718

Martha Constanza Muñoz Bernal
Abogada

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA
DE: GRACIELA BAUTISTA BARON
CONTRA: JAVIER EDUARDO USAQUEN RODRIGUEZ
RAD. 2017-00759

MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de Ciudadanía
No. 52.032.546 de Bogotá D.C., o T.P. No. 238.148 del C.S. de la J. obrando en mi
condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera
respetuosa me dirijo a su despacho a fin de anexar la liquidación del crédito,
teniendo en cuenta las sentencias de primera y segunda instancia en donde se
tuvieron en cuenta abonos a la obligación por la suma de \$18.380.000=

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez impartir su aprobación a la liquidación presentada.

Atentamente,



MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL
C.C: 52.032.546 de Bogotá
T.P. 238.148 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO

Demandante		GRACIELA BAUTISTA BARON		Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá		Fecha liquidacion		31/08/2022			
Demandado		JAVIER EDIAROP ISACIEM RODRIGUEZ		Rad. 2017-00759							
Intereses de Plazo		Hasta:		Intereses Moratorios		Hasta: 31/08/2022		Liquidación a Tasas variables de la Superintendencia:			
Desde:	Periodo	Desde:	13/05/2017	Desde:	31/08/2022						
Desde	Hasta	Dias Trans	Tasa Mora	Tasa Mes aprox.	T. Diaria aprox.	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses adeudados	Capital a Liq. Intereses	Intereses cobrados en el periodo	Saldo a pagar o a favor (-)	Distribución de abonos
13/05/2017	31/05/2017	19	33.50	2.44	0.08	81.620.000					
1/06/2017	30/06/2017	30	33.50	2.44	0.08	84.868.805	3.248.805	81.620.000	1.259.741	84.868.805	
1/07/2017	31/07/2017	31	32.97	2.40	0.08	86.895.536	5.275.536	81.620.000	2.026.731	86.895.536	
1/08/2017	31/08/2017	31	32.97	2.40	0.08	88.922.267	7.302.267	81.620.000	2.026.731	88.922.267	
1/09/2017	30/09/2017	30	32.97	2.40	0.08	90.883.620	9.263.620	81.620.000	1.961.353	90.883.620	
1/10/2017	31/10/2017	31	31.73	2.32	0.08	92.842.945	11.222.945	81.620.000	1.959.325	92.842.945	
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44	2.30	0.08	94.723.729	13.103.729	81.620.000	1.880.784	94.723.729	
1/12/2017	31/12/2017	31	31.16	2.29	0.08	96.651.600	15.031.600	81.620.000	1.927.870	96.651.600	
1/01/2018	31/01/2018	31	31.04	2.28	0.08	98.572.890	16.952.890	81.620.000	1.921.290	98.572.890	
1/02/2018	28/02/2018	28	31.52	2.31	0.08	100.331.993	18.711.993	81.620.000	1.759.103	100.331.993	
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	2.28	0.08	102.252.460	20.632.460	81.620.000	1.920.467	102.252.460	
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	2.26	0.07	104.095.031	22.475.031	81.620.000	1.842.571	104.095.031	
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	2.25	0.07	105.995.722	24.375.722	81.620.000	1.900.691	105.995.722	
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	2.24	0.07	107.822.315	26.202.315	81.620.000	1.826.592	107.822.315	
1/07/2018	31/07/2018	31	30.05	2.21	0.07	109.689.105	28.069.105	81.620.000	1.866.790	109.689.105	
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	2.20	0.07	111.548.434	29.928.434	81.620.000	1.859.329	111.548.434	
1/09/2018	30/09/2018	30	29.72	2.19	0.07	113.337.343	31.717.343	81.620.000	1.788.909	113.337.343	
1/10/2018	31/10/2018	31	29.45	2.17	0.07	115.170.918	33.550.918	81.620.000	1.833.575	115.170.918	
1/11/2018	30/11/2018	30	29.24	2.16	0.07	116.934.063	35.314.063	81.620.000	1.763.145	116.934.063	
1/12/2018	31/12/2018	31	29.10	2.15	0.07	118.748.475	37.128.475	81.620.000	1.814.412	118.748.475	
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	2.13	0.07	120.542.840	38.922.840	81.620.000	1.794.366	120.542.840	
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	2.18	0.07	122.204.232	40.584.232	81.620.000	1.661.392	122.204.232	
1/03/2019	31/03/2019	31	29.06	2.15	0.07	124.016.141	42.396.141	81.620.000	1.811.909	124.016.141	
1/04/2019	30/04/2019	30	28.82	2.13	0.07	125.756.670	44.136.670	81.620.000	1.740.529	125.756.670	
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	2.15	0.07	127.566.075	45.946.075	81.620.000	1.809.405	127.566.075	
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	2.14	0.07	129.313.880	47.693.880	81.620.000	1.747.805	129.313.880	
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	2.14	0.07	131.118.275	49.498.275	81.620.000	1.804.395	131.118.275	
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	2.14	0.07	132.926.011	51.306.011	81.620.000	1.807.736	132.926.011	
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	2.14	0.07	134.675.433	53.055.433	81.620.000	1.749.422	134.675.433	
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	2.12	0.07	136.464.779	54.844.779	81.620.000	1.789.346	136.464.779	
1/11/2019	30/11/2019	30	28.55	2.11	0.07	138.190.733	56.570.733	81.620.000	1.725.954	138.190.733	
1/12/2019	31/12/2019	31	28.37	2.10	0.07	139.964.163	58.344.163	81.620.000	1.773.430	139.964.163	
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16	2.09	0.07	141.725.843	60.105.843	81.620.000	1.761.681	141.725.843	
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	2.12	0.07	143.396.616	61.776.616	81.620.000	1.670.772	143.396.616	
1/03/2020	31/03/2020	31	28.43	2.11	0.07	145.173.399	63.553.399	81.620.000	1.776.783	145.173.399	
1/04/2020	30/04/2020	30	28.04	2.08	0.07	146.871.747	65.251.747	81.620.000	1.698.348	146.871.747	
1/05/2020	31/05/2020	31	27.29	2.03	0.07	148.584.566	66.964.566	81.620.000	1.712.819	148.584.566	
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	2.02	0.07	150.236.405	68.616.405	81.620.000	1.651.840	150.236.405	
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	2.02	0.07	151.943.306	70.323.306	81.620.000	1.706.901	151.943.306	
1/08/2020	31/08/2020	31	27.44	2.04	0.07	153.664.571	72.044.571	81.620.000	1.721.265	153.664.571	
1/09/2020	30/09/2020	30	27.53	2.05	0.07	155.335.211	73.715.211	81.620.000	1.670.640	155.335.211	

LIQUIDACION DE CREDITO

Demandante		GRACIELA BAUTISTA BARON		Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá		Fecha liquidación		31/08/2022			
Demandado		JAVIER EDIAROP ISAGIEM RPROGIEZ		Rad. 2017-00759							
Intereses de Plazo		Intereses Moratorios		Desde: 13/05/2017		Liquidación a Tasas variables de la Superintendencia:					
Desde:		Hasta:		Desde: 31/08/2022							
Periodo	Hasta	Dias	Tasa	Tasa Mes	T. Diaria	Valor deuda al	Intereses	Capital a Liq.	Intereses cobrados	Saldo a pagar	Distribución de abonos
Desde	Hasta	Trans	Mora	aprox.	aprox.	inicio del periodo	adecuados	Intereses	en el periodo	o a favor (?)	
1/10/2020	31/10/2020	31	27.14	2.02	0.07	157.039.575	75.419.575	81.620.000	1.704.363	157.039.575	
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	2.00	0.07	158.668.463	77.048.463	81.620.000	1.628.888	158.668.463	
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	1.96	0.06	160.319.346	78.699.346	81.620.000	1.650.883	160.319.346	
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	1.94	0.06	161.958.294	80.338.294	81.620.000	1.638.948	161.958.294	
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	1.97	0.06	163.455.567	81.835.567	81.620.000	1.497.272	163.455.567	
1/03/2021	31/03/2021	31	26.12	1.95	0.06	165.102.189	83.482.189	81.620.000	1.646.623	165.102.189	
1/04/2021	30/04/2021	30	25.97	1.94	0.06	166.687.443	85.067.443	81.620.000	1.585.253	166.687.443	
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	1.93	0.06	168.317.855	86.697.855	81.620.000	1.630.413	168.317.855	
1/06/2021	30/06/2021	30	25.82	1.93	0.06	169.894.848	88.274.848	81.620.000	1.576.992	169.894.848	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	1.93	0.06	171.521.843	89.901.843	81.620.000	1.626.996	171.521.843	
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	1.94	0.06	173.153.964	91.533.964	81.620.000	1.632.121	173.153.964	
1/09/2021	30/09/2021	30	25.79	1.93	0.06	174.729.303	93.109.303	81.620.000	1.575.339	174.729.303	
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	1.92	0.06	176.347.750	94.727.750	81.620.000	1.618.447	176.347.750	
1/11/2021	30/11/2021	30	25.91	1.94	0.06	177.929.700	96.309.700	81.620.000	1.581.950	177.929.700	
1/12/2021	31/12/2021	31	26.19	1.96	0.06	179.580.583	97.960.583	81.620.000	1.650.883	179.580.583	
1/01/2022	31/01/2022	31	26.49	1.98	0.07	181.248.483	99.628.483	81.620.000	1.667.900	181.248.483	
1/02/2022	28/02/2022	28	27.45	2.04	0.07	182.803.937	101.183.937	81.620.000	1.555.453	182.803.937	
1/03/2022	31/03/2022	31	27.71	2.06	0.07	184.540.382	102.920.382	81.620.000	1.736.445	184.540.382	
1/04/2022	30/04/2022	30	28.58	2.12	0.07	186.267.957	104.647.957	81.620.000	1.727.575	186.267.957	
1/05/2022	31/05/2022	31	29.57	2.18	0.07	188.108.186	106.488.186	81.620.000	1.840.229	188.108.186	
1/06/2022	30/06/2022	30	30.60	2.25	0.07	189.944.370	108.324.370	81.620.000	1.836.184	189.944.370	
1/07/2022	31/07/2022	31	31.93	2.34	0.08	191.914.388	110.294.388	81.620.000	1.970.018	191.914.388	
1/08/2022	31/08/2022	31	31.93	2.34	0.08	193.884.406	112.264.406	81.620.000	1.970.018	193.884.406	
						193.884.406	112.264.406	81.620.000	112.264.406	193.884.406	-
Capital						81.620.000					
Intereses de Mora						112.264.406					
Total						193.884.406					

liquidación del crédito rad 2017-00759.pdf

Oficina Martha Muñoz <marthaabogada302@gmail.com>

Mar 30/08/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-1063
DEMANDANTES: MANUEL IGNACIO MORALES Y ALYDA GARNICA
DEMANDADOS: RITO HERNÁN CARDOZO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO
CARDOZO FARFÁN, LENKA CARDOZO FARFÁN, Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MARY FARFÁN DE CARDOZO

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, endosataria en procuración de la parte demandante, estando dentro del término otorgado por la ley me permito presentar la liquidación del crédito de la siguiente forma:

Capital según sentencia \$ 1.735.797.00

MAS: Intereses de mora conforme sentencia según
tabla Superintendencia Bancaria desde el 8 de julio
2017 a junio 2 2022 así:

AÑO 2017

Julio	2.75%	\$ 36.596.39
Agosto	2.75%	\$ 47.734.42
Septiembre	2.75%	\$ 47.734.42
Octubre	2.64%	\$ 45.825.04
Noviembre	2.62%	\$ 45.477.88
Diciembre	2.59%	\$ 44.957.14

AÑO 2018

Enero	2.59%	\$ 44.957.14
Febrero	2.63%	\$ 45.651.46
Marzo	2.59%	\$ 44.957.14
Abril	2.56%	\$ 44.436.40
Mayo	2.56%	\$ 44.436.40
Junio	2.54%	\$ 44.089.24
Julio	2.50%	\$ 43.394.25
Agosto	2.49%	\$ 43.221.35
Septiembre	2.48%	\$ 43.047.77
Octubre	2.45%	\$ 42.527.03
Noviembre	2.44%	\$ 42.353.45
Diciembre	2.43%	\$ 42.179.87

AÑO 2019

Enero	2.40%	\$ 41.659.13
Febrero	2.46%	\$ 42.700.61
Marzo	2.42%	\$ 42.006.29
Abril	2.42%	\$ 42.006.29
Mayo	2.42%	\$ 42.006.29

TOTAL \$ 1.003.955.40

VALOR TOTAL QUE PASA \$ 2.739.752.40

VALOR TOTAL QUE VIENE

\$ 2.739.752.40

MAS:

AÑO 2019

Junio	2.41%	\$ 41.832.71
Julio	2.41%	\$ 41.832.71
Agosto	2.42%	\$ 42.006.29
Septiembre	2.42%	\$ 42.006.29
Octubre	2.39%	\$ 41.485.55
Noviembre	2.38%	\$ 41.311.97
Diciembre	2.36%	\$ 40.964.81

AÑO 2020.

Enero	2.35%	\$ 40.791.23
Febrero	2.38%	\$ 41.311.97
Marzo	2.37%	\$ 41.138.39
Abril	2.34%	\$ 40.617.65
Mayo	2.27%	\$ 39.402.59
Junio	2.27%	\$ 39.402.59
Julio	2.27%	\$ 39.402.59
Agosto	2.29%	\$ 39.747.35
Septiembre	2.29%	\$ 39.747.35
Octubre	2.26%	\$ 39.229.01
Noviembre	2.23%	\$ 38.708.27
Diciembre	2.18%	\$ 37.840.37

AÑO 2021.

Enero	2.17%	\$ 37.666.79
Febrero	2.19%	\$ 38.013.95
Marzo	2.18%	\$ 37.840.37
Abril	2.17%	\$ 37.666.79
Mayo	2.15%	\$ 37.619.64
Junio	2.15%	\$ 37.619.64
Julio	2.15%	\$ 37.619.64
Agosto	2.16%	\$ 37.493.22
Septiembre	2.15%	\$ 37.619.64
Octubre	2.14%	\$ 37.046.06
Noviembre	2.16%	\$ 37.493.22
Diciembre	2.18%	\$ 37.840.37

AÑO 2022.

Enero	2.21%	\$ 38.361.11
Febrero	2.29%	\$ 39.749.75
Marzo	2.31%	\$ 40.096.91
Abril	2.38%	\$ 41.311.97
Mayo	2.46%	\$ 42.700.61
Junio	2.55%	\$ 2.950.85
		<u>\$ 1.425.490.22</u>

**VALOR TOTAL CAPITAL E
INTERESES MORATORIOS**

\$ 4.165.242.62

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES.
ABOGADA

**SON: CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL
DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 62/100 M.CTE.**

Solicito al Despacho proceder de conformidad.

Del señor Juez, cordialmente,


GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES
C.C. No. 20.939.991 DE SOACHA
T.P. No. 108.571 DEL C.S.J.

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO No. 11001400300620170106300

Gloria Ofelia Solorzano T <ofely_19@hotmail.com>

Jue 28/07/2022 2:49 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA, D.C.

BUENAS TARDES.

RADICO MEMORIAL CON LIQUIDACION DEL CREDITO EN EL PROCESO CUYAS PARTES SON:

DEMANDANTES: MANUEL IGNACIO MORALES BENITEZ Y MARIA ALEYDA GARNICA Y LOS DEMADADOS SON: RITO HERNAN CARDOZO GUTIERREZ, ALEJANDRO CARDOZO FARFA, LENKA CARDOZO FARFAN Y HEREDEROS INHDETERMINADOS DE MARY FARFAN DE CARDOZO.

SOLICITO AL DESPACHO PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,

GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES

ENDOSATARIA EN PROCURACION DE LOS DEMANDANTES

CELULAR 3103435153

CORREO ELECTRONICO ofely_19@hotmail.com

Señor (a):
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: **PRESENTACION LIQUIDACION DEL CREDITO.**

REF: **EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 2018-00191**

De: **PROSPERANDO** Contra: **ANGIE LORENA PINZÓN GRANADOS**

EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, mayor y vecino de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL PROSPERANDO** por medio del presente escrito, comedidamente me permito manifestar a usted señor Juez lo siguiente:

1. PAGARE N° 20000018095:

RESUMEN LIQUIDACION

- a).** La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.879.100)** por concepto de la obligación de **CAPITAL ADEUDADO** a la fecha.
- b).** Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagare, esto es, **08/SEPTIEMBRE/2017** hasta la fecha de la presente liquidación **(22/JULIO/2022)**, liquidados a la fecha en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.311.408)**

Lo anterior para un **TOTAL ADEUDADO LIQUIDADO** por parte del aquí demandado de **SIETE MILLONES CIENTO NOVEINTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 7.190.508)**

- Ruego Sr(a) Juez, tener en cuenta las costas judiciales ordenadas mediante auto del 01 DE MARZO DE 2022. **\$200.000.**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$7.390.508
--------------------------------------	--------------------

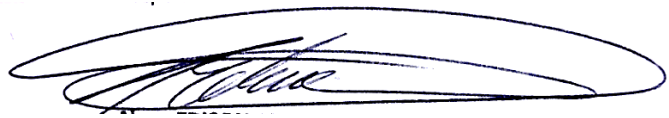
PETICIONES

- Solicito a usted señora Juez se tenga en cuenta y **APRUEBE** la liquidación del crédito anexada a la presente solicitud.
- Se autorice la entrega de títulos a favor del demandante.

Anexos

- Liquidaciones de crédito de PAGARE N° **20000018095**

Atentamente,



EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
C.C. No. 80180096 de Bogotá D.C.
T.P. No. 241987 del C.S de la Judicatura.

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PROSPERANDO
DEMANDADO: ANGIE LORENA PINZÓN GRANADOS
JUZGADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RADICADO: 2018-00191

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 426 DEL C. DE P.
C.

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 20000018095 CUOTAS VENCIDAS y CAPITAL ACELERADO							
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	CONCEPTO	INTERÉS POR MES
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	23	2,69%	\$ 2.879.100,00		\$ 59.266,27
21,15%	OCTUBRE	2017	31	2,64%	\$ 2.879.100,00		\$ 78.653,41
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 2.879.100,00		\$ 75.432,42
20,77%	DICIEMBRE	2017	31	2,60%	\$ 2.879.100,00		\$ 77.240,25
20,69%	ENERO	2018	31	2,59%	\$ 2.879.100,00		\$ 76.942,75
20,69%	FEBRERO	2018	28	2,59%	\$ 2.879.100,00		\$ 69.496,68
20,69%	MARZO	2018	31	2,59%	\$ 2.879.100,00		\$ 76.942,75
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 2.879.100,00		\$ 73.704,96
20,48%	MAYO	2018	31	2,56%	\$ 2.879.100,00		\$ 76.161,79
20,48%	JUNIO	2018	30	2,56%	\$ 2.879.100,00		\$ 73.704,96
19,94%	JULIO	2018	31	2,49%	\$ 2.879.100,00		\$ 74.153,62
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	\$ 2.879.100,00		\$ 74.153,62
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 2.879.100,00		\$ 71.293,71
19,63%	OCTUBRE	2018	31	2,45%	\$ 2.879.100,00		\$ 73.000,78
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 2.879.100,00		\$ 70.142,07
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	2,43%	\$ 2.879.100,00		\$ 72.145,45
19,16%	ENERO	2019	31	2,39%	\$ 2.879.100,00		\$ 71.252,93
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,46%	\$ 2.879.100,00		\$ 66.171,31
19,37%	MARZO	2019	31	2,42%	\$ 2.879.100,00		\$ 72.033,88
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 2.879.100,00		\$ 69.530,26
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	\$ 2.879.100,00		\$ 71.922,32
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 2.879.100,00		\$ 69.458,29
19,28%	JULIO	2019	31	2,41%	\$ 2.879.100,00		\$ 71.699,19
19,32%	AGOSTO	2019	31	2,41%	\$ 2.879.100,00		\$ 71.847,94
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 2.879.100,00		\$ 69.530,26
19,10%	OCTUBRE	2019	31	2,39%	\$ 2.879.100,00		\$ 71.029,80
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 2.879.100,00		\$ 68.486,59
18,91%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	\$ 2.879.100,00		\$ 70.323,22
18,77%	ENERO	2020	31	2,35%	\$ 2.879.100,00		\$ 69.802,58
19,06%	FEBRERO	2020	28	2,38%	\$ 2.879.100,00		\$ 64.021,59
18,95%	MARZO	2020	31	2,37%	\$ 2.879.100,00		\$ 70.471,97
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 2.879.100,00		\$ 67.262,97
18,19%	MAYO	2020	31	2,27%	\$ 2.879.100,00		\$ 67.645,65
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 2.879.100,00		\$ 65.211,62
18,12%	JULIO	2020	31	2,27%	\$ 2.879.100,00		\$ 67.385,34
18,29%	AGOSTO	2020	31	2,29%	\$ 2.879.100,00		\$ 68.017,54
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 2.879.100,00		\$ 66.039,36
18,09%	OCTUBRE	2020	31	2,26%	\$ 2.879.100,00		\$ 67.273,77
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 2.879.100,00		\$ 64.203,93
17,46%	DICIEMBRE	2020	31	2,18%	\$ 2.879.100,00		\$ 64.930,90
17,32%	ENERO	2021	31	2,16%	\$ 2.879.100,00		\$ 64.410,27
17,54%	FEBRERO	2021	28	2,19%	\$ 2.879.100,00		\$ 58.915,98

17,41%	MARZO	2021	31	2,18%	\$ 2.879.100,00		\$ 64.744,96
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 2.879.100,00		\$ 62.296,53
17,22%	MAYO	2021	31	2,15%	\$ 2.879.100,00		\$ 64.038,38
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 2.879.100,00		\$ 61.936,64
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 2.879.100,00		\$ 61.828,67
17,24%	AGOSTO	2021	31	2,16%	\$ 2.879.100,00		\$ 64.112,76
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 2.879.100,00		\$ 61.864,66
17,08%	OCTUBRE	2021	31	2,14%	\$ 2.879.100,00		\$ 63.517,74
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 2.879.100,00		\$ 62.152,57
26,19%	DICIEMBRE	2021	31	3,27%	\$ 2.879.100,00		\$ 97.396,35
26,49%	ENERO	2022	31	3,31%	\$ 2.879.100,00		\$ 98.512,01
27,45%	FEBRERO	2022	28	3,43%	\$ 2.879.100,00		\$ 92.203,18
25,71%	MARZO	2022	31	3,21%	\$ 2.879.100,00		\$ 95.611,31
28,58%	ABRIL	2022	30	3,57%	\$ 2.879.100,00		\$ 102.855,85
29,57%	MAYO	2022	31	3,70%	\$ 2.879.100,00		\$ 106.417,70
28,60%	JUNIO	2022	30	3,57%	\$ 2.879.100,00		\$ 102.926,83
29,92%	JULIO	2022	22	3,74%	\$ 2.879.100,00		\$ 107.677,61
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES							\$ 4.311.408,70
TOTAL CAPITAL + INTERESES							\$ 7.190.508,70

1. PAGARÉ No: 20000018095

CAPITAL ADEUDADO: \$2.879.100

INTERESES MORATORIOS: \$ 4.311.408

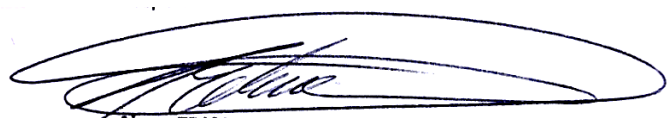
TOTAL \$7.190.508

TOTAL, ADEUDADO: SIETE MILLONES CIENTO NOVEINTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE
(\$ 7.190.508)

- Ruego Sr(a) Juez, tener en cuenta las costas judiciales ordenadas mediante auto del 01 DE MARZO DE 2022. \$200.000.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$7.390.508
-------------------------------	-------------

Cordialmente,



EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
C.C. No. 80180096 de Bogotá D.C.
T.P. No. 241987 del C.S de la Judicatura.

RAD 2018-00191 PRESENTACION LIQUIDACION DEL CREDITO DE PROSPERANDO VS ANGIE PINZÓN GRANADOS

Abog Edison Aguilar Cuesta <nivalabogados@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 8:04 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a):

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

Referencia: PRESENTACION LIQUIDACION DEL CREDITO.
--

REF: **EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 2018-00191**

De: **PROSPERANDO** Contra: **ANGIE LORENA PINZÓN GRANADOS**

EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, mayor y vecino de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL PROSPERANDO** por medio del presente escrito, comedidamente me permito manifestar a usted señor Juez lo siguiente:

1. PAGARE N° 20000018095:

RESUMEN LIQUIDACION

a). La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENT PESOS M/CTE (**\$2.879.100**) por concepto de la obligación de **CAPITAL ADEUDADO** a la fecha.

b). Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagare, esto es, **08/SEPTIEMBRE/2017** hasta la fecha de la presente liquidación (**22/JULIO/2022**), liquidados a la fecha en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.311.408)**

Lo anterior para un **TOTAL ADEUDADO LIQUIDADO** por parte del aquí demandado de **SIETE MILLONES CIENTO NOVEINTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 7.190.508)**.

- Ruego Sr(a) Juez, tener en cuenta las costas judiciales ordenadas mediante auto del 01 DE MARZO DE 2022. **\$200.000.**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$7.390.508
--------------------------------------	--------------------

PETICIONES

1. Solicito a usted señora Juez se tenga en cuenta y **APRUEBE** la liquidación del crédito anexada a la presente solicitud.
2. Se autorice la entrega de títulos a favor del demandante.

Anexos

- Liquidaciones de crédito de PAGARE N° **20000018095**

Atentamente,

Abog **EDISON A. AGUILAR CUESTA**

TP: 241987 del C.S de la Judicatura

Tel. 3187425893 - 3006972728

nivalabogados@hotmail.com

SEÑOR JUEZ
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL DATOS NACIONALES S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO POVEDA JULA

RAD. No.: 1100140030062018003200

Asunto: recurso de reposición frente al mandamiento de pago

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como **CURADOR AD LITEM** del ejecutado, comedidamente me permito **interponer sustentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2018:**

I. PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: Revocar la providencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por falta de los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Condenar en costas a la contraparte pagando las costas procesales incluida los gastos de esta curaduría

II SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. FALTA DE CLARIDAD Y EXPRESIVIDAD DEL PAGARE BASE DE EJECUCIÓN.

El Pagare base de ejecución NO es claro ni expreso ni exigible.

FALTA DE CLARIDAD EN EL TÍTULO BASE DE EJECUCIÓN SOBRE LA suma incondicional de pagar

El pagare que sirvió de base para el mandamiento de pago, a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso, debe contener obligaciones expresas claras y exigibles, y al tratarse de un pagare, lo mínimo que debe acreditarse es de una manera expresa y taxativa es el orden incondicional de pagar una suma de dinero que no debe a confusiones ni interpretaciones.

El artículo 422 del Código General del Proceso enseña que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él. En relación con la claridad de la obligación, debe ser expresa: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción legal o una interpretación de algún precepto normativo, o contractual.

Para este tipo de procesos, no es dable al juez ni al demandante interpretar el título ejecutivo, simplemente debe aplicar el contenido del título, partiendo de su claridad; frente a esta calificación debe entenderse que en el documento mismo debe ser nítido y expresamente declarado sin que pueda haber o acudir a elucubraciones o suposiciones, las obligaciones deben ser claras y deben estar implícitas en el documento título ejecutivo sin que el demandante o el juez puedan realizar razonamientos o deducciones del mismo.

Al respecto dice el Dr. Jairo Parra Quijano:[1] Parra Quijano, Jairo. Derecho Procesal Civil, Parte Especial, Ediciones Librería del Profesional, 1995, página 265. “La obligación no es expresa cuando haya que hacer explicaciones, deducciones, o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar qué es lo que “virtualmente” contiene (...) Si se permitiera ingresar al ejecutivo con una obligación de este tipo, prácticamente el requisito de expreso habría que predicarlo del intérprete y no de la obligación, lo que resultaría atentatorio de los derechos del ejecutado que tendría que recurrir y defenderse de construcciones mentales y no de realidades manifiestas”.

Por ello la obligación **NO ES CLARA:** ya que sus elementos están inequívocamente señalados; hay duda de valor de la suma incondicional que se

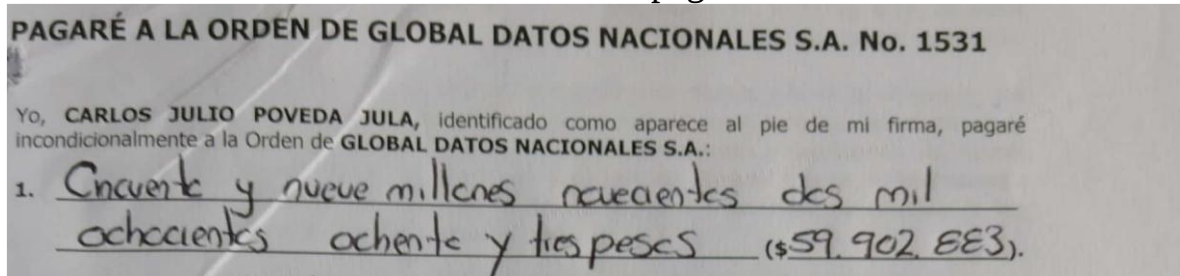
debe pagar ya que en el pagare de manera literal hay una cifra y en las pretensiones hay otra por lo que no ese encuentra claro ni expreso el monto que presta merito

La obligación que no pueda entenderse en un solo sentido, no tendría la calidad de clara. El documento cuyo contenido es ambiguo, dudoso, o no entendible, no presta mérito ejecutivo.

Claro: la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido.

Expresa: el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones.

Vemos en el pagare N° 1531



Pero en las pretension primera (1) de la demanda

“TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNPEGS MCTE (\$37,976,871) valor el saldo insoluto del CAPITAL incorporado en el pagare N531 de fecha de 30 de julio de 2016 base de la acción”

No es claro ni expreso cual orden incondicional en que suma de dinero debe pagar que debe exactamente de maneara taxativa sin realizar suposiciones ni que este pago o una suma y que el capital insulto es de tanto. NO para que sea expreso y claro debe será la suma taxativamente que se cobrara y esta resulta confusa y ambigua ya qué esta es \$59.902.883 según lo incorporado en el pagare, pero las pretensiones están por \$37,976,871.

El art. 619 del Código de Comercio, hace referencia a los atributos de los títulos valores cuando expresa, que son documentos necesarios para legitimar (legitimación) el ejercicio del derecho literal (literalidad) y autónomo (autonomía) que en ellos se incorpora (incorporación)

Literalidad: Fija la extensión y el contenido del derecho del tenedor del título valor, esto significa que el legitimado por activa no puede exigir sino lo que dice el título valor y el legitimado por pasiva no está obligado a pagar sino lo que aparece escrito en el título valor.

Y no se puede deducir o hacer análisis, interpretaciones del pagare el mismo debe ser claro y expreso del cobro y hay diferencia en las pretensiones a lo que está suscrito en el pagare.

2. No es exigible prescripción de la acción cambiaria el pagare base de ejecución a la fecha de notificación de la demanda se encuentra prescrito.

Pagaré: la prescripción de la acción cambiaria directa es tres (3) años a partir del día del vencimiento. artículo 789 Código de Comercio.

En material de títulos valores, la prescripción de la acción cambiaria directa, es decir, la ejecutada contra los aceptantes de un título valor, cuenta con un término prescriptivo especial, indicada en el artículo 789 del C.Co y lo circunscribe a tres años a partir del vencimiento de la obligación. No obstante, lo anterior, se tiene en cuenta que la prescripción puede ser interrumpida de dos maneras. Naturalmente, es decir, que el deudor reconozca la obligación o Civilmente, al presentarse demanda judicial y notificarse personalmente al demandado como lo expresa el artículo 94 C.G.P.

- a. Miremos entonces en primer lugar desde cuando se empieza a contar los tres años, es decir el momento del vencimiento de la obligación que en este caso como lo ha confesado el demandante en su hecho tercero indico que : “ *En el pagare No. 1531 de fecha 30 de Julio de 2016, mediante el cual la demandada se constituyó en deudora a favor de GLOBAL DATOS NACIONALES SA, se estipulo expresamente en el numeral 5 que: quedara automáticamente vencido el plazo d este pagare, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, haciendo exigible su saldo insoluto de la obligación, por el incumplimiento contenido en el mismo. De igual forma, en el numeral 3. De la carta de instrucción anexa al pagare No. 1531 y para hacer exigible su pago bastara la constancia en tal sentido que, para el efecto expedida por el acreedor prendario, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo*”

De lo anterior se concluye que queda automáticamente vencido el plazo por el incumplimiento es decir se refiere al vencimiento de la obligación

Y que según su hecho cuarto (4) : *“El demandado se encuentra en mora de pagar desde el 30 de diciembre de 2016...”*

Entonces concluimos que los tres años empiezan a contar al momento del vencimiento de la obligación que no es otro que el 30 de diciembre de 2016.

- b. La prescripción no se interrumpió con la presentación de la demanda, porque el Demandante no dio cumplimiento al artículo 94 del CGP por las siguientes razones:

A efectos de aplicar el art. 94 C.G.P. Para la interrupción de la prescripción, al ser notificado el mandamiento de pago el **22 de mayo de 2018**, el tiempo que tenía la parte demandante para notificar a la demandada para la interrupción de la prescripción era el 22 de mayo de 2019, y esta feneció sin alcanzar tal cometido, dentro del año siguiente que introdujo el C.G.P., pues el demandado se notificó hasta el seis (6) de abril de 2022, ya que la publicación donde se incluyó En El Registro Nacional De Emplazados A La Parte Demandada, Esto Es, Al Señor CARLOS JULIO POVEDA JULA, Identificado Con CC No. 11.425.807 fue el 15 de marzo de 2022 y se entiende notificado el demandado por emplazamiento 15 días después de la publicación como lo indica el inciso penúltimo del artículo 108 del CGP “ El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.” esto es, más de 3 años después y sin que se hayan enunciado actitudes que la parte demandada reconociera la obligación, como por ejemplo pagos. Por lo anterior, no es viable aplicar ninguna de las hipótesis de la interrupción de la prescripción, siendo evidente que la acción estaba ya prescrita para el momento de la notificación de la demandada.

Como no se notificado al demandado del mandamiento de pago de fecha 22 de mayo de 2018 dentro del año siguiente a la expedición del miso es decir para que operara la interrupción de la prescripción al 22 de mayo

de 2019, deberá aplicarse lo consagrado en el artículo 94 del CGP que pasado el término del año el efecto de la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria se producirán con la notificación de la demanda.

Para notificar el mandamiento de pago y la demanda exciten tres formas la notificación personal, por aviso o por emplazamiento, en este caso se realizó la tercera por emplazamiento.

Contabilicemos los términos

30 de diciembre de 2016 Vencimiento de la obligación

31 de diciembre de 2017 al 23 de marzo de 2018 fecha de radicación han transcurrido **12 meses 2 meses 22 días**

22 de mayo de 2018 mandamiento de pago notificación por estado

Al 22 de mayo de 2019 para interrumpir la prescripción

Como no se notificó la demanda antes del 29 de mayo de 2019 el efecto de la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria se producirán con la notificación de la demanda.

Del 23 de mayo del 2018 día siguiente a la notificación por estado del mandamiento de pago al 6 de abril de 2022 fecha en que se entiende notificado el demandado por emplazamiento. Han transcurrido tres años 10 meses y 13 días.

Aun con la suspensión de términos dada por la pandemia en el año 2020 del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 es decir 3 meses y 14 días

Supera por tres años operando la prescripción de la acción cambiaria.

Descendiendo en el caso concreto, es necesario advertir que sobre los títulos valores de contenido crediticio la acción cambiaria prescribe en el lapso de tres (3) años contados a partir del día del vencimiento, conforme se lee en el artículo 789 del Código de Comercio así: “LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PRESCRIBE EN TRES AÑOS A PARTIR DEL DÍA DEL VENCIMIENTO”. Es decir que la prescripción aparece, en su forma extintiva, como una figura mediante la cual se sustrae el

derecho a la acción cambiaría por el transcurso de un tiempo determinado.

Es así como al plenario se aportó el pagaré Nro. 1531, el cual tenía como fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2016; la demanda fue presentada el 23 de marzo de 2018, interrumpiéndose con ello el término prescriptivo, empero la parte demandante solo notificó a la demandada el 6 de abril de 2022 por emplazamiento operando la excepción formulada; toda vez que, como ya se indicó, no se notificó a la demandada dentro del período establecido en la norma procesal, sin que acreditara una justificación válida para su tardanza, porque el hecho de no encontrar a la deudora no es suficiente para ello, pues el Estatuto Procesal establece formas para suplir dicha falencia, como posteriormente se hizo emplazándola para su posterior notificación mediando la intervención del auxiliar de la Justicia excepcionante.

De manera que, en este caso no se dio ni la interrupción, pues no se cumplió con el requisito establecido en el artículo 94 del C. General del P., porque no se notificó a la deudora dentro del término de un año allí previsto, ni con la renuncia establecida en el artículo 2514 del C. Civil, en tanto que, no existió prueba del reconocimiento de la obligación O el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor.

Por ello se deberá decretar la prescripción de la acción cambiará dictando sentencia anticipada

IVDERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts 96 y pertinentes del C.G.P. Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, artículo 515, 619, 621 del Código de Comercio.

V. PRUEBAS

1.Solicito tener como pruebas el expediente en su integralidad.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 98 N° 18 71 7 piso Bogotá.

Correo electrónico waponte@grupoaltum.com.co

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

El demandado no ha sido posible localizarlo.

VII. COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

Atentamente,



WILLIAM JAVIER APONTE NOVA

C.C. No.79.636.626 de Bogotá

T.P. No. 154646 DEL C. S de la J.

Curador

SEÑOR JUEZ
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL DATOS NACIONALES S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO POVEDA JULA

RAD. No.: 1100140030062018003200
Asunto: Contestación demanda como curador

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como **CURADOR AD LITEM** del ejecutado, comedidamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA:**

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto, según las documentales del proceso., De acuerdo a la documental que se aporta al expediente y actuando como curador ad litem me es imposible tachar de falso dicho documento que fue suscrito por el demandado, y que al momento procesal oportuno si se llegase a presentar el demandado podrá determinar si fue suscrito por este

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: es cierto, así consta según las documentales del proceso., De acuerdo a la documental que se aporta al expediente y actuando como curador ad litem me es imposible tachar de falso dicho documento que fue suscrito por el demandado, y que al momento procesal oportuno si se llegase a presentar el demandado podrá determinar si fue suscrito por este

FRENTE AL HECHO TERCERO: es cierto, así consta según las documentales del proceso.

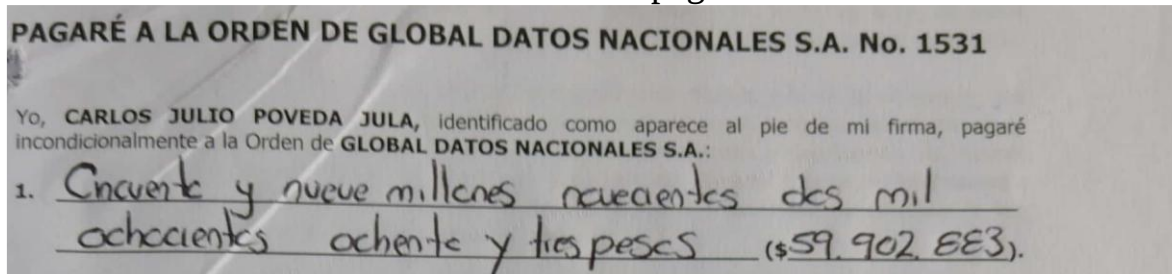
FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta sobre los pagos realizados por el demandado, o si está en mora, pero si es cierto que con la demanda no se radico ninguna *constancia expedida por la entidad demandante de lo que adeudaba el demandado de fecha 30 de diciembre de 2016.*

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO es cierto no es claro ni expreso ni exigible.

Clara: la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido.

Expresa: el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones.

Vemos en el pagare N° 1531



Pero en las pretensiones primera (1) de la demanda

“TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PEGS MCTE (\$37,976,871) valor el saldo insoluto del CAPITAL incorporado en el pagare N531 de fecha de 30 de julio de 2016 base de la acción”

No es claro ni expreso cual orden incondicional en que suma de dinero debe pagar que debe exactamente de maneara taxativa sin realizar suposiciones ni que este pago o una suma y que el capital insulto es de tanto. NO para que sea expreso y claro debe será la suma taxativamente que se cobrara y esta resulta confusa y ambigua ya qué esta es \$59.902.883 según lo incorporado en el pagare, pero las pretensiones están por \$37,976,871.

En cuanto a que es exigible el mismo se encuentra prescrito como se entra a pedir en la excepción correspondiente

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es una afirmación de la demandante según con las documentales aportadas.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho si una actuación procesal.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: me opongo ya que el pagare no es claro ni expreso del valor a pagar contenido en la orden incondicional de pagar una suma de dinero ya que hay confusión sobre el valor a cobrar y a la acción esta prescrita

A LA SEGUNDA: Igualmente manifiesto mi posición en la misma forma de la anterior.

AL TERCERA: que se levante la medida de embargo y secuestro del bien y se paguen por el demandante los daños y perjuicios ocasionados con la medida.

A LA CUARTA: me opongo que sean los demandantes los que pagues las costas procesales las agencias en derecho los gastos de esta curaduría

III. EXCEPCIÓN DE MERITO

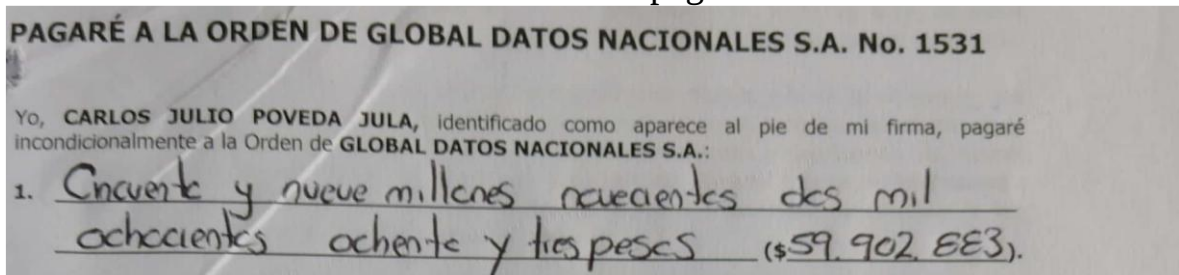
1. FALTA DE CLARIDAD Y EXPRESIVIDAD DEL PAGARE BASE DE EJECUCIÓN.

El Pagare base de ejecución NO es claro ni expreso ni exigible.

Claro: la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido.

Expresa: el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones.

Vemos en el pagare N° 1531



Pero en las pretension primera (1) de la demanda

“TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNPEGS MCTE (\$37,976,871) valor el saldo insoluto del CAPITAL incorporado en el pagare N531 de fecha de 30 de julio de 2016 base de la acción”

No es claro ni expreso cual orden incondicional en que suma de dinero debe pagar que debe exactamente de maneara taxativa sin realizar suposiciones ni que este pago o una suma y que el capital insulto es de tanto. NO para que sea expreso y claro debe será la suma taxativamente que se cobrara y esta resulta confusa y ambigua ya qué esta es \$59.902.883 según lo incorporado en el pagare, pero las pretensiones están por \$37,976,871.

El art. 619 del Código de Comercio, hace referencia a los atributos de los títulos valores cuando expresa, que son documentos necesarios para legitimar (legitimación) el ejercicio del derecho literal (literalidad) y autónomo (autonomía) que en ellos se incorpora (incorporación)

Literalidad: Fija la extensión y el contenido del derecho del tenedor del título valor, esto significa que el legitimado por activa no puede exigir sino lo que dice el título valor y el legitimado por pasiva no está obligado a pagar sino lo que aparece escrito en el título valor.

Y no se puede deducir o hacer análisis, interpretaciones del pagare el mismo debe ser claro y expreso del cobro y hay diferencia en las pretensiones a lo que está suscrito en el pagare.

2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

El pagare base de ejecución a la fecha de notificación de la demanda se encuentra prescrito.

Pagaré: la prescripción de la acción cambiaria directa es tres **(3)** años a partir del día del vencimiento. artículo 789 Código de Comercio.

En material de títulos valores, la prescripción de la acción cambiaria directa, es decir, la ejecutada contra los aceptantes de un título valor, cuenta con un término prescriptivo especial, indicada en el artículo 789 del C.Co y lo circunscribe a tres años a partir del vencimiento de la obligación. No obstante, lo anterior, se tiene en cuenta que la prescripción puede ser interrumpida de dos maneras. Naturalmente, es decir, que el deudor reconozca la obligación o Civilmente, al

presentarse demanda judicial y notificarse personalmente al demandado como lo expresa el artículo 94 C.G.P.

- a. Miremos entonces en primer lugar desde cuando se empieza a contar los tres años, es decir el momento del vencimiento de la obligación que en este caso como lo ha confesado el demandante en su hecho tercero indico que : *“ En el pagare No. 1531 de fecha 30 de Julio de 2016, mediante el cual la demandada se constituyó en deudora a favor de GLOBAL DATOS NACIONALES SA, se estipulo expresamente en el numeral 5 que: quedara automáticamente vencido el plazo d este pagare, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, haciendo exigible su saldo insoluto de la obligación, por el incumplimiento contenido en el mismo. De igual forma, en el numeral 3. De la carta de instrucción anexa al pagare No. 1531 y para hacer exigible su pago bastara la constancia en tal sentido que, para el efecto expedida por el acreedor prendario, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo ”*

De lo anterior se concluye que queda automáticamente vencido el plazo por el incumplimiento es decir se refiere al vencimiento de la obligación

Y que según su hecho cuarto (4) : *“El demandado se encuentra en mora de pagar desde el 30 de diciembre de 2016...*

Entonces concluimos que los tres años empiezan a contar al momento del vencimiento de la obligación que no es otro que el 30 de diciembre de 2016.

- b. La prescripción no se interrumpió con la presentación de la demanda, porque el Demandante no dio cumplimiento al artículo 94 del CGP por las siguientes razones:

A efectos de aplicar el art. 94 C.G.P. Para la interrupción de la prescripción, al ser notificado el mandamiento de pago el **22 de mayo de 2018**, el tiempo que tenía la parte demandante para notificar a la demandada para la interrupción de la prescripción era el 22 de mayo de 2019, y esta feneció sin alcanzar tal cometido, dentro del año siguiente que introdujo el C.G.P.-, pues el demandado se notificó hasta el seis (6) de abril de 2022, ya que la publicación donde se incluyó En El Registro

Nacional De Emplazados A La Parte Demandada, Esto Es, Al Señor CARLOS JULIO POVEDA JULA, Identificado Con CC No. 11.425.807 fue el 15 de marzo de 2022 y se entiende notificado el demandado por emplazamiento 15 días después de la publicación como lo indica el inciso penúltimo del artículo 108 del CGP “ El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.” esto es, más de 3 años después y sin que se hayan enunciado actitudes que la parte demandada reconociera la obligación, como por ejemplo pagos. Por lo anterior, no es viable aplicar ninguna de las hipótesis de la interrupción de la prescripción, siendo evidente que la acción estaba ya prescrita para el momento de la notificación de la demandada.

Como no se notificó al demandado del mandamiento de pago de fecha 22 de mayo de 2018 dentro del año siguiente a la expedición del miso es decir para que operara la interrupción de la prescripción al 22 de mayo de 2019, deberá aplicarse lo consagrado en el artículo 94 del CGP que pasado el término del año el efecto de la interrupción de la prescripción de la acción cambiara se producirán con la notificación de la demanda.

Para notificar el mandamiento de pago y la demanda existen tres formas la notificación personal, por aviso o por emplazamiento, en este caso se realizó la tercera por emplazamiento.

Contabilicemos los términos

30 de diciembre de 2016 Vencimiento de la obligación

31 de diciembre de 2017 al 23 de marzo de 2018 fecha de radicación
han transcurrido **12 meses 2 meses 22 días**

22 de mayo de 2018 mandamiento de pago notificación por estado

Al 22 de mayo de 2019 para interrumpir la prescripción

Como no se notificó la demanda antes del 29 de mayo de 2019 el efecto de la interrupción de la prescripción de la acción cambiara se producirán con la notificación de la demanda.

Del 23 de mayo del 2018 día siguiente a la notificación por estado del mandamiento de pago al 6 de abril de 2022 fecha en que se entiende notificado el demandado por emplazamiento. Han transcurrido tres años 10 meses y 13 días.

Aun con la suspensión de términos dada por la pandemia en el año 2020 del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 es decir 3 meses y 14 días Supera por tres años operando la prescripción de la acción cambiaria.

Descendiendo en el caso concreto, es necesario advertir que sobre los títulos valores de contenido crediticio la acción cambiaria prescribe en el lapso de tres (3) años contados a partir del día del vencimiento, conforme se lee en el artículo 789 del Código de Comercio así: “LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PRESCRIBE EN TRES AÑOS A PARTIR DEL DÍA DEL VENCIMIENTO”. Es decir que la prescripción aparece, en su forma extintiva, como una figura mediante la cual se sustrae el derecho a la acción cambiaria por el transcurso de un tiempo determinado.

Es así como al plenario se aportó el pagaré Nro. 1531, el cual tenía como fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2016; la demanda fue presentada el 23 de marzo de 2018, interrumpiéndose con ello el término prescriptivo, empero la parte demandante solo notificó a la demandada el 6 de abril de 2022 por emplazamiento operando la excepción formulada; toda vez que, como ya se indicó, no se notificó a la demandada dentro del período establecido en la norma procesal, sin que acreditara una justificación válida para su tardanza, porque el hecho de no encontrar a la deudora no es suficiente para ello, pues el Estatuto Procesal establece formas para suplir dicha falencia, como posteriormente se hizo emplazándola para su posterior notificación mediando la intervención del auxiliar de la Justicia excepcionante.

De manera que, en este caso no se dio ni la interrupción, pues no se cumplió con el requisito establecido en el artículo 94 del C. General del P., porque no se notificó a la deudora dentro del término de un año allí previsto, ni con la renuncia establecida en el artículo 2514 del C. Civil, en tanto que, no existió prueba del reconocimiento de la obligación O el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor.

Por ello se deberá decretar la prescripción de la acción cambiará dictando sentencia anticipada

IVDERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts 96 y pertinentes del C.G.P.

V. PRUEBAS

1.Solicito tener como pruebas el expediente en su integralidad.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete el interrogatorio de parte al demandante a través del Representante Legal o quien haga sus veces; Que allegare en sobre cerrado al Despacho, reservándome la posibilidad de formular el interrogatorio oralmente el día de la diligencia que tenga ese fin.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 98 N° 18 71 7 piso Bogotá.

Correo electrónico waponte@grupoaltum.com.co

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

El demandado no ha sido posible localizarlo.

Atentamente,



WILLIAM JAVIER APONTE NOVA

C.C. No.79.636.626 de Bogotá

T.P. No. 154646 DEL C. S de la J.

Curador

Radicado: 2018 -320 contestación demanda y recurso de reposición contra mandamiento de pago

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA <waponte@grupoaltum.com.co>

Lun 5/09/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;interventorgestionesfin@gmail.com

<interventorgestionesfin@gmail.com>;andrealozano910@gmail.com <andrealozano910@gmail.com>

SEÑOR JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLOBAL DATOS NACIONALES S.A.

DEMANDADO: CARLOS JULIO POVEDA JULA

RAD. No.: 1100140030062018003200

Asunto: Contestación demanda e interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2018 como curador

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como **CURADOR AD LITEM** del ejecutado, comedidamente me permito contestar la demanda y recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2018 como curador. para lo cual adjunto en dos Archivos PDF la contestación y el recurso

se contesta y se interpone dentro del término legal ya que el 2 de septiembre de 2022 esta curaduría quedó debidamente notificado por el juzgado 6 civil municipal de Bogotá .

concomitantemente al envío de este correo al despacho también se ha remitido al demandante al correo electrónico

interventorgestionesfin@gmail.com y de la apoderada al correo electrónico andrealozano910@gmail.com. en cumplimiento del artículo 78 numeral 14 del CGP y ley 2213 de 2022.

Atentamente,



WILLIAM JAVIER APONTE NOVA

C.C. No.79.636.626 de Bogotá

T.P. No. 154646 DEL C. S de la J.

Curador

waponte@grupoaltum.com.co

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **PROCESO VERBAL No. 11001400308220180053000**
Demandantes: **FABIO ALONSO SANABRIA BUITRAGO y LADY DIANA NOGUERA CRUZ**
Demandado: **AR CONSTRUCCIONES S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
Asunto: **(I) APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, (II) PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE EJECUTADO Y (III) SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIO DE EMBARGO**

ANGÉLICA SIERRA RODRIGUEZ mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.406.113 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 290.479 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** y **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**; por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de **(I) APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, (II) PRONUNCIARME SOBRE SOLICITUD DE EJECUTADO Y (III) SOLICITUD DE QUE NUEVAMENTE SE ELABORE OFICIO DE EMBARGO DE INMUEBLE**, así:

1. La liquidación de crédito en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas que se pretende ejecutar es el 1º de septiembre de 2021, queda de la siguiente forma:

CAPITAL	\$ 3,000,000.00
INTERESES	\$ 244,827.98
CAPITAL+INTERESES	\$ 3,244,827.98

En archivo adjunto expongo el detalle de la liquidación, conforme se decretó en el mandamiento de pago.

2. Frente a la petición efectuada por los ejecutados, me permito indicar que por parte de AR Construcciones S.A.S. no se desistirá del cobro ejecutivo, lo cual se comunicó a los demandados en comunicación enviada el 26 de julio de 2022, en donde se les manifestó lo siguiente:

“Como primera medida es menester poner de presente que el cobro de costas y agencias en derecho decretadas en el proceso judicial son el resultado de la labor de nuestro equipo jurídico para defender los intereses

de la compañía en el proceso judicial iniciado por usted en contra nuestra en el año 2018.

Ahora, con ocasión a la demanda que usted presentó en contra de AR Construcciones y Fiduciaria Bogotá, estas sociedades se vieron en la obligación de contratar abogados externos que representaran y defendieran sus intereses en el trámite del proceso judicial, que no solo requirieron el cobro de los honorarios correspondientes sino también, se tuvo que destinar un tiempo importante para la defensa del caso, desplazando otras actividades relevantes.

En ese orden de ideas, el desistimiento de las costas y agencias en derecho al que fue condenado a pagar dentro del proceso judicial no es viable, pues como lo ha establecido la ley, esta condena servirá para que AR CONSTRUCCIONES pueda cubrir al menos una fracción de las expensas y gastos que tuvo que sufragar durante el curso del proceso iniciado por usted en contra nuestra, sumado a que dentro de las oportunidades procesales pertinentes usted pudo haberse opuesto al cobro o tasación de la suma a la que fue condenado en costas, lo cual no realizó."

3. Finalmente, toda vez que no ha podido tramitarse el oficio No. 400 de fecha 4 de abril de 2022, en el cual se comunica al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva a la que pertenezca el municipio de Ubalá, el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 160-46963 de dicho municipio de propiedad de la parte demandada Fabio Alonso Sanabria Buitrago, ya que no fue recibido y cuyos originales obran en poder de la suscrita, mediante el presente documento solicito a este Juzgado que sea expedido nuevamente ese oficio para que sea remitido a través del correo electrónico del despacho, por medios electrónicos y con firma electrónica, señalando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos es la del municipio de Gacheta – Cundinamarca, que cuenta con el correo electrónico ofiregisgacheta@supernotariado.gov.co y dirección Calle 4 No. 4 - 51, Barrio Simón Bolívar, Casco Urbano. Aporto copia de los oficios sin diligenciar.

Agradezco el trámite y la gestión de lo aquí manifestado.

Cordialmente,



ANGÉLICA SIERRA RODRIGUEZ
C.C. 1.015.406.113 de Bogotá
T.P.A. 290.479 del C. S de la J.
Apoderada Especial

[illegible]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad
de Bogotá**

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Edf. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0400
Bogotá D. C. 4 de Abril de 2022

**SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA**

REF. PROCESO: Verbal (Ejecutivo)
RADICACION No.: 11001 40 03 082 2018 00530 00
DEMANDANTE: FABIO ALONSO SANABRIA BUITRAGO
LADY DIANA NOGUERA CRUZ
DEMANDADO: AR CONSTRUCCIONES S.A.S
FIDUCIARIA BOGOTA S.A

Comunico a usted que en auto de fecha marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó el Embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada FABIO ALONSO SANABRIA BUITRAGO identificado(a)(s) con la(s) C.C. No(s). 19.388.412.

El inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Ubalá, Cundinamarca en el Lote denominado "Lote el Páramo", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-46963.

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente oficio, si lo considera necesario podrá comunicarse con este Despacho para confirmar la veracidad de la orden judicial impartida.

La parte demandante AR CONSTRUCCIONES S.A.S se identifica con la C.C. y/o NIT. No. 900.378.893-8

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,

**SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON
SECRETARIA**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad
de Bogotá**

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Edf. Hernando Morales
Teléfono 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0400
Bogotá D. C. 4 de Abril de 2022

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA

REF. PROCESO: Verbal (Ejecutivo)
RADICACION No.: 11001 40 03 082 2018 00530 00
DEMANDANTE: FABIO ALONSO SANABRIA BUITRAGO
LADY DIANA NOGUERA CRUZ
DEMANDADO: AR CONSTRUCCIONES S.A.S
FIDUCIARIA BOGOTA S.A

Comunico a usted que en auto de fecha marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó el Embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada FABIO ALONSO SANABRIA BUITRAGO identificado(a)(s) con la(s) C.C. No(s). 19.388.412.

El inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Ubalá, Cundinamarca en el Lote denominado "Lote el Páramo", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-46963.

En caso de existir alguna duda con respecto al trámite ordenado en el presente oficio, si lo considera necesario podrá comunicarse con este Despacho para confirmar la veracidad de la orden judicial impartida.

La parte demandante AR CONSTRUCCIONES S.A.S se identifica con la C.C. y/o NIT. No. 900.378.893-8

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,


SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON
SECRETARIA



PROCESO VERBAL No. 11001400308220180053000 SOLICITUDES VARIAS

ARC_Lista_DirJuridica <DirJuridica@arconstrucciones.com>

Lun 16/01/2023 4:28 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Natalia Zambrano Solanilla <DirJuridica@arconstrucciones.com>

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **PROCESO VERBAL No. 11001400308220180053000**
Demandantes: **FABIO ALONSO SANABRIA BUITRAGO y LADY DIANA NOGUERA CRUZ**
Demandado: **AR CONSTRUCCIONES S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Asunto: **(I) APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, (II) PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE EJECUTADO Y (III) SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIO DE EMBARGO**

ANGÉLICA SIERRA RODRIGUEZ mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.406.113 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 290.479 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**; por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de **(I) APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, (II) PRONUNCIARME SOBRE SOLICITUD DE EJECUTADO Y (III) SOLICITUD DE QUE NUEVAMENTE SE ELABORE OFICIO DE EMBARGO DE INMUEBLE.**

Cordialmente,



**MÁS DE
40 AÑOS**

DIRECCIÓN JURÍDICA

Tel: (571)6462333

Calle 113 # 7-80

dirjuridica@arconstrucciones.com

Bogotá, Colombia

www.arconstrucciones.com

gerencia | diseño | construcción | comercialización

P Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://www.arconstrucciones.com/proteccion-de-datos/Manual_Interno_de_Politicas_y_Procedimientos.pdf

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@arconstrucciones.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo remitido a la Calle 153 # 56 – 90 (Sede Servicio al Cliente) de la ciudad de Bogotá.

SEÑORES.
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO: 2018 – 807

CLAUDIA VIVIANA VARGAS CASTRO, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52329938 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional 188.215 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro de este proceso me dirijo a usted de la manera mas respetuosa con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación ante auto proferido por su despacho el día 25 de octubre de 2022 en donde se ordena entre otras cosas lo siguiente:

1. Que dentro de los depósitos judiciales que se consignaron no se cancela la totalidad de la obligación adeudada, que por lo tanto no se puede acceder a la terminación del proceso.

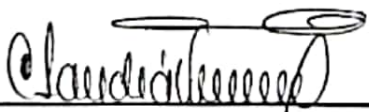
Al respecto se tiene lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 4 de octubre de 2022, su despacho por ajustarse a derecho se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.
2. Esta liquidación que se aprueba se encuentra por el valor de \$ 6.056.170 pesos netos, sin derecho a cobrar intereses de mora.
3. Ante esta liquidación se presentan a su despacho los recibos de consignaciones realizadas al señor GIOVANI MARQUEZ y los desprendibles de pago en donde se evidencia los descuentos por embargos que se realizaron a la señora ASTRID CAROLINA VASQUEZ MACIAS las cuales suman 7.774.448.

4. *No es cierto lo que manifiesta el abogado de la parte demandante que estos abonos fueron producto de un conjuro para evitar colocar denuncia penal de daño en bien ajeno ni hurto agravado por la confianza, por el contrario, estos abonos fueron realizados por los demandantes según acuerdo que habían llegado para evitar proceso de restitución de in mueble arrendado.*
5. *Respecto de la consignación realizada a la cuenta de Bancolombia numero 20205738379 si bien no es cierto que pertenece al abogado GIOVANI MARQUEZ si pertenece al señor MIGUEL ANGEL MAHECHA quien es el dueño del apartamento objeto de este proceso, y por órdenes del abogado GIOVANI MARQUEZ se consignó este dinero a esa cuenta.(anexo copia de la conversación de wasap y la copia de la consignación).*
6. *En el memorial enviado por la parte demandante acepta de que esos valores si le fueron consignados por parte de los hoy demandados.*

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente revocar la decisión tomada por su despacho y como consecuencia del mismo se ordene la terminación del proceso por pago total de la deuda y la devolución de los dineros sobrantes a la demandada.

Del señor juez.



CLAUDIA VIVIANA VARGAS CASTRO
CC. 52.329.938 de Bogotá.
T:P 188.215 del C.SD de la J.
Teléfono: 3143678989



Gionanny Marqu



1 de abril de 2019

Por favor me puede hacer el favor

10:25 p. m. ✓✓

De enviarme la copia del recibo de
Condensa?

10:25 p. m. ✓✓

Buenas noches. Deme un correo
para enviarle la factura

11:12 p. m.

NUBIAMACIAS54@GMAIL.COM

11:15 p. m. ✓✓

23 de abril de 2019

Buenas tardes. Por favor consignar
en cuenta Bancolombia ahorros a
nombre de Miguel Ángel Mahecha
20205738379

1:51 p. m.

Bueno Señor 1:53 p. m. ✓✓

Por favor disculpe pero la situación
no está nada fácil... se está
haciendo un esfuerzo terrible

1:53 p. m. ✓✓

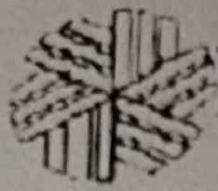
Buenas noches cómo está 9:28 p. m.

📞 Llamada perdida a las 9:28 p. m.



Mensaje





Redeban
Multicolor

MAY 31 2019 13:08:41 RBMICT 8.11

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO ENGATIVA PALMAR
CRA 116C NO 66 26**

C. UNICO: 3007032672

TER: 11RZZ814

Ah

RECIBO: 023740

RRN: 025954

CTA: 20205738379

APRO: 821725

DEPOSITO

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** **CLIENTE** ***

proceso 2018 807.pdf

Claudia Viviana Vargas Castro <cvvc52@hotmail.com>

Lun 31/10/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: Proceso Monitorio de MARIA MAGDALENA FORERO MARTINEZ
contra LIGIA CARLINA ROZO SUAREZ y PEDRO ANTONIO PLAZAS
SAAVEDRA. Expediente No. 110014003-006.2018-00822-00.

Señor Juez:

FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, respetuosamente, me permito interponer recurso de **REPOSICION** en contra del auto calendado 18 de octubre de 2022, Notificado por anotación en estado del 19 de octubre de 2022, que ordena la entrega de los títulos a la demandante dentro del proceso de la referencia por encontrarse satisfecha la obligación plasmada en la sentencia del 4 de febrero de 2020.

El presente recurso busca que el auto impugnado sea revocado en su totalidad, y en su lugar, se proceda a dar trámite al recurso de reposición presentado por el suscrito el día 12 de septiembre de 2022 a las 14:55 al correo electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual se interpuso en su oportunidad en contra del auto del 6 de septiembre de 2022.

La presente solicitud se sustenta en los siguientes términos:

1. El señor Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del 6 de septiembre de 2022, Notificado por anotación en estado del 7 de septiembre de 2022 ordena correr traslado por el termino de Tres (3) días para pronunciarnos respecto de la aplicación del artículo 461del Código General del Proceso para este caso en particular.
2. El suscrito interpuso recurso de reposición en contra del auto del 6 de septiembre de 2022, el cual fue remitido el día 12 septiembre de 2022 a las 14:55 al correo electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde nuestro correo electrónico aytasociados2@gmail.com.
3. Posteriormente, el señor Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá mediante auto del 18 de octubre de 2022, Notificado por anotación en estado del 19 de octubre de 2022, ordena la entrega de los títulos a la demandante dentro del proceso de la referencia por encontrarse satisfecha la obligación plasmada en la sentencia del 4 de febrero

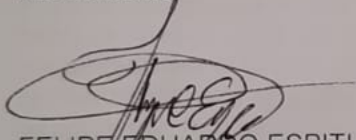
de 2020, decisión a todas luces improcedente y que jamás resolvió el recurso presentado por el suscrito el día 12 septiembre de 2022 a través del correo electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Por lo anteriormente expuesto, el auto impugnado debe revocarse en su totalidad, y en su lugar, se proceda a dar trámite al recurso reposición presentado por el suscrito el día 12 septiembre de 2022 a través del correo electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ANEXO

Copia Informal de la Constancia de remisión del recurso de reposición enviado el día 12 de septiembre de 2022 a las 14:55 al correo electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde nuestro correo electrónico aytasociados2@gmail.com

Atentamente,



FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA.
C.C. No. 19.327.121 de Bogotá.
T.P. No. 100107 del C. S. de la Jud.

Fwd: Recurso de reposición auto octubre 18/2022- monitorio de Maria Magdalena Forero Martinez contra Ligia Carlina Rozo Suarez y Pedro Antonio Plazas Saavedra. Exp. 110014003006-2018-00822-00

Andres Trujillo Usma <aytasociados2@gmail.com>

Vie 21/10/2022 2:34 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Andres Trujillo Usma** <aytasociados2@gmail.com>

Date: vie., 21 de octubre de 2022 12:45 p. m.

Subject: Recurso de reposición auto octubre 18/2022- monitorio de Maria Magdalena Forero Martinez contra Ligia Carlina Rozo Suarez y Pedro Antonio Plazas Saavedra. Exp. 110014003006-2018-00822-00

To: <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.ci>

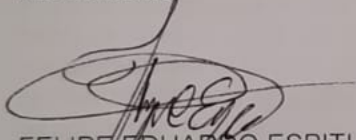
de 2020, decisión a todas luces improcedente y que jamás resolvió el recurso presentado por el suscrito el día 12 septiembre de 2022 a través del correo electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Por lo anteriormente expuesto, el auto impugnado debe revocarse en su totalidad, y en su lugar, se proceda a dar trámite al recurso reposición presentado por el suscrito el día 12 septiembre de 2022 a través del correo electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ANEXO

Copia Informal de la Constancia de remisión del recurso de reposición enviado el día 12 de septiembre de 2022 a las 14:55 al correo electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde nuestro correo electrónico aytasociados2@gmail.com

Atentamente,



FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA.
C.C. No. 19.327.121 de Bogotá.
T.P. No. 100107 del C. S. de la Jud.

Señor
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: Proceso Monitorio de MARIA MAGDALENA FORERO MARTINEZ
contra LIGIA CARLINA ROZO SUAREZ y PEDRO ANTONIO PLAZAS
SAAVEDRA. Expediente No. 110014003-006.2018-00822-00.

Señor Juez:

FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, respetuosamente, me permito interponer recurso de **REPOSICION** en contra del auto calendarado 18 de octubre de 2022, Notificado por anotación en estado del 19 de octubre de 2022, que ordena la entrega de los títulos a la demandante dentro del proceso de la referencia por encontrarse satisfecha la obligación plasmada en la sentencia del 4 de febrero de 2020.

El presente recurso busca que el auto impugnado sea revocado en su totalidad, y en su lugar, se proceda a dar trámite al recurso de reposición presentado por el suscrito el día 12 de septiembre de 2022 a las 14:55 al correo electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual se interpuso en su oportunidad en contra del auto del 6 de septiembre de 2022.

La presente solicitud se sustenta en los siguientes términos:

1. El señor Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del 6 de septiembre de 2022, Notificado por anotación en estado del 7 de septiembre de 2022 ordena correr traslado por el termino de Tres (3) días para pronunciarnos respecto de la aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso para este caso en particular.
2. El suscrito interpuso recurso de reposición en contra del auto del 6 de septiembre de 2022, el cual fue remitido el día 12 de septiembre de 2022 a las 14:55 al correo electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde nuestro correo electrónico aytasociados2@gmail.com.
3. Posteriormente, el señor Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá mediante auto del 18 de octubre de 2022, Notificado por anotación en estado del 19 de octubre de 2022, ordena la entrega de los títulos a la demandante dentro del proceso de la referencia por encontrarse satisfecha la obligación plasmada en la sentencia del 4 de febrero

Fwd: Recurso de reposición auto octubre 18/2022- monitorio de Maria Magdalena Forero Martinez contra Ligia Carlina Rozo Suarez y Pedro Antonio Plazas Saavedra. Exp. 110014003006-2018-00822-00

Andres Trujillo Usma <aytasociados2@gmail.com>

Vie 21/10/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Andres Trujillo Usma** <aytasociados2@gmail.com>

Date: vie., 21 de octubre de 2022 12:45 p. m.

Subject: Recurso de reposición auto octubre 18/2022- monitorio de Maria Magdalena Forero Martinez contra Ligia Carlina Rozo Suarez y Pedro Antonio Plazas Saavedra. Exp. 110014003006-2018-00822-00

To: <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.ci>

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: Proceso Monitorio de MARIA MAGDALENA FORERO MARTINEZ contra LIGIA CARLINA ROZO SUAREZ y PEDRO ANTONIO PLAZAS SAAVEDRA. Expediente No. 110014003-006.2018-00822-00.

Señor Juez:

FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, respetuosamente, me permito interponer recurso de **REPOSICION** en contra del Inciso Segundo y Tercero de su auto calendarado 6 de septiembre de 2022, Notificado por anotación del día 7 de septiembre de 2022, que ordena: "(...) Ahora bien, el despacho considera que hay lugar a dar aplicación a la norma establecida en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que se decidió un proceso monitorio condenando al pago de unas sumas de dinero que bien puede derivar en la ejecución judicial. (...) De esta forma, córrase traslado a la parte demandante del escrito presentado por la pasiva que contiene la liquidación del crédito y la constancia de consignación, por el termino de tres (3) días hábiles, para que realice las consideraciones a que haya lugar."

El presente recurso busca que el auto impugnado sea revocado en su totalidad, y en su lugar, se proceda a **RECHAZAR** por improcedente e inoportuna la solicitud presentada por al apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se adelanta ejecución con la sentencia proferida desde el día 4 de febrero de 2020.

El presente recurso lo sustento en los siguientes términos:

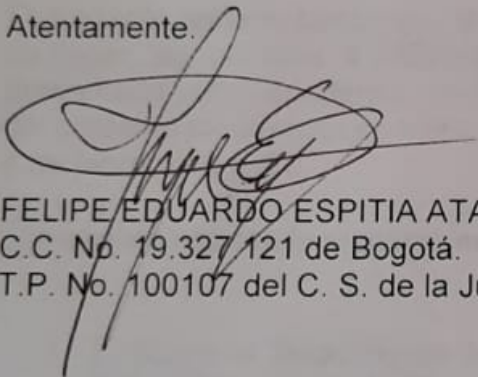
1. El Numeral Segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por su despacho el día 4 de febrero de 2020 ordenaba: "**SEGUNDO: CONDENAR** en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia a la señora **LIGIA CARLINA ROZO SUAREZ** a pagar a la señora **MARIA MGDALENA FORERO MARTINEZ** en el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)** más los intereses a la tasa legal establecida en el artículo 1617 del Código Civil desde el 19 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago, dicha suma corresponde al saldo de la obligación garantizada con la hipoteca constituida por la escritura publica No. 1396 20 de abril de 1995 de la Notaria diecinueve de Bogotá, hipoteca constituida sobre inmueble identificado con matrícula 50S-199609, obligación cedida a la demandante." (El subrayado es mío)

2. Con base en lo anterior, es necesario dejar constancia que han transcurrido más de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DIAS (949) días calendario sin que la parte demandada hubiese dado cumplimiento a la orden de cinco (días) impartida por su despacho en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el día 4 de febrero de 2020, pretendiendo hábilmente a través de su apoderado el revivir términos incumplidos, fenecidos y ejecutoriados.

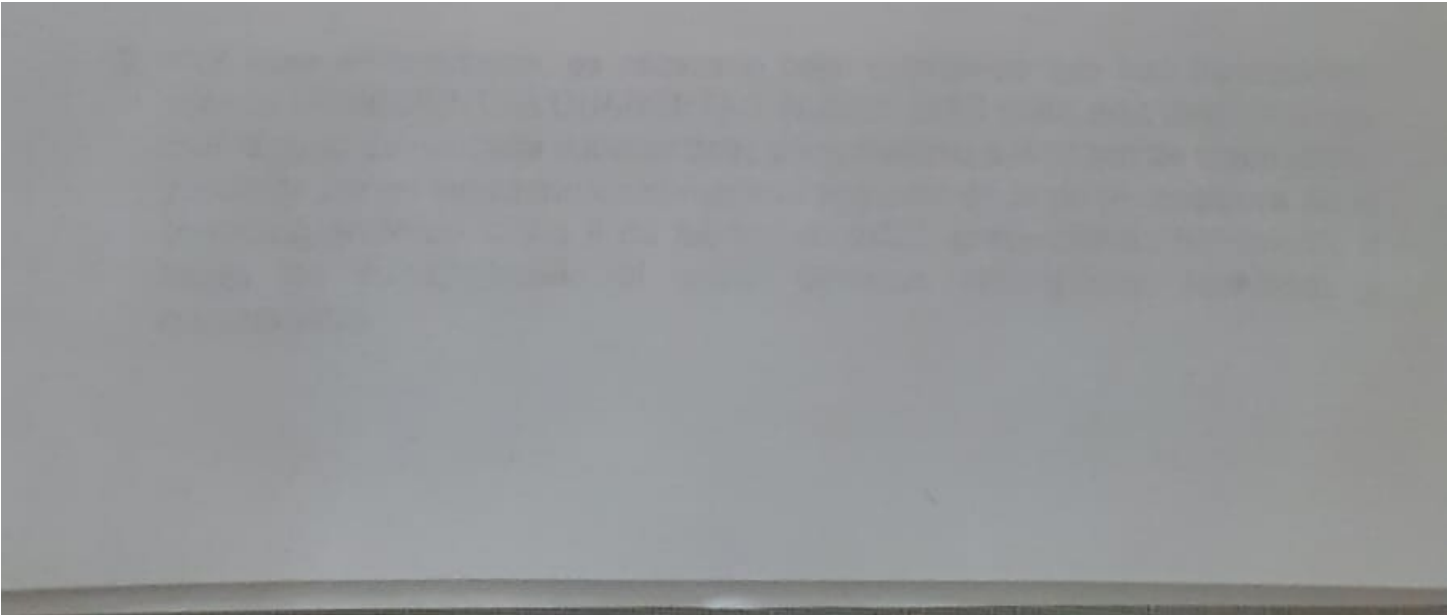
3. Por otro lado, el señor Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá incurre en contradicción en su auto del 6 de septiembre al reconocer que se tramitó un proceso monitorio, el cual terminó con sentencia ejecutoriada del 4 de febrero de 2020, y en el que, actualmente, no existe ningún proceso ejecutivo dentro del expediente de la referencia, cuya afirmación, respetuosamente, me permito transcribirle: "(...) Para resolver lo pertinente, téngase en cuenta que dentro del presente trámite no se adelanta la ejecución de la sentencia proferida por este despacho el día 4 de febrero de 2020, pues en la solicitud de ejecución fue rechazada en dos oportunidades" (El subrayado es mío)
4. Se deduce de lo anterior que, no podemos aplicar las reglas del Artículo 461 del Código General del Proceso a las reglas de este proceso monitorio, toda vez que dentro de este expediente no se tramita ningún proceso ejecutivo. Por el contrario, en virtud del rechazo de su despacho a la solicitud de ejecución, en estos momentos se tramita el proceso Ejecutivo Hipotecario en otro despacho del Circuito de Bogotá, del cual la parte demandada será notificada en su oportunidad, siendo el nuevo escenario procesal donde puede debatir las condenas impuestas con su fallo del 4 de febrero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el auto impugnado está llamado a **REVOCARSE**, y en su lugar se **RECHACE POR IMPROCEDENTE** la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante por tratar de revivir términos incumplidos, fenecidos y ejecutoriados.

Atentamente,



FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA.
C.C. No. 19.327.121 de Bogotá.
T.P. No. 100107 del C. S. de la Jud.



Recurso de reposición auto del 6 de septiembre de 2022- Proceso Monitorio de Maria Magdalena Forero contra Ligia Carlina Roza y Pedro Antonio Plazas Saavedra. Exp. No. 2018-0822-00

Andres Trujillo Usma <aytasociados2@gmail.com>

Lun 12/09/2022 2:55 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FRANCO ARCILA ABOGADOS
AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

**Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad**

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 972
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CEBALLOS REYES NELSON ENRIQUE**

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,



HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

sa

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS. CEBALLOS REYES NELSON ENRIQUE C.C. 18'495.275				
RADICADO 2018-972		VALOR CAPITAL		\$ 45.571.499,00
PERIODO	No. DÍAS	TASA	VALOR MES	VALOR DÍAS
ago-18	6	29,91%	\$ 1.135.869,61	\$ 227.173,92
sep-18	30	29,72%	\$ 1.128.654,13	\$ 1.128.654,13
oct-18	30	29,45%	\$ 1.118.400,54	\$ 1.118.400,54
nov-18	30	29,24%	\$ 1.110.425,53	\$ 1.110.425,53
dic-18	30	29,10%	\$ 1.105.108,85	\$ 1.105.108,85
ene-19	30	28,74%	\$ 1.091.437,40	\$ 1.091.437,40
feb-19	30	29,55%	\$ 1.122.198,16	\$ 1.122.198,16
mar-19	30	29,06%	\$ 1.103.589,80	\$ 1.103.589,80
abr-19	30	28,98%	\$ 1.100.551,70	\$ 1.100.551,70
may-19	30	29,01%	\$ 1.101.690,99	\$ 1.101.690,99
jun-19	30	28,95%	\$ 1.099.412,41	\$ 1.099.412,41
jul-19	30	28,92%	\$ 1.098.273,13	\$ 1.098.273,13
ago-19	30	28,98%	\$ 1.100.551,70	\$ 1.100.551,70
sep-19	30	28,98%	\$ 1.100.551,70	\$ 1.100.551,70
oct-19	30	28,65%	\$ 1.088.019,54	\$ 1.088.019,54
nov-19	30	28,55%	\$ 1.084.221,91	\$ 1.084.221,91
dic-19	30	28,37%	\$ 1.077.386,19	\$ 1.077.386,19
ene-20	30	28,16%	\$ 1.069.411,18	\$ 1.069.411,18
feb-20	30	28,59%	\$ 1.085.740,96	\$ 1.085.740,96
mar-20	30	28,43%	\$ 1.079.664,76	\$ 1.079.664,76
abr-20	30	28,04%	\$ 1.064.854,03	\$ 1.064.854,03
may-20	30	27,29%	\$ 1.036.371,84	\$ 1.036.371,84
jun-20	30	27,18%	\$ 1.032.194,45	\$ 1.032.194,45
jul-20	30	27,18%	\$ 1.032.194,45	\$ 1.032.194,45
ago-20	30	27,44%	\$ 1.045.486,14	\$ 1.045.486,14
sep-20	30	27,53%	\$ 1.042.068,28	\$ 1.042.068,28
oct-20	30	27,14%	\$ 1.030.675,40	\$ 1.030.675,40
nov-20	30	26,76%	\$ 1.016.244,43	\$ 1.016.244,43
dic-20	30	26,19%	\$ 994.597,97	\$ 994.597,97
ene-21	30	25,98%	\$ 986.622,95	\$ 986.622,95
feb-21	30	26,31%	\$ 999.155,12	\$ 999.155,12
mar-21	30	26,12%	\$ 991.939,63	\$ 991.939,63
abr-21	30	25,97%	\$ 986.243,19	\$ 986.243,19
may-21	30	25,83%	\$ 980.926,52	\$ 980.926,52
jun-21	30	25,82%	\$ 980.546,75	\$ 980.546,75
jul-21	30	25,77%	\$ 978.647,94	\$ 978.647,94
ago-21	30	25,86%	\$ 982.065,80	\$ 982.065,80
sep-21	30	25,79%	\$ 979.407,47	\$ 979.407,47
oct-21	30	25,62%	\$ 972.951,50	\$ 972.951,50
nov-21	30	25,91%	\$ 983.964,62	\$ 983.964,62
dic-21	30	26,19%	\$ 994.597,97	\$ 994.597,97
ene-22	30	26,49%	\$ 1.005.990,84	\$ 1.005.990,84
feb-22	30	27,45%	\$ 1.042.448,04	\$ 1.042.448,04
mar-22	30	27,71%	\$ 1.052.321,86	\$ 1.052.321,86
abr-22	30	28,58%	\$ 1.085.361,20	\$ 1.085.361,20
may-22	30	29,57%	\$ 1.122.957,69	\$ 1.122.957,69
jun-22	30	30,60%	\$ 1.162.073,22	\$ 1.162.073,22
jul-22	30	31,92%	\$ 1.212.201,87	\$ 1.212.201,87
ago-22	30	33,32%	\$ 1.265.368,62	\$ 1.265.368,62
sep-22	30	35,25%	\$ 1.338.662,78	\$ 1.338.662,78
oct-22	13	36,92%	\$ 1.402.083,12	\$ 607.569,35
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 53.099.176,43
INT. CORRIENTES				\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 98.670.675,43
NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.				

MEMORIAL ANEXANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RAD.: 11001400300620180097200

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Jue 13/10/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CEBALLOS REYES NELSON ENRIQUE

EJECUTIVO

RADICADO: 2018-972

Buenas tardes,

Adjunto memorial de referencia.

--

Cordialmente,

FRANCO ARCILA ABOGADOS



HEVARAN
Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.
judicial@hevaran.com

963-008-2022-21977
Página 1 de 1

Doctor

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
KR 10 14-33 PISO 5
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-01029

Demandante: **CHEVYPLAN S.A.**

Demandado: **JOSE DE LOS SANTOS YARA**

EDWIN JOSE OLAYA MELO, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderado de la demandante, debidamente reconocido en el proceso, dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 06 de septiembre de 2022 que ordena seguir adelante con la ejecución, procedo a presentar liquidación del crédito en el presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

Dejo constancia que se aplican los abonos efectuados por el demandado desde la presentación de la demanda hasta **SEPTIEMBRE 26 DE 2022**. Los pagos realizados con posterioridad a esa fecha serán aplicados en actualización del crédito en oportunidad procesal.

NOTIFICACIONES: Me permito informar a este despacho que mi actual correo electrónico para notificaciones es judicial@hevaran.com el cual se encuentra actualizado en el SIRNA.

Del Señor Juez,

EDWIN JOSE OLAYA MELO

C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C.

T.P. No. 160.508 del C. S. de la J.

Procesado: TMariño

LIQUIDACION DE INTERESES POR: \$ 41.795.325,00

DESDE 22/10/2018 Hasta 26/09/2022

DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIAS	INTERESES	TOTAL	ABONOS	SALDO
22/10/2018	31/10/2018	19,63 %	2,45 %	10	\$ 341.850,93	\$ 42.137.175,93	\$ 0,00	\$ 42.137.175,93
01/11/2018	30/11/2018	19,49 %	2,44 %	30	\$ 1.018.238,61	\$ 43.155.414,53	\$ 0,00	\$ 43.155.414,53
01/12/2018	31/12/2018	19,40 %	2,43 %	31	\$ 1.047.321,19	\$ 44.202.735,72	\$ 0,00	\$ 44.202.735,72
01/01/2019	31/01/2019	19,16 %	2,40 %	31	\$ 1.034.364,63	\$ 45.237.100,35	\$ 0,00	\$ 45.237.100,35
01/02/2019	28/02/2019	19,70 %	2,46 %	28	\$ 960.595,89	\$ 46.197.696,24	\$ 0,00	\$ 46.197.696,24
01/03/2019	31/03/2019	19,37 %	2,42 %	31	\$ 1.045.701,62	\$ 47.243.397,86	\$ 0,00	\$ 47.243.397,86
01/04/2019	30/04/2019	19,32 %	2,42 %	30	\$ 1.009.357,10	\$ 48.252.754,96	\$ 0,00	\$ 48.252.754,96
01/05/2019	31/05/2019	19,34 %	2,42 %	31	\$ 1.044.082,05	\$ 49.296.837,00	\$ 0,00	\$ 49.296.837,00
01/06/2019	30/06/2019	19,30 %	2,41 %	30	\$ 1.008.312,22	\$ 50.305.149,22	\$ 0,00	\$ 50.305.149,22
01/07/2019	31/07/2019	19,28 %	2,41 %	31	\$ 1.040.842,91	\$ 51.345.992,13	\$ 0,00	\$ 51.345.992,13
01/08/2019	31/08/2019	19,32 %	2,42 %	31	\$ 1.043.002,34	\$ 52.388.994,47	\$ 0,00	\$ 52.388.994,47
01/09/2019	30/09/2019	19,32 %	2,42 %	30	\$ 1.009.357,10	\$ 53.398.351,56	\$ 0,00	\$ 53.398.351,56
01/10/2019	31/10/2019	19,10 %	2,39 %	31	\$ 1.031.125,50	\$ 54.429.477,06	\$ 0,00	\$ 54.429.477,06
01/11/2019	30/11/2019	19,03 %	2,38 %	30	\$ 994.206,29	\$ 55.423.683,36	\$ 0,00	\$ 55.423.683,36
01/12/2019	31/12/2019	18,91 %	2,36 %	31	\$ 1.020.868,23	\$ 56.444.551,58	\$ 0,00	\$ 56.444.551,58
01/01/2020	31/01/2020	18,77 %	2,35 %	31	\$ 1.013.310,24	\$ 57.457.861,82	\$ 0,00	\$ 57.457.861,82
01/02/2020	28/02/2020	19,06 %	2,38 %	28	\$ 929.388,71	\$ 58.387.250,53	\$ 0,00	\$ 58.387.250,53
01/03/2020	31/03/2020	18,95 %	2,37 %	31	\$ 1.023.027,65	\$ 59.410.278,19	\$ 0,00	\$ 59.410.278,19
01/04/2020	30/04/2020	18,69 %	2,34 %	30	\$ 976.443,28	\$ 60.386.721,47	\$ 0,00	\$ 60.386.721,47
01/05/2020	31/05/2020	18,19 %	2,27 %	31	\$ 981.998,58	\$ 61.368.720,04	\$ 0,00	\$ 61.368.720,04
01/06/2020	30/06/2020	18,12 %	2,27 %	30	\$ 946.664,11	\$ 62.315.384,15	\$ 0,00	\$ 62.315.384,15
01/07/2020	31/07/2020	18,12 %	2,27 %	31	\$ 978.219,58	\$ 63.293.603,73	\$ 0,00	\$ 63.293.603,73
01/08/2020	31/08/2020	18,29 %	2,29 %	31	\$ 987.397,14	\$ 64.281.000,87	\$ 0,00	\$ 64.281.000,87
01/09/2020	30/09/2020	18,35 %	2,29 %	30	\$ 958.680,27	\$ 65.239.681,14	\$ 0,00	\$ 65.239.681,14
01/10/2020	31/10/2020	18,09 %	2,26 %	31	\$ 976.600,01	\$ 66.216.281,15	\$ 0,00	\$ 66.216.281,15
01/11/2020	30/11/2020	17,84 %	2,23 %	30	\$ 932.035,75	\$ 67.148.316,90	\$ 0,00	\$ 67.148.316,90
01/12/2020	31/12/2020	17,46 %	2,18 %	31	\$ 942.589,07	\$ 68.090.905,97	\$ 0,00	\$ 68.090.905,97
01/01/2021	31/01/2021	17,32 %	2,17 %	31	\$ 935.031,08	\$ 69.025.937,05	\$ 0,00	\$ 69.025.937,05
01/02/2021	28/02/2021	17,54 %	2,19 %	28	\$ 855.271,67	\$ 69.881.208,71	\$ 0,00	\$ 69.881.208,71
01/03/2021	31/03/2021	17,41 %	2,18 %	31	\$ 939.889,79	\$ 70.821.098,50	\$ 0,00	\$ 70.821.098,50
01/04/2021	30/04/2021	17,31 %	2,16 %	30	\$ 904.346,34	\$ 71.725.444,84	\$ 0,00	\$ 71.725.444,84
01/05/2021	31/05/2021	17,22 %	2,15 %	31	\$ 929.632,52	\$ 72.655.077,36	\$ 0,00	\$ 72.655.077,36
01/06/2021	30/06/2021	17,21 %	2,15 %	30	\$ 899.121,93	\$ 73.554.199,29	\$ 0,00	\$ 73.554.199,29
01/07/2021	31/07/2021	17,18 %	2,15 %	31	\$ 927.473,09	\$ 74.481.672,38	\$ 0,00	\$ 74.481.672,38
01/08/2021	31/08/2021	17,24 %	2,15 %	31	\$ 930.712,23	\$ 75.412.384,61	\$ 0,00	\$ 75.412.384,61
01/09/2021	30/09/2021	17,19 %	2,15 %	30	\$ 898.077,05	\$ 76.310.461,66	\$ 0,00	\$ 76.310.461,66
01/10/2021	31/10/2021	17,08 %	2,14 %	31	\$ 922.074,53	\$ 77.232.536,18	\$ 0,00	\$ 77.232.536,18
01/11/2021	30/11/2021	17,27 %	2,16 %	30	\$ 902.256,58	\$ 78.134.792,76	\$ 0,00	\$ 78.134.792,76

DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIAS	INTERESES	TOTAL	ABONOS	SALDO
01/12/2021	31/12/2021	17,46 %	2,18 %	31	\$ 942.589,07	\$ 79.077.381,83	\$ 0,00	\$ 79.077.381,83
01/01/2022	31/01/2022	17,66 %	2,21 %	31	\$ 953.386,19	\$ 80.030.768,02	\$ 0,00	\$ 80.030.768,02
01/02/2022	28/02/2022	18,30 %	2,29 %	28	\$ 892.330,19	\$ 80.923.098,21	\$ 0,00	\$ 80.923.098,21
01/03/2022	31/03/2022	18,47 %	2,31 %	31	\$ 997.114,55	\$ 81.920.212,76	\$ 0,00	\$ 81.920.212,76
01/04/2022	30/04/2022	19,05 %	2,38 %	30	\$ 995.251,18	\$ 82.915.463,94	\$ 0,00	\$ 82.915.463,94
01/05/2022	31/05/2022	19,71 %	2,46 %	31	\$ 1.064.056,73	\$ 83.979.520,67	\$ 0,00	\$ 83.979.520,67
02/06/2022	30/06/2022	20,40 %	2,55 %	29	\$ 1.030.254,76	\$ 85.009.775,43	\$ 0,00	\$ 85.009.775,43
01/07/2022	31/07/2022	21,28 %	2,66 %	31	\$ 1.148.814,17	\$ 86.158.589,60	\$ 0,00	\$ 86.158.589,60
01/08/2022	31/08/2022	22,21 %	2,78 %	31	\$ 1.199.020,80	\$ 87.357.610,40	\$ 0,00	\$ 87.357.610,40
01/09/2022	26/09/2022	23,50 %	2,94 %	26	\$ 1.064.039,32	\$ 88.421.649,71	\$ 0,00	\$ 88.421.649,71

CAPITAL:	\$ 41.795.325,00
INTERESES CORRIENTES:	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS:	\$ 46.626.324,71
CAPIT.+INTERESES:	\$ 88.421.649,71
ABONOS:	\$ 0,00
SALDO (CAPIT.-ABONOS+INTERESES)	\$ 88.421.649,71

INTERESES DE ACUERDO AL MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 81.926,00
---	--------------

SEGUROS VENCIDOS DE ACUERDO AL MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 535.736,00
--	---------------

TOTAL	\$ 89.039.311,71
-------------	------------------

(963) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-01029 DE:CHEVYPLAN S.A. CONTRA: JOSE DE LOS SANTOS YARA

Edwin Olaya <judicial@hevaran.com>

Lun 26/09/2022 9:56 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO No. 2018-01029

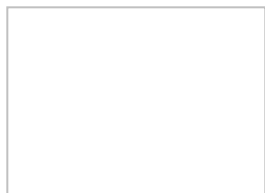
Demandante: **CHEVYPLAN S.A.**

Demandado: **JOSE DE LOS SANTOS YARA**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Atentamente,



EDWIN OLAYA

Apoderado Chevyplan

C.C. 80.090.399 de Bogotá

T.P. 160.508 C.S. de la J.

Carrera 16A #78-11 Of 301

(601)7954302 Ext 1105 3203425364

judicial@hevaran.com

Bogotá - Colombia

NOTIFICACIONES: Me permito informar a este despacho que mi actual correo electrónico para notificaciones es judicial@hevaran.com el cual se encuentra actualizado en el SIRNA.

TM 2022-21977

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro. LUZ ANGELA RODRIGUEZ ARAUJO CC 52957238

Fecha liquidacion: 15 septiembre de 2022

Capital					\$ 60,465,038					
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora%	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2018	diciembre	29	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,423,977	\$ -	\$ 1,423,977	\$ -	\$ 60,465,038
2019	enero	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,448,138	\$ -	\$ 2,872,114	\$ -	\$ 60,465,038
2019	febrero	30	1.6	2.5	\$ -	\$ 1,488,952	\$ -	\$ 4,361,066	\$ -	\$ 60,465,038
2019	marzo	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,464,010	\$ -	\$ 5,825,076	\$ -	\$ 60,465,038
2019	abril	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,460,231	\$ -	\$ 7,285,306	\$ -	\$ 60,465,038
2019	mayo	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,461,742	\$ -	\$ 8,747,049	\$ -	\$ 60,465,038
2019	junio	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,458,719	\$ -	\$ 10,205,768	\$ -	\$ 60,465,038
2019	julio	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,457,207	\$ -	\$ 11,662,975	\$ -	\$ 60,465,038
2019	agosto	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,460,231	\$ -	\$ 13,123,206	\$ -	\$ 60,465,038
2019	septiembre	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,460,231	\$ -	\$ 14,583,437	\$ -	\$ 60,465,038
2019	octubre	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,443,603	\$ -	\$ 16,027,039	\$ -	\$ 60,465,038
2019	noviembre	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,438,312	\$ -	\$ 17,465,351	\$ -	\$ 60,465,038
2019	diciembre	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,429,998	\$ -	\$ 18,895,350	\$ -	\$ 60,465,038
2020	enero	30	1.6	2.3	\$ -	\$ 1,418,661	\$ -	\$ 20,314,011	\$ -	\$ 60,465,038
2020	febrero	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,440,580	\$ -	\$ 21,754,590	\$ -	\$ 60,465,038
2020	marzo	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,432,266	\$ -	\$ 23,186,856	\$ -	\$ 60,465,038
2020	abril	30	1.6	2.3	\$ -	\$ 1,412,614	\$ -	\$ 24,599,470	\$ -	\$ 60,465,038
2020	mayo	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,374,824	\$ -	\$ 25,974,294	\$ -	\$ 60,465,038
2020	junio	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,369,533	\$ -	\$ 27,343,827	\$ -	\$ 60,465,038
2020	julio	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,369,533	\$ -	\$ 28,713,360	\$ -	\$ 60,465,038
2020	agosto	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,382,382	\$ -	\$ 30,095,742	\$ -	\$ 60,465,038
2020	septiembre	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,386,917	\$ -	\$ 31,482,659	\$ -	\$ 60,465,038
2020	octubre	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,367,266	\$ -	\$ 32,849,925	\$ -	\$ 60,465,038
2020	noviembre	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,367,266	\$ -	\$ 34,217,190	\$ -	\$ 60,465,038
2020	diciembre	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,367,266	\$ -	\$ 35,584,456	\$ -	\$ 60,465,038
2021	enero	30	1.4	2.2	\$ -	\$ 1,309,068	\$ -	\$ 36,893,524	\$ -	\$ 60,465,038
2021	febrero	30	1.5	2.2	\$ -	\$ 1,325,696	\$ -	\$ 38,219,220	\$ -	\$ 60,465,038
2021	marzo	30	1.5	2.2	\$ -	\$ 1,315,870	\$ -	\$ 39,535,090	\$ -	\$ 60,465,038
2021	abril	30	1.4	2.2	\$ -	\$ 1,308,312	\$ -	\$ 40,843,403	\$ -	\$ 60,465,038
2021	mayo	30	1.4	2.2	\$ -	\$ 1,308,312	\$ -	\$ 42,151,715	\$ -	\$ 60,465,038
2021	junio	30	1.4	2.2	\$ -	\$ 1,308,312	\$ -	\$ 43,460,027	\$ -	\$ 60,465,038
2021	julio	30	1.4	2.2	\$ -	\$ 1,300,754	\$ -	\$ 44,760,781	\$ -	\$ 60,465,038
2021	agosto	30	1.4	2.2	\$ -	\$ 1,303,022	\$ -	\$ 46,063,803	\$ -	\$ 60,465,038
2021	septiembre	30	1.4	2.1	\$ -	\$ 1,299,243	\$ -	\$ 47,363,045	\$ -	\$ 60,465,038
2021	octubre	30	1.4	2.1	\$ -	\$ 1,290,929	\$ -	\$ 48,653,974	\$ -	\$ 60,465,038
2021	noviembre	30	1.4	2.2	\$ -	\$ 1,305,289	\$ -	\$ 49,959,263	\$ -	\$ 60,465,038
2021	diciembre	30	1.5	2.2	\$ -	\$ 1,319,649	\$ -	\$ 51,278,912	\$ -	\$ 60,465,038
2022	enero	30	1.5	2.2	\$ -	\$ 1,334,766	\$ -	\$ 52,613,678	\$ -	\$ 60,465,038
2022	febrero	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,383,138	\$ -	\$ 53,996,816	\$ -	\$ 60,465,038
2022	marzo	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,395,987	\$ -	\$ 55,392,802	\$ -	\$ 60,465,038
2022	abril	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,439,824	\$ -	\$ 56,832,626	\$ -	\$ 60,465,038
2022	mayo	30	1.6	2.5	\$ -	\$ 1,489,707	\$ -	\$ 58,322,333	\$ -	\$ 60,465,038
2022	junio	30	1.7	3.8	\$ -	\$ 2,312,788	\$ -	\$ 60,635,121	\$ -	\$ 60,465,038
2022	julio	30	1.8	4.4	\$ -	\$ 2,669,894	\$ -	\$ 63,305,015	\$ -	\$ 60,465,038
2022	agosto	30	1.9	4.8	\$ -	\$ 2,920,869	\$ -	\$ 66,225,885	\$ -	\$ 60,465,038
2022	septiembre	15	2.0	5.4	\$ -	\$ 1,639,988	\$ -	\$ 67,865,873	\$ -	\$ 60,465,038

TOTAL INTERESES \$ 67,865,873

INTERESES CORRIENTES \$ 2,236,366

CAPITAL \$ 60,465,038

TOTAL LIQUIDACION \$ 130,567,277

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro. LUZ ANGELA RODRIGUEZ ARAUJO CC 52957238

Fecha liquidacion: 15 septiembre de 2022

Capital					\$ 60,465,038					
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora%	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2018	diciembre	29	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,423,977	\$ -	\$ 1,423,977	\$ -	\$ 60,465,038
2019	enero	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,448,138	\$ -	\$ 2,872,114	\$ -	\$ 60,465,038
2019	febrero	30	1.6	2.5	\$ -	\$ 1,488,952	\$ -	\$ 4,361,066	\$ -	\$ 60,465,038
2019	marzo	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,464,010	\$ -	\$ 5,825,076	\$ -	\$ 60,465,038
2019	abril	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,460,231	\$ -	\$ 7,285,306	\$ -	\$ 60,465,038
2019	mayo	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,461,742	\$ -	\$ 8,747,049	\$ -	\$ 60,465,038
2019	junio	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,458,719	\$ -	\$ 10,205,768	\$ -	\$ 60,465,038
2019	julio	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,457,207	\$ -	\$ 11,662,975	\$ -	\$ 60,465,038
2019	agosto	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,460,231	\$ -	\$ 13,123,206	\$ -	\$ 60,465,038
2019	septiembre	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,460,231	\$ -	\$ 14,583,437	\$ -	\$ 60,465,038
2019	octubre	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,443,603	\$ -	\$ 16,027,039	\$ -	\$ 60,465,038
2019	noviembre	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,438,312	\$ -	\$ 17,465,351	\$ -	\$ 60,465,038
2019	diciembre	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,429,998	\$ -	\$ 18,895,350	\$ -	\$ 60,465,038
2020	enero	30	1.6	2.3	\$ -	\$ 1,418,661	\$ -	\$ 20,314,011	\$ -	\$ 60,465,038
2020	febrero	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,440,580	\$ -	\$ 21,754,590	\$ -	\$ 60,465,038
2020	marzo	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,432,266	\$ -	\$ 23,186,856	\$ -	\$ 60,465,038
2020	abril	30	1.6	2.3	\$ -	\$ 1,412,614	\$ -	\$ 24,599,470	\$ -	\$ 60,465,038
2020	mayo	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,374,824	\$ -	\$ 25,974,294	\$ -	\$ 60,465,038
2020	junio	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,369,533	\$ -	\$ 27,343,827	\$ -	\$ 60,465,038
2020	julio	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,369,533	\$ -	\$ 28,713,360	\$ -	\$ 60,465,038
2020	agosto	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,382,382	\$ -	\$ 30,095,742	\$ -	\$ 60,465,038
2020	septiembre	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,386,917	\$ -	\$ 31,482,659	\$ -	\$ 60,465,038
2020	octubre	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,367,266	\$ -	\$ 32,849,925	\$ -	\$ 60,465,038
2020	noviembre	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,367,266	\$ -	\$ 34,217,190	\$ -	\$ 60,465,038
2020	diciembre	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,367,266	\$ -	\$ 35,584,456	\$ -	\$ 60,465,038
2021	enero	30	1.4	2.2	\$ -	\$ 1,309,068	\$ -	\$ 36,893,524	\$ -	\$ 60,465,038
2021	febrero	30	1.5	2.2	\$ -	\$ 1,325,696	\$ -	\$ 38,219,220	\$ -	\$ 60,465,038
2021	marzo	30	1.5	2.2	\$ -	\$ 1,315,870	\$ -	\$ 39,535,090	\$ -	\$ 60,465,038
2021	abril	30	1.4	2.2	\$ -	\$ 1,308,312	\$ -	\$ 40,843,403	\$ -	\$ 60,465,038
2021	mayo	30	1.4	2.2	\$ -	\$ 1,308,312	\$ -	\$ 42,151,715	\$ -	\$ 60,465,038
2021	junio	30	1.4	2.2	\$ -	\$ 1,308,312	\$ -	\$ 43,460,027	\$ -	\$ 60,465,038
2021	julio	30	1.4	2.2	\$ -	\$ 1,300,754	\$ -	\$ 44,760,781	\$ -	\$ 60,465,038
2021	agosto	30	1.4	2.2	\$ -	\$ 1,303,022	\$ -	\$ 46,063,803	\$ -	\$ 60,465,038
2021	septiembre	30	1.4	2.1	\$ -	\$ 1,299,243	\$ -	\$ 47,363,045	\$ -	\$ 60,465,038
2021	octubre	30	1.4	2.1	\$ -	\$ 1,290,929	\$ -	\$ 48,653,974	\$ -	\$ 60,465,038
2021	noviembre	30	1.4	2.2	\$ -	\$ 1,305,289	\$ -	\$ 49,959,263	\$ -	\$ 60,465,038
2021	diciembre	30	1.5	2.2	\$ -	\$ 1,319,649	\$ -	\$ 51,278,912	\$ -	\$ 60,465,038
2022	enero	30	1.5	2.2	\$ -	\$ 1,334,766	\$ -	\$ 52,613,678	\$ -	\$ 60,465,038
2022	febrero	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,383,138	\$ -	\$ 53,996,816	\$ -	\$ 60,465,038
2022	marzo	30	1.5	2.3	\$ -	\$ 1,395,987	\$ -	\$ 55,392,802	\$ -	\$ 60,465,038
2022	abril	30	1.6	2.4	\$ -	\$ 1,439,824	\$ -	\$ 56,832,626	\$ -	\$ 60,465,038
2022	mayo	30	1.6	2.5	\$ -	\$ 1,489,707	\$ -	\$ 58,322,333	\$ -	\$ 60,465,038
2022	junio	30	1.7	3.8	\$ -	\$ 2,312,788	\$ -	\$ 60,635,121	\$ -	\$ 60,465,038
2022	julio	30	1.8	4.4	\$ -	\$ 2,669,894	\$ -	\$ 63,305,015	\$ -	\$ 60,465,038
2022	agosto	30	1.9	4.8	\$ -	\$ 2,920,869	\$ -	\$ 66,225,885	\$ -	\$ 60,465,038
2022	septiembre	15	2.0	5.4	\$ -	\$ 1,639,988	\$ -	\$ 67,865,873	\$ -	\$ 60,465,038

TOTAL INTERESES \$ 67,865,873

INTERESES CORRIENTES \$ 2,236,366

CAPITAL \$ 60,465,038

TOTAL LIQUIDACION \$ 130,567,277



SEÑOR JUEZ
SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: LUZ ANGELA RODRIGUEZ ARAUJO
RADICADO: 2019 - 0034

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,



SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527637 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO RAD. 2019-00034 LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ ARAUJO CC 52957238

JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

Lun 19/09/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González

<operativojuridico@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: LUZ ANGELA RODRIGUEZ ARAUJO
RADICADO: 2019-0034

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527637 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S. de la J.
JA

width Libre de virus. www.avast.com



SEÑOR JUEZ
SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: LUZ ANGELA RODRIGUEZ ARAUJO
RADICADO: 2019 - 0034

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,



SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527637 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO RAD. 2019-00034 LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ ARAUJO CC 52957238

JURIDICO1 <juridico1@aygltda.com.co>

Mié 2/11/2022 8:04 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González

<operativojuridico@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

SEÑOR JUEZ**SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS:	LUZ ANGELA RODRIGUEZ ARAUJO
RADICADO:	2019-0034

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
TP. 56323 del C.S de la J

DS

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. [mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]**Enviado el:** lunes, 19 de septiembre de 2022 8:41 a. m.**Para:** JURIDICO 1**Asunto:** RE: LIQUIDACION DEL CREDITO RAD. 2019-00034 LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ ARAUJO CC 52957238

Cordial saludo

Se da acuse de recibido a su memorial el cual será agregado al expediente y se procederá conforme a Derecho, así mismo le solicitamos se abstenga de enviarlo nuevamente.

Atentamente,

Diana Zea
Escribiente

SECRETARÍA | JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 05, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina

Correo institucional: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>**Enviado:** lunes, 19 de septiembre de 2022 8:30 a. m.**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>**Asunto:** LIQUIDACION DEL CREDITO RAD. 2019-00034 LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ ARAUJO CC 52957238**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: LUZ ANGELA RODRIGUEZ ARAUJO
RADICADO: 2019-0034

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527637 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S. de la J.
JA

Libre de virus. www.avast.com

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2019-0034 RODRIGUEZ ARAUJO LUZ ANGELA CC 52957238

JURIDICO 1 <JURIDICO1@AYGLTDA.COM.CO>

Mié 11/01/2023 12:42 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González

<operativojuridico@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

SEÑOR JUEZ

SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS:	RODRIGUEZ ARAUJO LUZ ANGELA
RADICADO:	2019-0034

REF: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
TP. 56323 del C.S de la J
DC



**SEÑOR JUEZ
SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: RODRIGUEZ ARAUJO LUZ ANGELA
RADICADO: 2019-0034**

REF: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.



LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro.

Fecha liquidacion: 06/01/2023

Capital						\$ 60.465.038				
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2018	diciembre	29	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.423.977	\$ -	\$ 1.423.977	\$ -	\$ 60.465.038
2019	enero	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.448.138	\$ -	\$ 2.872.114	\$ -	\$ 60.465.038
2019	febrero	30	1,6	2,5	\$ -	\$ 1.488.952	\$ -	\$ 4.361.066	\$ -	\$ 60.465.038
2019	marzo	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.464.010	\$ -	\$ 5.825.076	\$ -	\$ 60.465.038
2019	abril	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.460.231	\$ -	\$ 7.285.306	\$ -	\$ 60.465.038
2019	mayo	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.461.742	\$ -	\$ 8.747.049	\$ -	\$ 60.465.038
2019	junio	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.458.719	\$ -	\$ 10.205.768	\$ -	\$ 60.465.038
2019	julio	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.457.207	\$ -	\$ 11.662.975	\$ -	\$ 60.465.038
2019	agosto	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.460.231	\$ -	\$ 13.123.206	\$ -	\$ 60.465.038
2019	septiembre	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.460.231	\$ -	\$ 14.583.437	\$ -	\$ 60.465.038
2019	octubre	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.443.603	\$ -	\$ 16.027.039	\$ -	\$ 60.465.038
2019	noviembre	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.438.312	\$ -	\$ 17.465.351	\$ -	\$ 60.465.038
2019	diciembre	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.429.998	\$ -	\$ 18.895.350	\$ -	\$ 60.465.038
2020	enero	30	1,6	2,3	\$ -	\$ 1.418.661	\$ -	\$ 20.314.011	\$ -	\$ 60.465.038
2020	febrero	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.440.580	\$ -	\$ 21.754.590	\$ -	\$ 60.465.038
2020	marzo	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.432.266	\$ -	\$ 23.186.856	\$ -	\$ 60.465.038
2020	abril	30	1,6	2,3	\$ -	\$ 1.412.614	\$ -	\$ 24.599.470	\$ -	\$ 60.465.038
2020	mayo	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.374.824	\$ -	\$ 25.974.294	\$ -	\$ 60.465.038
2020	junio	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.369.533	\$ -	\$ 27.343.827	\$ -	\$ 60.465.038
2020	julio	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.369.533	\$ -	\$ 28.713.360	\$ -	\$ 60.465.038
2020	agosto	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.382.382	\$ -	\$ 30.095.742	\$ -	\$ 60.465.038
2020	septiembre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.386.917	\$ -	\$ 31.482.659	\$ -	\$ 60.465.038
2020	octubre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.367.266	\$ -	\$ 32.849.925	\$ -	\$ 60.465.038
2020	noviembre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.367.266	\$ -	\$ 34.217.190	\$ -	\$ 60.465.038
2020	diciembre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.367.266	\$ -	\$ 35.584.456	\$ -	\$ 60.465.038
2021	enero	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.309.068	\$ -	\$ 36.893.524	\$ -	\$ 60.465.038
2021	febrero	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.325.696	\$ -	\$ 38.219.220	\$ -	\$ 60.465.038
2021	marzo	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.315.870	\$ -	\$ 39.535.090	\$ -	\$ 60.465.038
2021	abril	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.308.312	\$ -	\$ 40.843.403	\$ -	\$ 60.465.038
2021	mayo	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.308.312	\$ -	\$ 42.151.715	\$ -	\$ 60.465.038
2021	junio	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.308.312	\$ -	\$ 43.460.027	\$ -	\$ 60.465.038
2021	julio	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.300.754	\$ -	\$ 44.760.781	\$ -	\$ 60.465.038
2021	agosto	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.303.022	\$ -	\$ 46.063.803	\$ -	\$ 60.465.038
2021	septiembre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 1.299.243	\$ -	\$ 47.363.045	\$ -	\$ 60.465.038
2021	octubre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 1.290.929	\$ -	\$ 48.653.974	\$ -	\$ 60.465.038
2021	noviembre	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.305.289	\$ -	\$ 49.959.263	\$ -	\$ 60.465.038
2021	diciembre	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.319.649	\$ -	\$ 51.278.912	\$ -	\$ 60.465.038
2022	enero	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.334.766	\$ -	\$ 52.613.678	\$ -	\$ 60.465.038
2022	febrero	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.383.138	\$ -	\$ 53.996.816	\$ -	\$ 60.465.038
2022	marzo	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.395.987	\$ -	\$ 55.392.802	\$ -	\$ 60.465.038
2022	abril	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.439.824	\$ -	\$ 56.832.626	\$ -	\$ 60.465.038
2022	mayo	30	1,6	2,5	\$ -	\$ 1.489.707	\$ -	\$ 58.322.333	\$ -	\$ 60.465.038
2022	junio	30	1,7	3,8	\$ -	\$ 2.312.788	\$ -	\$ 60.635.121	\$ -	\$ 60.465.038
2022	julio	30	1,8	4,4	\$ -	\$ 2.669.894	\$ -	\$ 63.305.015	\$ -	\$ 60.465.038
2022	agosto	30	1,9	4,8	\$ -	\$ 2.920.869	\$ -	\$ 66.225.885	\$ -	\$ 60.465.038
2022	septiembre	30	2,0	5,4	\$ -	\$ 3.279.976	\$ -	\$ 69.505.861	\$ -	\$ 60.465.038
2022	octubre	30	2,1	6,0	\$ -	\$ 3.608.508	\$ -	\$ 73.114.369	\$ -	\$ 60.465.038
2022	noviembre	30	2,1	6,6	\$ -	\$ 3.961.921	\$ -	\$ 77.076.291	\$ -	\$ 60.465.038
2022	diciembre	30	2,3	7,6	\$ -	\$ 4.568.093	\$ -	\$ 81.644.384	\$ -	\$ 60.465.038
2023	enero	6	2,4	8,2	\$ -	\$ 996.879	\$ -	\$ 82.641.263	\$ -	\$ 60.465.038

TOTAL INTERESES	\$	82.641.263
INTERESES CORRIENTES	\$	3.913.519
CAPITAL	\$	60.465.038
TOTAL LIQUIDACION	\$	147.019.820

Del Señor Juez,


SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Dynamic RRP Aplicativo Entidad	

Señor:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

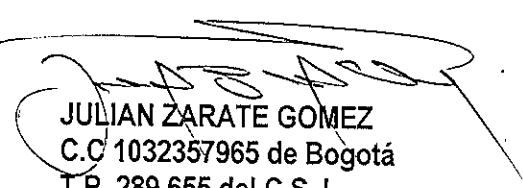
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO LOZANO CC: 3195121
RADICADO: 11001400300620190017400

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.357.965 de Bogotá abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al Despacho la liquidación de crédito de acuerdo con el Mandamiento de pago con fecha del 26 de febrero de 2019 y como lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso.

Muchas gracias por su atención

Cordialmente,


JULIAN ZARATE GOMEZ
C.C 1032357965 de Bogotá
T.P. 289.655 del C.S.J.

D.M

Carrera 7 # 27-52 Edificio victoria
Oficina 402
Teléfono: 7451421
e-mail: julian.zarate@cobroactivo.com.co
www.cobroactivo.com.co
Bogotá, Colombia

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE CREDITO
JUAN PABLO LOZANO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-oct-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Ot
Saldo de capital, Fol. >>		93.076.780,00	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		10.554.847,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
5-oct-18	31-oct-18		1,5			93.076.780,00		10.554.847,00
5-oct-18	31-oct-18	19,69%	2,18%	2,180%		93.076.780,00	26	1.758.472,89
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		93.076.780,00	30	2.010.632,44
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		93.076.780,00	30	2.002.351,05
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		93.076.780,00	30	1.980.228,46
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		93.076.780,00	30	2.029.924,89
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		93.076.780,00	30	1.999.588,82
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		93.076.780,00	30	1.994.983,14
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		93.076.780,00	30	1.996.825,71
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		93.076.780,00	30	1.993.140,18
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		93.076.780,00	30	1.991.296,83
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		93.076.780,00	30	1.994.983,14
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		93.076.780,00	30	1.994.983,14
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		93.076.780,00	30	1.974.688,95
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		93.076.780,00	30	1.968.221,70
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		93.076.780,00	30	1.957.123,71
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		93.076.780,00	30	1.944.158,02
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		93.076.780,00	30	1.970.993,97
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		93.076.780,00	30	1.960.824,63
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		93.076.780,00	30	1.936.740,30
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		93.076.780,00	30	1.890.234,67
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		93.076.780,00	30	1.883.703,85
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		93.076.780,00	30	1.883.703,85
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		93.076.780,00	30	1.899.555,86
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		93.076.780,00	30	1.905.143,74
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		93.076.780,00	30	1.880.903,41
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		93.076.780,00	30	1.857.531,04
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		93.076.780,00	30	1.821.883,36
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		93.076.780,00	30	1.808.712,78
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		93.076.780,00	30	1.829.400,38
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		93.076.780,00	30	1.817.181,89
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		93.076.780,00	30	1.807.771,26
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		93.076.780,00	30	1.799.292,90
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		93.076.780,00	30	1.798.350,35
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		93.076.780,00	30	1.795.522,07
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		93.076.780,00	30	1.801.177,70
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		93.076.780,00	30	1.796.464,93
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		93.076.780,00	30	1.786.087,76
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		93.076.780,00	30	1.804.004,13
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		93.076.780,00	30	1.821.883,36
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		93.076.780,00	30	1.840.663,65
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		93.076.780,00	30	1.900.487,42
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		93.076.780,00	30	1.916.308,67
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		93.076.780,00	30	1.970.069,98
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		93.076.780,00	30	2.030.842,51
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		93.076.780,00	30	2.093.923,98
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		93.076.780,00	30	2.173.714,12
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		93.076.780,00	30	2.257.246,29
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		93.076.780,00	30	2.371.796,67
1-oct-22	26-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		93.076.780,00	26	2.139.944,80
Resultados >>						93.076.780,00		105.398.516,36

SALDO DE CAPITAL	93.076.780,00
SALDO DE INTERESES	105.398.516,36
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$198.475.296,36

[PRIVADO] RADICACIÓN DE MEMORIAL /11001400300620190017400 / BANCO OCCIDENTE vs JUAN PABLO LOZANO

Dayana Muñoz <dayana.munoz@cobroactivo.com.co>

Vie 28/10/2022 9:05 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>; Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>

Buen día

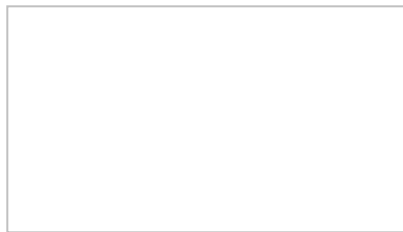
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo

Mi nombre es Dayana Muñoz identificada con numero de cedula 1083914750, soy autorizada por el Dr. JULIAN ZARATE, apoderado de la parte solicitante que está en copia en el presente correo, me permito adjuntar memorial.

Muchas gracias por su tiempo y disposición

--



Dayana Muñoz.

Abogada Junior.

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext: 4051

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: SUCESIÓN DE WALDINA MESA DE CASTIBLANCO C.C. No. 20.258.959.

RAD: 2019 - 421

Actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ORLANDO MANRIQUE CAMEZ** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha **12 de Julio de 2022**, notificado por estado el día 13 de Julio del mismo año, por medio del cual se designa Curador *Ad litem*.

Mi inconformidad tiene como fundamento lo siguiente:

1. El trámite de la sucesión está consagrado en los artículo 487 y s.s. del Código General del Proceso.
2. El artículo 490 del Código General del Proceso, ordena emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión.
3. En razón a lo anterior, para el presente proceso no es aplicable el artículo 108 del Código General del Proceso, toda vez que el suscrito apoderado en el texto de la demanda, no solicita emplazar a personas determinadas, puesto que algunos de los herederos, vendieron sus derechos herenciales a mi poderdante, adicional a ello, se notificó en debida forma a quienes se conoce como herederos por ser hermanos de la causante, los cuales se hicieron parte en el presente proceso de sucesión; razón por la cual **NO SE HACE NECESARIO** el nombramiento de un curador *Ad litem*.

Sírvase señor Juez **REVOCAR** el auto de fecha 12 de Julio de 2022 y en su lugar, ordenar la continuación del trámite procesal, señalando fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.

Atentamente,



DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA
C.C.No. 3.001.934
T.P. No. 46.728 C.S.J.

DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA
Calle 12 No. 7 – 32 Of 905, Bogotá
dagoasesor@hotmail.com
Tel: 3115554948

MEMORIAL INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO No. 2019-421

Dagoberto Aguilar <dagoasesor@hotmail.com>

Jue 14/07/2022 12:54 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Por medio de la presente, me permito radicar memorial para el proceso de sucesión No. 2019-421.
Agradezco su atención.

Cordialmente,

DAGOBERTO AGUILAR.



GARCIA & CASTRO ABOGADOS S.A.S.

ASESORIAS EN CIVIL, COMERCIAL Y FAMILIA

Señor:

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR

CONTRA: BLANCA SOFIA SANTACRUZ

RAD: 11001400300620190055000

ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, con el respeto que acostumbro me permito aportar la liquidación del crédito elaborada por mi mandante.

Atentamente,

ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ

CC 35.524.184 de Facatativá

T.P. 138.165 C.S.J.

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre BLANCA SOFIA SANTACRU
Cédula 3532****
Obligación 070032****3928

Capital demandado \$ 44,829,976
Interes corriente \$ 5,953,772
Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto
LIBRANZAS

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES	TASA E.A.	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
1	06-jul-18 31-jul-18	30.05%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,244	\$ 4,244	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-ago-18 31-ago-18	29.91%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 5,040	\$ 9,285	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-sep-18 30-sep-18	29.72%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,850	\$ 14,134	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-oct-18 31-oct-18	29.45%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,971	\$ 19,106	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-nov-18 30-nov-18	29.24%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,781	\$ 23,886	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-dic-18 31-dic-18	29.10%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,920	\$ 28,806	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-ene-19 31-ene-19	28.74%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,866	\$ 33,672	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-feb-19 28-feb-19	29.51%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,504	\$ 38,176	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-mar-19 31-mar-19	29.06%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,913	\$ 43,089	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-abr-19 30-abr-19	28.98%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,744	\$ 47,833	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-may-19 31-may-19	29.01%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,906	\$ 52,740	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-jun-19 30-jun-19	28.95%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,739	\$ 57,479	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-jul-19 31-jul-19	28.92%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,893	\$ 62,372	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-ago-19 31-ago-19	28.98%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,902	\$ 67,274	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-sep-19 30-sep-19	28.98%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,744	\$ 72,018	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-oct-19 31-oct-19	28.65%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,853	\$ 76,870	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-nov-19 30-nov-19	28.55%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,681	\$ 81,551	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-dic-19 31-dic-19	28.37%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,810	\$ 86,361	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-ene-20 31-ene-20	28.16%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,778	\$ 91,139	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-feb-20 29-feb-20	28.59%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,531	\$ 95,670	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-mar-20 31-mar-20	28.43%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,819	\$ 100,489	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-abr-20 30-abr-20	28.04%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,607	\$ 105,096	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-may-20 31-may-20	27.29%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,647	\$ 109,743	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-jun-20 30-jun-20	27.18%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,482	\$ 114,225	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-jul-20 31-jul-20	27.18%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,631	\$ 118,856	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-ago-20 31-ago-20	27.44%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,670	\$ 123,525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-sep-20 30-sep-20	27.53%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,532	\$ 128,058	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-oct-20 31-oct-20	27.14%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,624	\$ 132,682	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-nov-20 30-nov-20	26.76%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,420	\$ 137,102	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-dic-20 31-dic-20	26.19%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,481	\$ 141,583	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-ene-21 31-ene-21	25.98%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,448	\$ 146,031	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-feb-21 28-feb-21	26.31%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,063	\$ 150,095	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-mar-21 31-mar-21	26.12%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,469	\$ 154,564	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-abr-21 30-abr-21	25.97%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,304	\$ 158,867	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-may-21 31-may-21	25.83%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,426	\$ 163,293	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-jun-21 30-jun-21	25.82%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,381	\$ 167,673	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-jul-21 31-jul-21	25.77%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,416	\$ 171,990	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-ago-21 31-ago-21	25.86%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,430	\$ 176,420	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-sep-21 30-sep-21	25.79%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,276	\$ 180,696	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-oct-21 31-oct-21	25.62%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,393	\$ 185,089	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-nov-21 30-nov-21	25.91%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,294	\$ 189,383	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-dic-21 31-dic-21	26.19%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,481	\$ 193,864	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-ene-22 31-ene-22	26.49%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,526	\$ 198,390	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-feb-22 28-feb-22	27.45%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,220	\$ 202,610	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-mar-22 31-mar-22	27.71%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,711	\$ 207,320	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-abr-22 30-abr-22	28.98%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,685	\$ 212,005	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-may-22 31-may-22	29.17%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 4,990	\$ 216,995	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
1	01-jun-22 14-jun-22	30.60%	\$ 226,715	\$ 555,892	\$ 2,322	\$ 219,318	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	06-ago-18 31-ago-18	29.91%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,284	\$ 4,284	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-sep-18 30-sep-18	29.72%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,915	\$ 9,199	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-oct-18 31-oct-18	29.45%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 5,038	\$ 14,238	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-nov-18 30-nov-18	29.24%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,845	\$ 19,083	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-dic-18 31-dic-18	29.10%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,985	\$ 24,069	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-ene-19 31-ene-19	28.74%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,932	\$ 29,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-feb-19 28-feb-19	29.55%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,565	\$ 33,565	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-mar-19 31-mar-19	29.06%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,979	\$ 38,544	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-abr-19 30-abr-19	28.98%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,808	\$ 43,352	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-may-19 31-may-19	29.01%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,972	\$ 48,325	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-jun-19 30-jun-19	28.95%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,803	\$ 53,128	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-jul-19 31-jul-19	28.92%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,959	\$ 58,087	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-ago-19 31-ago-19	28.98%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,968	\$ 63,055	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-sep-19 30-sep-19	28.98%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,808	\$ 67,862	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-oct-19 31-oct-19	28.65%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,918	\$ 72,780	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-nov-19 30-nov-19	28.55%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,744	\$ 77,534	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-dic-19 31-dic-19	28.37%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,875	\$ 82,399	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-ene-20 31-ene-20	28.16%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,843	\$ 87,241	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-feb-20 29-feb-20	28.59%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,592	\$ 91,833	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-mar-20 31-mar-20	28.43%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,884	\$ 96,717	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-abr-20 30-abr-20	28.04%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,660	\$ 101,386	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-may-20 31-may-20	27.29%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,710	\$ 106,095	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-jun-20 30-jun-20	27.18%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,542	\$ 110,638	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-jul-20 31-jul-20	27.18%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,693	\$ 115,331	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-ago-20 31-ago-20	27.44%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,733	\$ 120,064	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-sep-20 30-sep-20	27.53%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,593	\$ 124,657	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-oct-20 31-oct-20	27.14%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,687	\$ 129,343	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-nov-20 30-nov-20	26.76%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,480	\$ 133,823	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-dic-20 31-dic-20	26.19%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,541	\$ 138,364	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-ene-21 31-ene-21	25.98%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,508	\$ 142,872	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-feb-21 28-feb-21	26.31%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,118	\$ 146,991	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-mar-21 31-mar-21	26.12%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,529	\$ 151,520	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-abr-21 30-abr-21	25.97%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,362	\$ 155,881	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-may-21 31-may-21	25.83%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,485	\$ 160,367	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-jun-21 30-jun-21	25.82%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,338	\$ 164,705	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-jul-21 31-jul-21	25.77%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,476	\$ 169,180	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-ago-21 31-ago-21	25.86%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,490	\$ 173,670	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-sep-21 30-sep-21	25.79%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,334	\$ 178,004	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-oct-21 31-oct-21	25.62%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,452	\$ 182,456	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-nov-21 30-nov-21	25.91%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,352	\$ 186,808	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
2	01-dic-21 31-dic-21	26.19%	\$ 229,768	\$ 553,080	\$ 4,541	\$ 191,349	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-

[illegible]

[illegible]

7	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,911	\$	106,695	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	245,661	\$	538,446	\$	5,011	\$	111,706	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,789	\$	116,496	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,855	\$	121,351	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,620	\$	126,171	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-feb-21	28-feb-21	26.11%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,401	\$	130,574	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,843	\$	135,416	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,663	\$	140,080	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-may-21	31-may-21	25.83%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,795	\$	144,875	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,638	\$	149,513	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,785	\$	154,299	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,800	\$	159,099	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,633	\$	163,732	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,760	\$	168,493	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,653	\$	173,146	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,855	\$	178,001	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,905	\$	182,905	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$	245,661	\$	538,446	\$	4,573	\$	187,478	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$	245,661	\$	538,446	\$	5,104	\$	192,582	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$	245,661	\$	538,446	\$	5,077	\$	197,658	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$	245,661	\$	538,446	\$	5,407	\$	203,065	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
7	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$	245,661	\$	538,446	\$	5,516	\$	205,582	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	06-feb-19	28-feb-19	29.55%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,063	\$	4,063	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,395	\$	9,459	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,209	\$	14,668	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-may-19	31-may-19	29.01%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,388	\$	20,056	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,205	\$	25,261	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-jul-19	31-jul-19	28.93%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,371	\$	30,634	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,383	\$	36,017	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,209	\$	41,226	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,329	\$	46,555	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,140	\$	51,696	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,262	\$	56,977	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,247	\$	62,225	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-feb-20	29-feb-20	28.95%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,976	\$	67,201	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,292	\$	72,492	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,059	\$	77,551	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-may-20	31-may-20	27.29%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,103	\$	82,655	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,921	\$	87,576	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,086	\$	92,662	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,128	\$	97,790	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,977	\$	102,767	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,078	\$	107,845	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,854	\$	112,899	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,920	\$	117,620	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,885	\$	122,505	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,462	\$	126,967	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,908	\$	131,875	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,726	\$	136,601	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-may-21	31-may-21	25.83%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,860	\$	141,461	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,701	\$	146,162	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,850	\$	151,011	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,865	\$	155,876	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,696	\$	160,572	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,825	\$	165,397	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,715	\$	170,112	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,920	\$	175,032	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,971	\$	180,003	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$	248,969	\$	535,400	\$	4,634	\$	184,637	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,173	\$	189,810	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-abr-22	30-abr-22	28.98%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,145	\$	194,955	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
8	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$	248,969	\$	535,400	\$	5,480	\$	200,435	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
9	01-jun-22	14-jun-22	30.60%	\$	248,969	\$	535,400	\$	2,550	\$	202,985	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
9	06-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$	252,321	\$	532,313	\$	4,586	\$	4,586	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
9	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$	252,321	\$	532,313	\$	5,280	\$	9,866	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
9	01-may-19	31-may-19	29.01%	\$	252,321	\$	532,313	\$	5,461	\$	15,326	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
9	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$	252,321	\$	532,313	\$	5,275	\$	20,601	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
9	01-jul-19	31-jul-19	28.93%	\$	252,321	\$	532,313	\$	5,446	\$	26,047	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
9	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$	252,321	\$	532,313	\$	5,456	\$	31,502	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
9	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$	252,321	\$	532,313	\$	5,280	\$	36,782	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
9	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$	252,321	\$	532,313	\$	5,401	\$	42,182	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$

[illegible]

**APORTO LIQUIDACION DEL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR CONTRA:
BLANCA SOFIA SANTACRUZ TORRESRAD: 11001400300620190055000**

Garcia y castro Abogados <notificacionesdigitalesgyc@gmail.com>

Lun 19/12/2022 2:14 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

Dr(a), con el respeto que acostumbro me permito allegar liquidación del proceso de la referencia.

**PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR CONTRA: BLANCA SOFIA SANTACRUZ
TORRES RAD: 11001400300620190055000**

Ilse Sorany Garcia Bohorquez

C.C 35.524.184

T.P 138.165

Angy Tatiana Henao Muñoz
Abogada

Señor

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E S. D.

Ref.:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SAS COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS

DEMANDADO(S): MARIA DEL PILAR PULECIO

RAD: 11001400300620190077100.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

ANGY TATIANA HENAO MUÑOZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia según poder de sustitución allegado con anterioridad e igualmente anexo al presente, de manera respetuosa me permito allegar liquidación de crédito del proceso en referencia a corte de 25 de Noviembre de 2022, en los términos que relaciono a continuación y con base en los soportes adjuntos:

- | | |
|---------------------------------|------------------------|
| • Capital a liquidar | \$14.895.660,00 |
| • Saldo de intereses moratorios | \$12.260.132,50 |
| TOTAL | \$27.155.792,00 |

Del señor Juez,



ANGY TATIANA HENAO MUÑOZ

C. C. 1.095.939.570 de Girón, Santander

T.P. 320.986 del C. S de la J.

Correo electrónico: angy.henao@protecsa.com.co



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300620190077100
DEMANDANTE	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SAS Como vocera y administradora de PEI
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR PULECIO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-05	2019-08-05	1	28,98	14.895.660,00	14.895.660,00	10.389,25	14.906.049,25	0,00	10.389,25	14.906.049,25	0,00	0,00	0,00
2019-08-06	2019-08-31	26	28,98	0,00	14.895.660,00	270.120,49	15.165.780,49	0,00	280.509,74	15.176.169,74	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	14.895.660,00	311.677,49	15.207.337,49	0,00	592.187,23	15.487.847,23	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	14.895.660,00	318.823,51	15.214.483,51	0,00	911.010,74	15.806.670,74	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	14.895.660,00	307.538,55	15.203.198,55	0,00	1.218.549,29	16.114.209,29	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	14.895.660,00	316.015,86	15.211.675,86	0,00	1.534.565,14	16.430.225,14	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	14.895.660,00	313.943,08	15.209.603,08	0,00	1.848.508,22	16.744.168,22	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	14.895.660,00	297.701,79	15.193.361,79	0,00	2.146.210,01	17.041.870,01	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	14.895.660,00	316.607,46	15.212.267,46	0,00	2.462.817,47	17.358.477,47	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	14.895.660,00	302.668,17	15.198.328,17	0,00	2.765.485,64	17.661.145,64	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	14.895.660,00	305.319,62	15.200.979,62	0,00	3.070.805,26	17.966.465,26	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	14.895.660,00	294.459,56	15.190.119,56	0,00	3.365.264,82	18.260.924,82	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	14.895.660,00	304.274,88	15.199.934,88	0,00	3.669.539,70	18.565.199,70	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	14.895.660,00	306.810,61	15.202.470,61	0,00	3.976.350,30	18.872.010,30	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	14.895.660,00	297.778,41	15.193.438,41	0,00	4.274.128,72	19.169.788,72	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	14.895.660,00	303.826,87	15.199.486,87	0,00	4.577.955,59	19.473.615,59	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	14.895.660,00	290.407,08	15.186.067,08	0,00	4.868.362,67	19.764.022,67	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	14.895.660,00	294.382,01	15.190.042,01	0,00	5.162.744,68	20.058.404,68	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	14.895.660,00	292.273,58	15.187.933,58	0,00	5.455.018,25	20.350.678,25	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300620190077100
DEMANDANTE	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SAS Como vocera y administradora de PEI
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR PULECIO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	14.895.660,00	266.980,23	15.162.640,23	0,00	5.721.998,49	20.617.658,49	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	14.895.660,00	293.629,40	15.189.289,40	0,00	6.015.627,89	20.911.287,89	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	14.895.660,00	282.699,52	15.178.359,52	0,00	6.298.327,41	21.193.987,41	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	14.895.660,00	290.765,40	15.186.425,40	0,00	6.589.092,82	21.484.752,82	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	14.895.660,00	281.239,83	15.176.899,83	0,00	6.870.332,65	21.765.992,65	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	14.895.660,00	290.161,63	15.185.821,63	0,00	7.160.494,28	22.056.154,28	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	14.895.660,00	291.067,18	15.186.727,18	0,00	7.451.561,46	22.347.221,46	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	14.895.660,00	280.947,68	15.176.607,68	0,00	7.732.509,14	22.628.169,14	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	14.895.660,00	288.650,95	15.184.310,95	0,00	8.021.160,08	22.916.820,08	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	14.895.660,00	282.115,85	15.177.775,85	0,00	8.303.275,94	23.198.935,94	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	14.895.660,00	294.382,01	15.190.042,01	0,00	8.597.657,95	23.493.317,95	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	14.895.660,00	297.388,00	15.193.048,00	0,00	8.895.045,95	23.790.705,95	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	14.895.660,00	277.253,84	15.172.913,84	0,00	9.172.299,79	24.067.959,79	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	14.895.660,00	309.489,98	15.205.149,98	0,00	9.481.789,77	24.377.449,77	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	14.895.660,00	307.867,32	15.203.527,32	0,00	9.789.657,09	24.685.317,09	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	14.895.660,00	327.795,82	15.223.455,82	0,00	10.117.452,91	25.013.112,91	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	14.895.660,00	326.969,97	15.222.629,97	0,00	10.444.422,87	25.340.082,87	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	14.895.660,00	350.600,99	15.246.260,99	0,00	10.795.023,86	25.690.683,86	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	14.895.660,00	363.919,07	15.259.579,07	0,00	11.158.942,94	26.054.602,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300620190077100
DEMANDANTE	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SAS Como vocera y administradora de PEI
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR PULECIO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	14.895.660,00	369.836,38	15.265.496,38	0,00	11.528.779,32	26.424.439,32	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	14.895.660,00	397.656,44	15.293.316,44	0,00	11.926.435,76	26.822.095,76	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-25	25	38,67	0,00	14.895.660,00	333.696,74	15.229.356,74	0,00	12.260.132,50	27.155.792,50	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300620190077100
DEMANDANTE	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SAS Como vocera y administradora de PEI
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR PULECIO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$14.895.660,00
SALDO INTERESES	\$12.260.132,50

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$27.155.792,50
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Angy Tatiana Henao Muñoz <angy.henao@protecsa.com.co>

Jue 19/01/2023 2:17 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E S. D.

Ref.:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SAS COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS

DEMANDADO(S): MARÍA DEL PILAR PULECIO

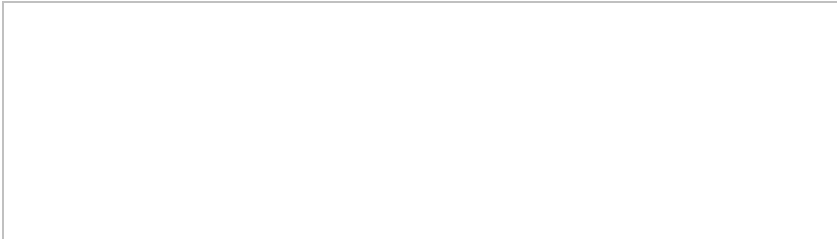
RAD: 11001400300620190077100.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Buenas tardes.

De manera respetuosa me permito adjuntar al presente, memorial con asunto en referencia y los soportes en él relacionados, el cual ya fue presentado con anterioridad.

Cordialmente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

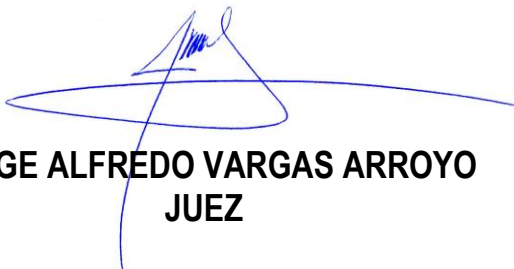
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-000923-00
DEMANDANTE: MARIA GUADALUPE TAVERA DE BASTIDAS
DEMANDADO: CARLOS JULIO CHAPARRO Y OTROS
Verbal Declaración de pertenencia

Téngase en cuenta que el apoderado de pobres de la parte demandada, contestó la demanda en los mismos términos de la demanda previamente a su reforma, como lo manifiesta en el memorial que antecede. Por ende, de dicha contestación visible en el ARCHIVO 26 del expediente digital, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, en la forma establecida en el art. 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 34 del 3 de agosto de 2022,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: PERTENENCIA No. 2019 – 0923

De: MARIA GUADALUPE TAVERA DE BASTIDAS.

vs. CARLOS JULIO CHAPARRO CASTRO e Indeterminados.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Abogado de Amparo de Pobreza de los demandados, al señor Juez, con el debido respeto dentro del término legal CONTESTO la demanda, así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones incoadas en la demanda, pues no se cumplen los requisitos legales para usucapir, tal como se excepcionará.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No es cierto. No consta dicha entrega y estaríamos frente a una tenencia del predio y no de posesión, pues reconoce que le fue entregado por un familiar del extinto dueño.

AL SEGUNDO: Es cierto por lo allegado, pero quien vende no funge como propietario del bien y no se podía obligar a sanear el terreno pues tenía que haber tramitado la Sucesión del legítimo dueño CARLOS JULIO CHAPARRO CASTRO.

AL TERCERO: Al parecer es cierto, por lo manifestado y deberá probarse.

AL CUARTO: Es cierto. Cualquier servicio público está a nombre del dueño.

AL QUINTO: Es cierto por la documental allegada.

AL SEXTO: Es cierto por lo allegado.

AL SEPTIMO: No me consta que se pruebe.

AL OCTAVO: Es cierto por lo allegado.

AL NOVENO: Es cierto por lo allegado

AL DECIMO: Es cierto por lo allegado

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto por lo allegado

En defensa de la parte demandada se presentan las siguientes excepciones:

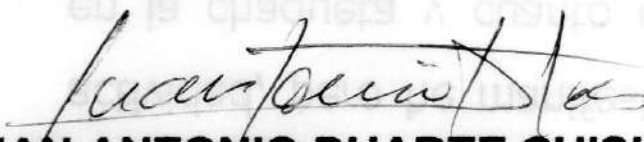
1. **FALTA DE LEGITIMACION DE LA DEMANDANTE POR ACTIVA:**
Esto es que la demandante ha tenido el predio como tenedora y sabe que el verdadero dueño es el señor CARLOS JULIO CHAPARRO CASTRO ya fallecido y que tenía que tramitarse la Sucesión del mismo para así poder comprar el predio a sus herederos. Cuestión que no realizó.
2. Solicito, además, que se declare la **excepción genérica** que se pruebe dentro del proceso.

PRUEBAS

Pido se tengan como tales las que obran en el proceso.

El suscrito en la Secretaria de su Despacho y/o en la Carrera. 10 No. 14-56 of. 411 de Bogotá. Correo: juduchi@iclaro.com.co

Del Señor Juez,



JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA.

C. C. No. 19.358.850 de Bogotá

T. P. No. 83.163 del C. S. de la J.

REF: PERTENENCIA No. 2019 - 0923

De MARIA GUADALUPE TAVERA DE BASTIDAS.

vs. CARLOS JULIO CHAPARRO CASTRO E INDETERMINADOS.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA, conocido de autos, obrando como Abogado de Amparo de pobreza de la parte demandada, al Señor Juez con el debido respeto me dirijo para Interponer Incidente de Nulidad en contra de todo lo actuado, aún desde el auto admisorio de la demanda. Incidente que sustento en los siguientes términos:

I. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION A PERSONAS DETERMINADAS..., Art. 133 No. 8 del C. G. P. Esto es una INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL demandado CARLOS JULIO CHAPARRO CASTRO.

Revisado el proceso se encuentran varias incongruencias como las siguientes:

1.1. La demandante en su demanda en el acápite de notificaciones simplemente solicita emplazar al Señor CARLOS JULIO CHAPARRO CASTRO aduciendo que desconoce su paradero.

1.2. El Despacho, considerando que se solicita el emplazamiento en la demanda del señor Carlos julio chaparro castro accede a este pedimento y así lo ordena en el auto admisorio de la demanda.

1.3. Pero en el curso del proceso aparecen unos nietos que manifiestan que el Señor CHAPARRO CASTRO había muerto el día 11 de febrero del 2003, es decir 16 años antes de la presentación de la demanda.

1.4. De tal suerte que la demanda se debió dirigir en contra de los herederos determinados e indeterminados del Señor CARLOS JULIO CHAPARRO CASTRO y no se hizo así

2. De lo expuesto anteriormente se concluye que hubo una indebida notificación al demandado CARLOS JULIO CHAPARRO CASTRO, que no debió haber sido emplazado bajo estas especiales circunstancias mencionadas y que de frente se le violentaron los preciosos derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, y el DERECHO A LA DEFENSA, ya que se considera que al haber una

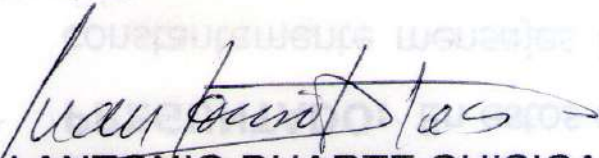
INDEBIDA NOTIFICACIÓN, se dio paso a la violación constitucional y procesal deprecada.

3. Peor aún cuando del documento donde supuestamente unos herederos venden el predio, el Juzgado debió citarlos como Herederos determinados y aún no lo ha hecho, lo cual configura la Indebida Notificación tal como se explicó en líneas precedentes, pues de la documental aportada por los nietos ya reconocidos emerge que existen otros herederos y por ende la demanda debe ser corregida.

Por lo anterior se debe decretar esta Nulidad de plano, desde el momento en que se ADMITIO la demanda.

Sírvase Señor Juez obrar de conformidad,

Señor Juez,



JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA.

C. C. No. 19.358.850 de Bogotá.

T. P. No. 83.163 del C. S. de la Judicatura.

Correo: juduchi@iclaro.com.co

Pertenencia 2019 - 0923. Nulidad

juduchi@iclaro.com.co <juduchi@iclaro.com.co>

Jue 10/03/2022 2:02 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia. SE allega escrito. apoderado pasiva juan antonio duarte chisica. Gracias.



Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CACÚMEN FILMS S.A.S.

DEMANDADO: ANDREA FONSECA FLÓREZ

RADICADO : 110014003006-2019-00968-00

ASUNTO : Actualización del Crédito

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de la parte demandante, a usted con respeto me dirijo para aportar la liquidación del crédito debidamente actualizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito se sirva correr traslado y aprobar la liquidación de crédito aquí aportada.

Atentamente,

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO
CC No. 1.018.438.983 de Bogotá D.C.
T.P. 240.121 del C. S. de la J.



Carrera 50A No 174B -67 oficina 1102 Bogotá D.C.
coyaltvarezabogados@gmail.com
Contacto. 310-3012626

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

IMPUESTO							\$ 85.116.960
VENCIMIENTO							29-ago-2019
FECHA PAGO DEUDA							23-ene-2023
DIAS DE MORA							1.243
AÑO	MES	FECHA CORTE	INT. CTE E.A.	INT.CTE E.A. MORA	NOMINAL MENSUAL	DIAS	INTERESES
2019	Agosto	31-ago-2019	19,32%	28,98%	2,14%	2	\$ 121.625
	Septiembre	30-sep-2019	19,32%	28,98%	2,14%	30	\$ 1.824.374
	Octubre	31-oct-2019	19,10%	28,65%	2,12%	30	\$ 1.805.816
	Noviembre	30-nov-2019	19,03%	28,55%	2,11%	30	\$ 1.800.183
	Diciembre	31-dic-2019	18,91%	28,37%	2,10%	30	\$ 1.790.035
2020	Enero	31-ene-2020	18,77%	28,16%	2,09%	30	\$ 1.778.178
	Febrero	29-feb-2020	19,06%	28,59%	2,12%	28	\$ 1.682.274
	Marzo	31-mar-2020	18,95%	28,43%	2,11%	30	\$ 1.793.419
	Abril	30-abr-2020	18,69%	28,04%	2,08%	30	\$ 1.771.395
	Mayo	31-may-2020	18,19%	27,29%	2,03%	30	\$ 1.728.868
	Junio	30-jun-2020	18,12%	27,18%	2,02%	30	\$ 1.722.612
	Julio	31-jul-2020	18,12%	27,18%	2,02%	30	\$ 1.722.612
	Agosto	31-ago-2020	18,29%	27,44%	2,04%	30	\$ 1.737.392
	Septiembre	30-sep-2020	18,35%	27,53%	2,05%	30	\$ 1.742.502
	Octubre	31-oct-2020	18,09%	27,14%	2,02%	30	\$ 1.720.335
	Noviembre	30-nov-2020	17,84%	26,76%	2,00%	30	\$ 1.698.677
	Diciembre	31-dic-2020	17,46%	26,19%	1,96%	30	\$ 1.666.078
2021	Enero	31-ene-2021	17,32%	25,98%	1,94%	30	\$ 1.654.034
	Febrero	28-feb-2021	17,54%	26,31%	1,97%	28	\$ 1.561.422
	Marzo	31-mar-2021	17,41%	26,12%	1,95%	30	\$ 1.662.065
	Abril	30-abr-2021	17,31%	25,97%	1,94%	30	\$ 1.653.460
	Mayo	31-may-2021	17,22%	25,83%	1,93%	30	\$ 1.645.419
	Junio	30-jun-2021	17,21%	25,82%	1,93%	30	\$ 1.644.845
	Julio	31-jul-2021	17,18%	25,77%	1,93%	30	\$ 1.641.971

	Agosto	31-ago-2021	17,24%	25,86%	1,94%	30	\$	1.647.143
	Septiembre	30-sep-2021	17,19%	25,79%	1,93%	30	\$	1.643.121
	Octubre	31-oct-2021	17,08%	25,62%	1,92%	30	\$	1.633.344
	Noviembre	30-nov-2021	17,27%	25,91%	1,94%	30	\$	1.650.015
	Diciembre	31-dic-2021	17,46%	26,19%	1,96%	30	\$	1.666.078
2022	Enero	31-ene-2022	17,66%	26,49%	1,98%	30	\$	1.683.252
	Febrero	28-feb-2022	18,30%	26,49%	1,98%	28	\$	1.571.035
	Marzo	31-mar-2022	18,47%	27,71%	2,06%	30	\$	1.752.712
	Abril	30-abr-2022	19,05%	28,58%	2,12%	30	\$	1.801.874
	Mayo	31-may-2022	19,71%	29,57%	2,18%	30	\$	1.857.447
	Junio	30-jun-2022	20,40%	30,60%	2,25%	30	\$	1.914.854
	Julio	31-jul-2022	21,28%	31,92%	2,34%	30	\$	1.987.821
	Agosto	31-ago-2022	22,21%	33,32%	2,43%	30	\$	2.064.482
	Septiembre	30-sep-2022	23,50%	35,25%	2,55%	30	\$	2.168.963
	Octubre	31-oct-2022	24,61%	36,92%	2,65%	30	\$	2.258.273
	Noviembre	30-nov-2022	25,78%	38,67%	2,76%	30	\$	2.350.795
	Diciembre	31-dic-2022	27,64%	41,46%	2,93%	30	\$	2.496.112
2023	Enero	31-ene-2023	28,84%	43,26%	3,04%	23	\$	1.984.499

TOTAL OBLIGACION	\$ 85.116.960
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 73.701.000
TOTAL A PAGAR	\$ 158.817.960

Actualización del Crédito - 110014003006-2019-00968-00

ALVAREZ COY ABOGADOS ASOCIADOS <alvarezcoyabogadosasociados@gmail.com>

Mar 24/01/2023 12:04 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CACÚMEN FILMS S.A.S.
DEMANDADO: ANDREA FONSECA FLÓREZ
RADICADO : 110014003006-2019-00968-00

ASUNTO : Actualización del Crédito

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de la parte demandante, a usted con respeto me dirijo para aportar memorial y liquidación del crédito debidamente actualizada, en archivo PDF.

Atentamente,

FIRMA ORIGINAL-EN MENSAJE DE DATOS.
JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO
CC: No. 1.018.438.983 de Bogotá D.C.
T.P.: 240.121 del Consejo Superior de la Judicatur

Señor:

**JUZGADO ACTUAL: JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JULIAN ERNESTO FLOREZ RESTREPO.

RADICADO: 11001400305920180085300// 2018-853.

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

La suscrita, CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.642.763 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 46.864 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora, por medio del presente escrito aporto **LIQUIDACION FINAL DEL CRÉDITO**, correspondiente a:

A. PAGARÉ NÚMERO 453566347.

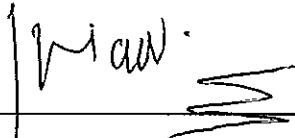
1. Por un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTIMOS DE CENTAVO MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$5.258.153.07 M/CTE)** discriminados de la siguiente manera:
 - 1.1. El valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$2.515.964,40 M/CTE)** por concepto de capital vencido desde el día 5 de abril del 2018 hasta la fecha.
 - 1.2. El valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$2.615.964,00 M/CTE)** por concepto de intereses moratorios desde el día 5 de abril del 2018 hasta la fecha.
2. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.910.792,33 M/CTE)** pactados sobre el capital anterior.
3. Por un valor de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$60.911.026,82 M/CTE)** discriminados de la siguiente manera:
 - 3.1. El valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$34.181.411,33 M/CTE)** por concepto de capital vencido desde el día 16 de enero del 2020, fecha de presentación de la demanda; hasta la fecha actual por instrucciones de su despacho.

- 3.2. El valor de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$26.729.615,49 M/CTE)** por concepto de intereses moratorios desde el día 16 de enero del 2020, fecha de presentación de la demanda; hasta la fecha actual por instrucciones de su despacho.

Solicito al Señor Juez poner en traslado la liquidación de Crédito y posteriormente proceder con su aprobación.

Del Señor Juez.

Atentamente,



CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO

C.C. No. 51.642.763 de Bogotá D.C.

T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.

Jnr.

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**ABOGADA****DEMANDADO/TITULAR: DANIEL ANTONIO DE LA HOZ SANJUAN****NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006614525****PAGARE: 453361503****JUZGADO ACTUAL: JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.****RADICADO: 11001400300620200004700****EXPEDIENTE: 2020-00470**

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2019	ABRIL	\$ 2.642.188,67	19,32	0,28980	5	\$ 10.489,13
2019	MAYO	\$ 2.642.188,67	19,34	0,29010	31	\$ 65.099,91
2019	JUNIO	\$ 2.642.188,67	19,30	0,28950	30	\$ 62.869,61
2019	JULIO	\$ 2.642.188,67	19,28	0,28920	31	\$ 64.897,94
2019	AGOSTO	\$ 2.642.188,67	19,32	0,28980	31	\$ 65.032,59
2019	SEPTIEMBRE	\$ 2.642.188,67	19,32	0,28980	30	\$ 62.934,76
2019	OCTUBRE	\$ 2.642.188,67	19,10	0,28650	31	\$ 64.292,05
2019	NOVIEMBRE	\$ 2.642.188,67	19,03	0,28545	30	\$ 61.990,09
2019	DICIEMBRE	\$ 2.642.188,67	18,91	0,28365	31	\$ 63.652,50
2020	ENERO	\$ 2.642.188,67	18,77	0,28155	30	\$ 61.143,14
2020	FEBRERO	\$ 2.642.188,67	19,06	0,28590	29	\$ 60.018,22
2020	MARZO	\$ 2.642.188,67	18,95	0,28425	31	\$ 63.787,14
2020	ABRIL	\$ 2.642.188,67	18,69	0,28035	30	\$ 60.882,54
2020	MAYO	\$ 2.642.188,67	18,19	0,27285	31	\$ 61.228,92
2020	JUNIO	\$ 2.642.188,67	18,12	0,27180	30	\$ 59.025,77
2020	JULIO	\$ 2.642.188,67	18,12	0,27180	31	\$ 60.993,30
2020	AGOSTO	\$ 2.642.188,67	18,29	0,27435	31	\$ 61.565,53
2020	SEPTIEMBRE	\$ 2.642.188,67	18,35	0,27525	30	\$ 59.774,99
2020	OCTUBRE	\$ 2.642.188,67	18,09	0,27135	31	\$ 60.892,31
2020	NOVIEMBRE	\$ 2.642.188,67	17,84	0,26760	30	\$ 58.113,67
2020	DICIEMBRE	\$ 2.642.188,67	17,46	0,26190	31	\$ 58.771,69
2021	ENERO	\$ 2.642.188,67	17,32	0,25980	31	\$ 58.300,44
2021	FEBRERO	\$ 2.642.188,67	17,54	0,26310	28	\$ 53.327,33
2021	MARZO	\$ 2.642.188,67	17,41	0,26115	31	\$ 58.603,38
2021	ABRIL	\$ 2.642.188,67	17,31	0,25965	30	\$ 56.387,20
2021	MAYO	\$ 2.642.188,67	17,22	0,25830	31	\$ 57.963,83
2021	JUNIO	\$ 2.642.188,67	17,21	0,25815	30	\$ 56.061,45
2021	JULIO	\$ 2.642.188,67	17,18	0,25770	31	\$ 57.829,19
2021	AGOSTO	\$ 2.642.188,67	17,24	0,25860	31	\$ 58.031,15
2021	SEPTIEMBRE	\$ 2.642.188,67	17,19	0,25785	30	\$ 55.996,30
2021	OCTUBRE	\$ 2.642.188,67	17,08	0,25620	31	\$ 57.492,58
2021	NOVIEMBRE	\$ 2.642.188,67	17,27	0,25905	30	\$ 56.256,90
2021	DICIEMBRE	\$ 2.642.188,67	17,46	0,26190	31	\$ 58.771,69
2022	ENERO	\$ 2.642.188,67	17,66	0,26490	31	\$ 59.444,90
2022	FEBRERO	\$ 2.642.188,67	18,30	0,27450	28	\$ 55.637,98
2022	MARZO	\$ 2.642.188,67	18,47	0,27705	31	\$ 62.171,42
2022	ABRIL	\$ 2.642.188,67	19,05	0,28575	30	\$ 62.055,24
2022	MAYO	\$ 2.642.188,67	19,71	0,29565	31	\$ 66.345,36
2022	JUNIO	\$ 2.642.188,67	20,40	0,30600	30	\$ 66.452,85
2022	JULIO	\$ 2.642.188,67	21,28	0,31920	31	\$ 71.630,10
2022	AGOSTO	\$ 2.642.188,67	22,21	0,33315	31	\$ 74.760,55

2022	SEPTIEMBRE	\$ 2.642.188,67	23,50	0,35250	30	\$ 76.551,08
2022	OCTUBRE	\$ 2.642.188,67	24,61	0,36915	31	\$ 82.839,13
2022	NOVIEMBRE	\$ 2.642.188,67	25,78	0,38670	2	\$ 5.598,54
						\$ 2.615.964,40

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 2.642.188,67
INTERESES MORA	\$ 2.615.964,40
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 5.258.153,07

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO						
ABOGADA						
DEMANDADO/TITULAR: DANIEL ANTONIO DE LA HOZ SANJUAN						
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006614525						
PAGARE: 453361503						
JUZGADO ACTUAL: JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.						
RADICADO: 11001400300620200004700						
EXPEDIENTE: 2020-00470						
AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2020	ENERO	\$ 34.181.411,33	18,77	0,28155	16	\$ 421.864,17
2020	FEBRERO	\$ 34.181.411,33	19,06	0,28590	29	\$ 776.442,46
2020	MARZO	\$ 34.181.411,33	18,95	0,28425	31	\$ 825.200,14
2020	ABRIL	\$ 34.181.411,33	18,69	0,28035	30	\$ 787.624,00
2020	MAYO	\$ 34.181.411,33	18,19	0,27285	31	\$ 792.105,04
2020	JUNIO	\$ 34.181.411,33	18,12	0,27180	30	\$ 763.603,36
2020	JULIO	\$ 34.181.411,33	18,12	0,27180	31	\$ 789.056,81
2020	AGOSTO	\$ 34.181.411,33	18,29	0,27435	31	\$ 796.459,66
2020	SEPTIEMBRE	\$ 34.181.411,33	18,35	0,27525	30	\$ 773.295,90
2020	OCTUBRE	\$ 34.181.411,33	18,09	0,27135	31	\$ 787.750,42
2020	NOVIEMBRE	\$ 34.181.411,33	17,84	0,26760	30	\$ 751.803,75
2020	DICIEMBRE	\$ 34.181.411,33	17,46	0,26190	31	\$ 760.316,33
2021	ENERO	\$ 34.181.411,33	17,32	0,25980	31	\$ 754.219,86
2021	FEBRERO	\$ 34.181.411,33	17,54	0,26310	28	\$ 689.883,89
2021	MARZO	\$ 34.181.411,33	17,41	0,26115	31	\$ 758.139,02
2021	ABRIL	\$ 34.181.411,33	17,31	0,25965	30	\$ 729.468,78
2021	MAYO	\$ 34.181.411,33	17,22	0,25830	31	\$ 749.865,25
2021	JUNIO	\$ 34.181.411,33	17,21	0,25815	30	\$ 725.254,63
2021	JULIO	\$ 34.181.411,33	17,18	0,25770	31	\$ 748.123,40
2021	AGOSTO	\$ 34.181.411,33	17,24	0,25860	31	\$ 750.736,17
2021	SEPTIEMBRE	\$ 34.181.411,33	17,19	0,25785	30	\$ 724.411,80
2021	OCTUBRE	\$ 34.181.411,33	17,08	0,25620	31	\$ 743.768,78
2021	NOVIEMBRE	\$ 34.181.411,33	17,27	0,25905	30	\$ 727.783,12
2021	DICIEMBRE	\$ 34.181.411,33	17,46	0,26190	31	\$ 760.316,33
2022	ENERO	\$ 34.181.411,33	17,66	0,26490	31	\$ 769.025,57
2022	FEBRERO	\$ 34.181.411,33	18,30	0,27450	28	\$ 719.776,24
2022	MARZO	\$ 34.181.411,33	18,47	0,27705	31	\$ 804.297,97
2022	ABRIL	\$ 34.181.411,33	19,05	0,28575	30	\$ 802.794,93
2022	MAYO	\$ 34.181.411,33	19,71	0,29565	31	\$ 858.295,24
2022	JUNIO	\$ 34.181.411,33	20,40	0,30600	30	\$ 859.685,91
2022	JULIO	\$ 34.181.411,33	21,28	0,31920	31	\$ 926.662,74
2022	AGOSTO	\$ 34.181.411,33	22,21	0,33315	31	\$ 967.160,69
2022	SEPTIEMBRE	\$ 34.181.411,33	23,50	0,35250	30	\$ 990.324,45
2022	OCTUBRE	\$ 34.181.411,33	24,61	0,36915	31	\$ 1.071.671,53
2022	NOVIEMBRE	\$ 34.181.411,33	25,78	0,38670	2	\$ 72.427,13
						\$ 26.729.615,49

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 34.181.411,33
INTERESES MORA	\$ 26.729.615,49
PAGOS	\$ 0,00

TOTAL	\$ 60.911.026,82
-------	------------------

**MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO DANIEL ANTONIO DE LA HOZ
SANJUAN RAD 2018-853**

coordinadorbbta@saguer.com.co <coordinadorbbta@saguer.com.co>

Mié 2/11/2022 11:12 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Sres. JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Solicitamos tener en cuenta el memorial adjunto como subsanación a la inadmisión y proceder con la subsanación.

DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	DANIEL ANTONIO DE LA HOZ SAN JUAN
RADICADO	2018-853
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atentamente,

Juan Nicolás Ramírez R.

SAGUER S.A.S

Dra. Claudia E. Santamaría Guerrero.

Correo: gerencia@saguer.com.co

Abogada CARRERA 14 No 75 - 77 OFICINA 402

Teléfonos: 3000199 – 7023372.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Cra. 10 No. 14-33. Piso 5.
Edificio Hernando Morales Molina. Teléfono. 3422055

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00155-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE
SURAMERICANA Y FILIALES -COPEMSURA
DEMANDADO: PABLO EMILIO ALBARRACÍN ANGARITA
Incidente de Nulidad

ACTA DE AUDIENCIA ARTICULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Bogotá D.C (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), hora de la audiencia 11:30 am. Se conectan en audiencia (virtual) por la parte demandante la doctora **JESSICA ALEJANDRA ZAPATA**, identificado(a) con C.C. No. 1.216.718.225 y T.P No. 312.186 del C. S. de la J, como apoderada sustituta, se allego memorial de sustitución suscrito por la doctora **FRANCY ELENA MUÑOZ**, por lo que el despacho procede a reconocerle personería jurídica a la doctora **JESSICA ALEJANDRA ZAPATA** como apoderada sustituta. Por la parte demandada el doctor **DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C. No. 19.232.000 y T.P No.45.275 del C. S. de la J, se allego memorial de sustitución suscrito por la doctora **LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO**, por lo que el despacho procede a reconocerle personería jurídica al doctor **DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ**, comparece el demandado **PABLO EMILIO ALBARRACÍN ANGARITA** identificado(a) con C.C. No. 4.111.812.

Estando las partes presentes, se procede a resolver la petición de nulidad elevado por la parte demandada en el asunto aquí tratado, de conformidad a lo preceptuado artículo 129 del Código General del Proceso, en donde se refiere que una vez corrido el incidente “...por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes...”. En el presente caso, se decretaron pruebas documentales y testimoniales, pero de oficio el despacho decreta el interrogatorio al demandado-incidentante, se practica éste bajo gravedad de juramento, de cuya evidencia queda en registro filmico que hace parte integral de esta acta. Así mismo, se toma el testimonio decretado de los señores **MAURICIO ARIZA PINTO** identificado con C.C. No. 79.414.190, **HUGO JAVIER REGALADO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 7.307.273, éste bajo gravedad de juramento, de cuya evidencia queda en registro filmico que hace parte integral de esta acta. Los otros testimonios decretados se prescinden de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentra suficientemente esclarecidos los hechos materia del incidente, auto que no admite recurso.

Por lo anterior es pertinente adelantar inmediatamente a la etapa de decisión. Evacuados los tópicos de la presente audiencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal De Bogotá Administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el incidente de nulidad propuesto por el demandado **PABLO EMILIO ALBARRACÍN ANGARITA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte incidentante y se ordena incluir como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$500.000.00) de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo PSAA-105554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

La decisión es notificada en estrados. La apoderada de la parte demandante - incidentada en el asunto sin manifestaciones. El apoderado de la parte demandada - incidentante en el asunto procede a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, y hace sus manifestaciones, se corre el traslado a la apoderada de la parte demandante-incidentada, quien hace sus manifestaciones. El despacho se resuelve la reposición manteniendo la decisión, y **concede el RECURSO DE APELACION**. De acuerdo con el artículo 322 del Código General del Proceso numeral 3, se le concede los **tres (3) días siguientes** para efectos de sustentar el recurso, luego de ello, se resolverá sobre su concesión.

No siendo más el motivo y asunto que deba resolverse en la presente audiencia se da por terminada, siendo las 12:45 pm de hoy 09 de Noviembre de 2022.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

La presente acta se elabora de conformidad con lo previsto en el numeral 6 Artículo 107 del C.G.P, la misma es de carácter informativo para cualquier aclaración se deberá remitir al audio de la audiencia.

Señor

JUEZ 6º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Proceso No.2020-155 de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES COOPENSURA contra PABLO EMILIO ALBARRACÍN.

LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C. C. No.51.666.724 de Bogotá y T. P. No.89.254 del C. S.J., en mi calidad de apoderada judicial del demandado en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal procedo a adicionar los fundamentos que sustentan la apelación, en los siguientes términos:

1.- El inciso 2º numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. señala que “**la comunicación** deberá ser enviada a **cualquiera** de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”. (Lo resaltado es de la suscrita).

2.- Afirma la apoderada judicial de la Cooperativa demandante, “adicionalmente, la dirección informada por el demandado se encuentra en el contrato de mutuo con prenda suscrito el 10 de noviembre de 2011 y en el suscrito el 30 de septiembre de 2013 ...”.

3.- Con respecto a los dos numerales anteriores, las direcciones que aparecen en los contratos de mutuo con prenda, son totalmente **diferentes**, pues en uno es Carrera 45 A No.112-20 y en el otro es Carrera 45 A No.122-20 apartamento 301

y se omitió en la demanda indicar como lugar de notificación del demandado la Carrera 45 A No.112-20, para agotar todas las posibilidades que se presentaban para vincular al demandado.

4.- Se argumenta en el mismo escrito de respuesta al incidente de nulidad que “porqué fueron recibidas ambas notificaciones por la persona firmante ZULIET DIAZ?

*También se pregunta la suscrita, el por qué aparece el nombre de Zuliet Díaz recibiendo el citatorio y el aviso judicial, si se tiene en cuenta que en un edificio de apartamentos o en un conjunto de apartamentos existen varios bloques y cada bloque tiene apartamentos, pero todos con una sola dirección, en donde llegan **cantidad de correspondencia** para diferentes personas que pueden estar viviendo ahí o ya no viven en ese lugar, como sucede con el demandado **PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.***

La cooperativa demandante, solicitó el testimonio de ZULIET DIAZ, pero la parte demandante no hizo el esfuerzo de tratar de hacer comparecer a la testigo o el testigo, siendo este el escenario donde se podía establecer si esa persona era la recepcionista o la administradora o la señora de aseo del bloque, porque como es sabido, a los mensajeros no se les permite llevar correspondencia directamente a los apartamentos por seguridad, excepto, si por recepción se llama al ocupante del apartamento para que permita el ingreso del mensajero.

*Observe señor juez de segunda instancia que en la certificación que expide Servicios Postales Nacionales S.A., manifiesta “que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, **fue entregado efectivamente en la dirección señalada**” (lo destacado adrede), pero en ningún momento certifica si el destinatario reside o*

labora en ese lugar, y más si se trata de un sitio donde existen varios apartamentos y tal vez varios bloques.

5.- Como podrá observar señor juez, aquí se presentó una indebida notificación al demandado, por cuanto que no se indagó si el demandado vivía en ese lugar o la dirección a donde llegó las comunicaciones era la correcta, si se tiene en cuenta que existía otra dirección, como se dijo en el numeral 1º de este escrito.

6.- Prueba de que el demandado desde el año 2011 ya no residía en la dirección a donde llegó las comunicaciones, lo es el testimonio de las personas que rindieron declaración, el contrato de arrendamiento debidamente autenticado, en el que consta que el demandado no reside en la dirección citada en la demanda, certificación del administrador del conjunto donde hoy vive el señor Pablo Emilio Albarracín Angarita.

*Así las cosas, **SOLICITO** al señor Juez, **REVOCAR** el auto apelado y en su lugar decretar la **NULIDAD** de lo actuado a partir del auto que tuvo por notificado al demandado.*

Atentamente,

LUQUI YASMILE GONZÁLEZ REGALADO

C. C. No.51.666.724 de Bogotá

T. P. No.89.254 del C.S.J.

J. 6 CM 20-155 ampliación apelación

Luqui Yasmile González <luquiyas@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 11:54 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juridicaph@grupojuridico.com.co

<juridicaph@grupojuridico.com.co>;Luqui Yasmile González <luquiyas@hotmail.com>

Proceso No.2020-155 de COOPEMSURA contra PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA. Como apoderada judicial del demandado, envío escrito con adición de argumentos para sustentar la apelación interpuesta en la audiencia del 9 de noviembre de 2022.

Atentamente

LUJQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO

T. P. No.89.254 del C.S.J.

Celular 3123778477

SEÑOR
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: AUGUSTO ALEJANDRO DELLOSTROLOGO MORALES CC 416056
RADICADO: 11001400300620200042400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 22.041.285,04
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 35.342.479,00
TOTAL:	\$ 57.383.764,04

Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$57'383.764,04)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

MARIA.CONTRERAS279

JUZGADO: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		FECHA: 4/01/2023	
PROCESO: 11001400300620200042400			
DEMANDANTE: AECSA S.A			
DEMANDADO: AUGUSTO ALEJANDRO DELLOSTROLOGO MOR/		416056	

CAPITAL ACCELERADO	
\$	35.342.479,00

INTERESES DE PLAZO	
\$	-

TOTAL ABONOS: \$ -	
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 22.041.285,04
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 35.342.479,00
TOTAL:	\$ 57.383.764,04

1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	30/07/2020	31/07/2020	1	\$ 35.342.479,00	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 23.612,07	\$ 35.366.091,07	\$ -	\$ 23.612,07	\$ 35.342.479,00	\$ 35.366.091,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 35.342.479,00	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 738.193,63	\$ 36.080.672,63	\$ -	\$ 761.805,70	\$ 35.342.479,00	\$ 36.104.284,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 35.342.479,00	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 716.461,55	\$ 36.058.940,55	\$ -	\$ 1.478.267,25	\$ 35.342.479,00	\$ 36.820.746,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 35.342.479,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 731.016,11	\$ 36.073.495,11	\$ -	\$ 2.209.283,36	\$ 35.342.479,00	\$ 37.551.762,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 35.342.479,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 698.613,20	\$ 36.041.092,20	\$ -	\$ 2.907.896,56	\$ 35.342.479,00	\$ 38.250.375,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 35.342.479,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 708.175,36	\$ 36.050.654,36	\$ -	\$ 3.616.071,92	\$ 35.342.479,00	\$ 38.958.550,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 35.342.479,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 703.103,22	\$ 36.045.582,22	\$ -	\$ 4.319.175,14	\$ 35.342.479,00	\$ 39.661.654,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 35.342.479,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 642.256,73	\$ 35.984.735,73	\$ -	\$ 4.961.431,87	\$ 35.342.479,00	\$ 40.303.910,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 35.342.479,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 706.485,58	\$ 36.048.964,58	\$ -	\$ 5.667.917,45	\$ 35.342.479,00	\$ 41.010.396,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 35.342.479,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 680.188,52	\$ 36.022.667,52	\$ -	\$ 6.348.105,97	\$ 35.342.479,00	\$ 41.690.584,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 35.342.479,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 699.475,09	\$ 36.041.954,09	\$ -	\$ 7.047.581,06	\$ 35.342.479,00	\$ 42.390.060,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 35.342.479,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 676.677,15	\$ 36.019.156,15	\$ -	\$ 7.724.258,22	\$ 35.342.479,00	\$ 43.066.737,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 35.342.479,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 698.022,63	\$ 36.040.501,63	\$ -	\$ 8.422.280,85	\$ 35.342.479,00	\$ 43.764.759,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 35.342.479,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 700.201,06	\$ 36.042.680,06	\$ -	\$ 9.122.481,91	\$ 35.342.479,00	\$ 44.464.960,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 35.342.479,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 675.974,38	\$ 36.018.453,38	\$ -	\$ 9.798.456,29	\$ 35.342.479,00	\$ 45.140.935,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 35.342.479,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 694.388,46	\$ 36.036.867,46	\$ -	\$ 10.492.844,75	\$ 35.342.479,00	\$ 45.835.323,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 35.342.479,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 678.784,48	\$ 36.021.263,48	\$ -	\$ 11.171.629,22	\$ 35.342.479,00	\$ 46.514.108,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 35.342.479,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 708.175,36	\$ 36.050.654,36	\$ -	\$ 11.879.804,58	\$ 35.342.479,00	\$ 47.222.283,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 35.342.479,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 708.175,36	\$ 36.050.654,36	\$ -	\$ 12.587.979,95					



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 416056 EJECUTIVO RAD 11001400300620200042400, (MEMORIALES PROPIAS)

Enviado por

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Fecha de envío

2023-01-24 a las 11:12:16

Fecha de lectura

2023-01-24 a las 11:19:42

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra AUGUSTO ALEJANDRO DELLOSTROLOGO MORALES, CC 416056

RADICADO: 11001400300620200042400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

Documentos Adjuntos

 **MEMORIAL_APORTANDO_LIQ_DE_C.pdf**



APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 416056 EJECUTIVO RAD 11001400300620200042400, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 24/01/2023 11:15 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

María Consuelo Romero Millán

ABOGADA

Señor:
Juez Sexto (6º.) Civil Municipal
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF:	Proceso:	Ejecutivo
	Demandante:	Itaú
	Demandado:	Pedro Wilson Forero Jiménez
	Radicación:	2020-541
	Asunto:	RECURSO de REPOSICION subsidio APELACION

María Consuelo Romero Millán, Cédula de Ciudadanía No. 41'771.444 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 40.428 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **Curadora Ad Litem**, en oportunidad legal, procedo a interponer recursos de reposición y en subsidio de apelación contra su auto del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) en los siguientes términos:

El fundamento de la providencia atacada es lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, pero el juzgado NO tiene en cuenta que la suscrita en la oportunidad legal propuso excepciones que no han sido analizadas y menos han sido objeto de pronunciamiento alguno, lo que viola flagrantemente el artículo 29 de la Constitución Política, en cuanto al Debido Proceso refiere, pues hay falta de aplicación del artículo 443 del C.G.P.

Baste lo anterior, para que se revoque el auto de seguir adelante con la ejecución y en su lugar se corra traslado a la ejecutante de las excepciones formuladas.

Cordialmente,



María Consuelo Romero Millán
C. C. No.41'771.444 de Bogotá
T. P. No.40.428 del C. S. J.



RECURSOS

Ma. Consuelo Romero Millan <mromeromillan@gmail.com>

Lun 23/01/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacion@abogadospedroavelasquez.com

<notificacion@abogadospedroavelasquez.com>;notificaciones.judiciales@itau.co

<notificaciones.judiciales@itau.co>;planetametalico79@hotmail.com <planetametalico79@hotmail.com>

Cordial y respetuoso saludo: Adjunto en PDF

Proceso No. 11001400300620200054100

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: Pedro Wilson Forero Jimenez

mail: mromeromillan@gmail.com

Movil 3107730593



GAMBOA TOVAR Y CIA S.A.S

Julio César Gamboa Mora

Abogado

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2020-00708
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: LUZ MERY CAMACHO APARICIO

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto del 23 de agosto del 2022, notificado el 24 de mismo mes y anualidad.

No es de recibo de esta parte la reanudación del proceso, como quiera que, mediante memorial radicado el pasado 18 de febrero del 2022, se puso en conocimiento al Togado, la admisión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y se solicitó mantener suspendido el presente proceso de conformidad con el artículo 555 del C.G.P., teniendo en cuenta que, dicha negociación se encuentra vigente a la fecha.

Por lo anterior, solicito se mantenga **SUSPENDIDO** el presente proceso, hasta tanto no se de cumplimiento al artículo 555 del C.G.P.

Del señor Juez, Atentamente.

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.
N1499 JL

Jurídico

De: Jurídico
Enviado el: viernes, 18 de febrero de 2022 4:50 p.m.
Para: cmlp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RADICACION MEMORIAL ALLEGANDO REQUERIMIENTO - RADICACION: 2020-00708
Datos adjuntos: MEMO SOL REQUERIR AL CENTRO DE CONCILIACION.pdf; ACUERDO_LUZ MERY CAMACHO APARICIO 19.05.21 (002) (003).pdf

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BCSC

DEMANDADO: LUZ MERY CAMACHO APARICIO

Cordial saludo

Adjunto lo enunciado.

Gracias,

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ
Gamboa Tovar y Cia S en C
Calle 94 No 15-32 Oficina 508-509
Pbx: 6215035 - 6215047 Ext. 102



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario/ Please don't print this e-mail unless it's really necessary



Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2020-00708**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandados: **LUZ MERY CAMACHO APARICIO**

En mi calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con su auto calendarado el 8 de febrero del 2022, me permito dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho, a saber:

1. la Demandada LUZ MERY CAMACHO APARICIO fue admitida en el proceso de insolvencia como persona natura no comerciante de conformidad con el artículo 543 del C.G.P. en el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA.**
2. Se llegó a un acuerdo de pago de conformidad con el artículo 553 del C.G.P., del cual adjunto acta celebrada el pasado 19 de mayo del 2021.
3. En lo que respecta a la obligación del Banco, hasta la fecha ha venido cumpliendo dicho acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a lo consignado en los artículos 545, 553 y 555 del C.G.P., los procesos que se encuentran en curso continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo.

Por otra parte, de conformidad con el articulo 42 del C.G.P. solicito al despacho se sirva requerir al **CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA**, con el fin de que informe a su Despacho el devenir y el cumplimiento y el estado del acuerdo.

Del Señor Juez atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.
N1499 JL

ACTA DE ACUERDO

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora
LUZ MERY CAMACHO APARICIO
C.C. 52.160.054

Radicado: 003-095-021

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Se inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la señora **LUZ MERY CAMACHO APARICIO**, admitido el 02 de marzo de 2021, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

CONSIDERACIONES

La señora **LUZ MERY CAMACHO APARICIO**, en su calidad de deudora, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado el procedimiento de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. La deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previo citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la UGPP, a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, a la gobernación de Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

De conformidad a la información suministrada por la deudora en su solicitud, se procede a verificar el quórum, la participación de los acreedores y se reconoce la personería a la deudora, a los acreedores, a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	
					CORRIENTES	MORA
PRIMERA CLASE						
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2018 AAA0230YMMR	WILLIAM URREGO C.C 17.329.357 T.P. 136.055 wurrego@shd.gov.co Cel. 3112616948	\$66.000	\$66.000	0,08%	\$0	\$44.000
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2019 AAA0230YMMR		\$73.000	\$73.000	0,08%	\$0	\$31.000
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2020 AAA0230YMMR		\$76.000	\$76.000	0,09%	\$0	\$10.000
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2019 AAA0239KESK		\$751.000	\$751.000	0,87%	\$0	\$319.000
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2020 AAA0239KESK		\$753.000	\$753.000	0,87%	\$0	\$97.000
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA		\$750.000	\$0	0,00%	\$0	\$0
SECRETARIA DE HACIENDA		\$100.000	\$0	0,00%	\$0	\$0
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE		\$2.569.000	\$1.719.000	1,99%		
TERCERA CLASE						
BANCO CAJA SOCIAL	JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ C.C 52.268.359 T.P 190.005 jhurtado@fundaciongruposocial.co.	\$29.278.436	\$29.278.436	33,95%	\$0	\$0
BANCO CAJA SOCIAL		\$12.961.634	\$12.961.634	15,03%	\$0	\$0
ANDREA CATALINA TELLEZ ACOSTA	PAULO RENÉ TÉLLEZ ACOSTA CC.80792367 TP 298351 Ancatea@hotmail.com Tellezabogados18@gmail.com	\$38.000.000	\$38.000.000	44,06%	\$11.400.000	
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		\$80.240.070	\$80.240.070	93,04%		
QUINTA CLASE						
SERLEFIN	MARÍA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO CC 51958934 TP 77622 correo maria.romero@serlefin.com	\$2.286.385	\$2.286.385	2,65%	\$0	\$0
JENNY PAOLA CAMACHO APARICIO	AUSENTE	\$2.000.000	\$2.000.000	2,32%	\$0	\$0
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$4.286.385	\$4.286.385	4,97%	\$11.400.000	\$501.000
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$87.095.455	\$86.245.455	100%		
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES				97,35%		
ASESOR: DR. reorganizacion@avanzarsoluciones.com - Merycamacho521@gmail.com Cel. 3115999439						

Existiendo quorum suficiente para deliberar, se procede a los siguientes términos;

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron negativamente.

Se verifica que todos los acreedores se encuentren notificados en debida forma.

Fue escuchada la propuesta de la parte deudora, llevándose a cabo la votación.

Graduadas y conciliadas las acreencias.

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS		VOTACIÓN
				CORRIENTES	MORA	
PRIMERA CLASE						
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2018 AAA0230YMMR	WILLIAM URREGO C.C 17.329.357 T.P. 136.055 wurrego@shd.gov.co Cel. 3112616948	\$66.000	0,08%	\$0	\$44.000	POSITIVO
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2019 AAA0230YMMR		\$73.000	0,08%	\$0	\$31.000	
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2020 AAA0230YMMR		\$76.000	0,09%	\$0	\$10.000	
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2019 AAA0239KESK		\$751.000	0,87%	\$0	\$319.000	
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2020 AAA0239KESK		\$753.000	0,87%	\$0	\$97.000	
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA		\$0	0,00%	\$0	\$0	
SECRETARIA DE HACIENDA		\$0	0,00%	\$0	\$0	
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE		\$1.719.000	1,99%			
TERCERA CLASE						
BANCO CAJA SOCIAL	JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ C.C 52.268.359 T.P 190.005 jhurtado@fundaciongruposocial.co.	\$29.278.436	33,95%	\$0	\$0	POSITIVO
BANCO CAJA SOCIAL		\$12.961.634	15,03%	\$0	\$0	
ANDREA CATALINA TELLEZ ACOSTA	Paulo René Téllez Acosta CC.80792367 TP 298351 Ancatea@hotmail.com Tellezabogados18@gmail.con	\$38.000.000	44,06%	\$11.400.000		NEGATIVO
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		\$80.240.070	93,04%			
QUINTA CLASE						
SERLEFIN	MARÍA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO CC 51958934 TP 77622 correo maria.romero@serlefin.com	\$2.286.385	2,65%	\$0	\$0	AUSENTE
JENNY PAOLA CAMACHO APARICIO	AUSENTE	\$2.000.000	2,32%	\$0	\$0	POSITIVO
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$4.286.385	4,97%	\$11.400.000	\$501.000	
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$86.245.455	100%			
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			97,35%			53,29%

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona en el cuadro anterior.



ACUERDO DE PAGO

Determinado los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago, quedando aprobada la siguiente fórmula de pago:

El acuerdo cuenta con un plazo de 111 meses, por lo que se da aplicación del numeral 10 del Art 553 y se les pregunta a los acreedores del concurso si alguno de los créditos fue pactado por un término superior, a lo que Banco Caja Social responde que su acreencia fue pactada a 180 meses. No se presentan impugnaciones y se generan las instrucciones de pago.

PRIMERA CLASE						
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO					0,000%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO					0,000%	
CAPITAL					\$2.220.000	
NUMERO DE CUOTAS					3	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS					\$740.000	
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2018 AAA0230YMMR				\$110.000	4,95%	\$36.667
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2019 AAA0230YMMR				\$104.000	4,68%	\$34.667
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2020 AAA0230YMMR				\$86.000	3,87%	\$28.667
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2019 AAA0239KESK				\$1.070.000	48,20%	\$356.667
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2020 AAA0239KESK				\$850.000	38,29%	\$283.333
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE				\$2.220.000	100,00%	\$740.000
CUOTAS	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS
1	2.220.000	740.000	740.000	1.480.000	15/06/2021	740.000
2	1.480.000	740.000	740.000	740.000	15/07/2021	740.000
3	740.000	740.000	740.000	0	15/08/2021	740.000

TERCERA CLASE							
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO					0,500%		
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO					0,000%		
CAPITAL					\$80.240.070		
NUMERO DE CUOTAS					103		
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS					\$998.676		
BANCO CAJA SOCIAL				\$29.278.436	36,49%	\$364.402	
BANCO CAJA SOCIAL				\$12.961.634	16,15%	\$161.322	
ANDREA CATALINA TELLEZ ACOSTA				\$38.000.000	47,36%	\$472.952	
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE				\$80.240.070	100,00%	\$998.676	
CUOTAS	CAPITAL	INTERSES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS
4	80.240.070	401.200	597.476	998.676	79.642.594	15/09/2021	998.676
5	79.642.594	398.213	600.463	998.676	79.042.131	15/10/2021	998.676
6	79.042.131	395.211	603.465	998.676	78.438.666	15/11/2021	998.676
7	78.438.666	392.193	606.483	998.676	77.832.183	15/12/2021	998.676
8	77.832.183	389.161	609.515	998.676	77.222.668	15/01/2022	998.676
9	77.222.668	386.113	612.563	998.676	76.610.105	15/02/2022	998.676
10	76.610.105	383.051	615.626	998.676	75.994.479	15/03/2022	998.676
11	75.994.479	379.972	618.704	998.676	75.375.775	15/04/2022	998.676



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

12	75.375.775	376.879	621.797	998.676	74.753.978	15/05/2022	998.676
13	74.753.978	373.770	624.906	998.676	74.129.072	15/06/2022	998.676
14	74.129.072	370.645	628.031	998.676	73.501.041	15/07/2022	998.676
15	73.501.041	367.505	631.171	998.676	72.869.870	15/08/2022	998.676
16	72.869.870	364.349	634.327	998.676	72.235.543	15/09/2022	998.676
17	72.235.543	361.178	637.498	998.676	71.598.045	15/10/2022	998.676
18	71.598.045	357.990	640.686	998.676	70.957.359	15/11/2022	998.676
19	70.957.359	354.787	643.889	998.676	70.313.470	15/12/2022	998.676
20	70.313.470	351.567	647.109	998.676	69.666.361	15/01/2023	998.676
21	69.666.361	348.332	650.344	998.676	69.016.016	15/02/2023	998.676
22	69.016.016	345.080	653.596	998.676	68.362.420	15/03/2023	998.676
23	68.362.420	341.812	656.864	998.676	67.705.556	15/04/2023	998.676
24	67.705.556	338.528	660.148	998.676	67.045.408	15/05/2023	998.676
25	67.045.408	335.227	663.449	998.676	66.381.959	15/06/2023	998.676
26	66.381.959	331.910	666.766	998.676	65.715.193	15/07/2023	998.676
27	65.715.193	328.576	670.100	998.676	65.045.092	15/08/2023	998.676
28	65.045.092	325.225	673.451	998.676	64.371.642	15/09/2023	998.676
29	64.371.642	321.858	676.818	998.676	63.694.824	15/10/2023	998.676
30	63.694.824	318.474	680.202	998.676	63.014.622	15/11/2023	998.676
31	63.014.622	315.073	683.603	998.676	62.331.019	15/12/2023	998.676
32	62.331.019	311.655	687.021	998.676	61.643.998	15/01/2024	998.676
33	61.643.998	308.220	690.456	998.676	60.953.541	15/02/2024	998.676
34	60.953.541	304.768	693.908	998.676	60.259.633	15/03/2024	998.676
35	60.259.633	301.298	697.378	998.676	59.562.255	15/04/2024	998.676
36	59.562.255	297.811	700.865	998.676	58.861.390	15/05/2024	998.676
37	58.861.390	294.307	704.369	998.676	58.157.021	15/06/2024	998.676
38	58.157.021	290.785	707.891	998.676	57.449.130	15/07/2024	998.676
39	57.449.130	287.246	711.430	998.676	56.737.699	15/08/2024	998.676
40	56.737.699	283.688	714.988	998.676	56.022.712	15/09/2024	998.676
41	56.022.712	280.114	718.563	998.676	55.304.149	15/10/2024	998.676
42	55.304.149	276.521	722.155	998.676	54.581.994	15/11/2024	998.676
43	54.581.994	272.910	725.766	998.676	53.856.228	15/12/2024	998.676
44	53.856.228	269.281	729.395	998.676	53.126.833	15/01/2025	998.676
45	53.126.833	265.634	733.042	998.676	52.393.791	15/02/2025	998.676
46	52.393.791	261.969	736.707	998.676	51.657.084	15/03/2025	998.676
47	51.657.084	258.285	740.391	998.676	50.916.693	15/04/2025	998.676
48	50.916.693	254.583	744.093	998.676	50.172.600	15/05/2025	998.676
49	50.172.600	250.863	747.813	998.676	49.424.787	15/06/2025	998.676
50	49.424.787	247.124	751.552	998.676	48.673.235	15/07/2025	998.676
51	48.673.235	243.366	755.310	998.676	47.917.925	15/08/2025	998.676
52	47.917.925	239.590	759.087	998.676	47.158.838	15/09/2025	998.676
53	47.158.838	235.794	762.882	998.676	46.395.956	15/10/2025	998.676
54	46.395.956	231.980	766.696	998.676	45.629.260	15/11/2025	998.676
55	45.629.260	228.146	770.530	998.676	44.858.730	15/12/2025	998.676
56	44.858.730	224.294	774.382	998.676	44.084.348	15/01/2026	998.676
57	44.084.348	220.422	778.254	998.676	43.306.093	15/02/2026	998.676
58	43.306.093	216.530	782.146	998.676	42.523.948	15/03/2026	998.676
59	42.523.948	212.620	786.056	998.676	41.737.891	15/04/2026	998.676
60	41.737.891	208.689	789.987	998.676	40.947.904	15/05/2026	998.676
61	40.947.904	204.740	793.937	998.676	40.153.968	15/06/2026	998.676
62	40.153.968	200.770	797.906	998.676	39.356.062	15/07/2026	998.676

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

63	39.356.062	196.780	801.896	998.676	38.554.166	15/08/2026	998.676
64	38.554.166	192.771	805.905	998.676	37.748.260	15/09/2026	998.676
65	37.748.260	188.741	809.935	998.676	36.938.326	15/10/2026	998.676
66	36.938.326	184.692	813.985	998.676	36.124.341	15/11/2026	998.676
67	36.124.341	180.622	818.054	998.676	35.306.287	15/12/2026	998.676
68	35.306.287	176.531	822.145	998.676	34.484.142	15/01/2027	998.676
69	34.484.142	172.421	826.255	998.676	33.657.886	15/02/2027	998.676
70	33.657.886	168.289	830.387	998.676	32.827.500	15/03/2027	998.676
71	32.827.500	164.137	834.539	998.676	31.992.961	15/04/2027	998.676
72	31.992.961	159.965	838.711	998.676	31.154.250	15/05/2027	998.676
73	31.154.250	155.771	842.905	998.676	30.311.345	15/06/2027	998.676
74	30.311.345	151.557	847.119	998.676	29.464.225	15/07/2027	998.676
75	29.464.225	147.321	851.355	998.676	28.612.870	15/08/2027	998.676
76	28.612.870	143.064	855.612	998.676	27.757.259	15/09/2027	998.676
77	27.757.259	138.786	859.890	998.676	26.897.369	15/10/2027	998.676
78	26.897.369	134.487	864.189	998.676	26.033.179	15/11/2027	998.676
79	26.033.179	130.166	868.510	998.676	25.164.669	15/12/2027	998.676
80	25.164.669	125.823	872.853	998.676	24.291.816	15/01/2028	998.676
81	24.291.816	121.459	877.217	998.676	23.414.599	15/02/2028	998.676
82	23.414.599	117.073	881.603	998.676	22.532.996	15/03/2028	998.676
83	22.532.996	112.665	886.011	998.676	21.646.985	15/04/2028	998.676
84	21.646.985	108.235	890.441	998.676	20.756.544	15/05/2028	998.676
85	20.756.544	103.783	894.893	998.676	19.861.650	15/06/2028	998.676
86	19.861.650	99.308	899.368	998.676	18.962.283	15/07/2028	998.676
87	18.962.283	94.811	903.865	998.676	18.058.418	15/08/2028	998.676
88	18.058.418	90.292	908.384	998.676	17.150.034	15/09/2028	998.676
89	17.150.034	85.750	912.926	998.676	16.237.108	15/10/2028	998.676
90	16.237.108	81.186	917.491	998.676	15.319.617	15/11/2028	998.676
91	15.319.617	76.598	922.078	998.676	14.397.539	15/12/2028	998.676
92	14.397.539	71.988	926.688	998.676	13.470.851	15/01/2029	998.676
93	13.470.851	67.354	931.322	998.676	12.539.529	15/02/2029	998.676
94	12.539.529	62.698	935.978	998.676	11.603.550	15/03/2029	998.676
95	11.603.550	58.018	940.658	998.676	10.662.892	15/04/2029	998.676
96	10.662.892	53.314	945.362	998.676	9.717.530	15/05/2029	998.676
97	9.717.530	48.588	950.088	998.676	8.767.442	15/06/2029	998.676
98	8.767.442	43.837	954.839	998.676	7.812.603	15/07/2029	998.676
99	7.812.603	39.063	959.613	998.676	6.852.990	15/08/2029	998.676
100	6.852.990	34.265	964.411	998.676	5.888.578	15/09/2029	998.676
101	5.888.578	29.443	969.233	998.676	4.919.345	15/10/2029	998.676
102	4.919.345	24.597	974.079	998.676	3.945.266	15/11/2029	998.676
103	3.945.266	19.726	978.950	998.676	2.966.316	15/12/2029	998.676
104	2.966.316	14.832	983.845	998.676	1.982.471	15/01/2030	998.676
105	1.982.471	9.912	988.764	998.676	993.708	15/02/2030	998.676
106	993.708	4.969	993.708	998.676	0	15/03/2030	998.676

PORYECCION APORTADA POR BANCO CAJA SOCIAL

Fecha Proyección	14-may-21	Ciente:	CAMACHO APARICIO LUZ
Capital	42.240.071,14	Créditos No.	Crédito
Otros	-		Capital
Tasa de interés Efectivo Anual	6,17%		0132206842714 \$ 29.278.437
Tasa de Interés Mensual	0,500%		0185200055314 \$ 12.961.634
Plazo en Meses Crédito	103,00		
Cuota mensual	\$ 525.724	Total	\$ 42.240.071
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center			
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888			
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com			
Bogotá D.C.			



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Seguros incendio y terremoto \$ 40.790
Total Cuota con Seguros \$ 566.514

Plan Pagos Crédito

Fecha de Vencimiento	No. de Cuota	Cuota (Capital + Interés + Seguros)	Interés	Abono a capital	Seguros (Incendio y Terremoto)	Saldo de Capital
SALDO						\$ 42.240.071,14
20-sept-21	1	\$ 566.514,00	\$ 211.200,36	\$ 314.523,64	\$ 40.790,00	\$ 41.925.547,50
20-oct-21	2	\$ 566.514,00	\$ 209.627,74	\$ 316.096,26	\$ 40.790,00	\$ 41.609.451,23
20-nov-21	3	\$ 566.514,00	\$ 208.047,26	\$ 317.676,74	\$ 40.790,00	\$ 41.291.774,49
20-dic-21	4	\$ 566.514,00	\$ 206.458,87	\$ 319.265,13	\$ 40.790,00	\$ 40.972.509,36
20-ene-22	5	\$ 566.514,00	\$ 204.862,55	\$ 320.861,45	\$ 40.790,00	\$ 40.651.647,91
20-feb-22	6	\$ 566.514,00	\$ 203.258,24	\$ 322.465,76	\$ 40.790,00	\$ 40.329.182,15
20-mar-22	7	\$ 566.514,00	\$ 201.645,91	\$ 324.078,09	\$ 40.790,00	\$ 40.005.104,06
20-abr-22	8	\$ 566.514,00	\$ 200.025,52	\$ 325.698,48	\$ 40.790,00	\$ 39.679.405,58
20-may-22	9	\$ 566.514,00	\$ 198.397,03	\$ 327.326,97	\$ 40.790,00	\$ 39.352.078,61
20-jun-22	10	\$ 566.514,00	\$ 196.760,39	\$ 328.963,61	\$ 40.790,00	\$ 39.023.115,00
20-jul-22	11	\$ 566.514,00	\$ 195.115,58	\$ 330.608,42	\$ 40.790,00	\$ 38.692.506,58
20-ago-22	12	\$ 566.514,00	\$ 193.462,53	\$ 332.261,47	\$ 40.790,00	\$ 38.360.245,11
20-sept-22	13	\$ 566.514,00	\$ 191.801,23	\$ 333.922,77	\$ 40.790,00	\$ 38.026.322,33
20-oct-22	14	\$ 566.514,00	\$ 190.131,61	\$ 335.592,39	\$ 40.790,00	\$ 37.690.729,95
20-nov-22	15	\$ 566.514,00	\$ 188.453,65	\$ 337.270,35	\$ 40.790,00	\$ 37.353.459,59
20-dic-22	16	\$ 566.514,00	\$ 186.767,30	\$ 338.956,70	\$ 40.790,00	\$ 37.014.502,89
20-ene-23	17	\$ 566.514,00	\$ 185.072,51	\$ 340.651,49	\$ 40.790,00	\$ 36.673.851,41
20-feb-23	18	\$ 566.514,00	\$ 183.369,26	\$ 342.354,74	\$ 40.790,00	\$ 36.331.496,66
20-mar-23	19	\$ 566.514,00	\$ 181.657,48	\$ 344.066,52	\$ 40.790,00	\$ 35.987.430,15
20-abr-23	20	\$ 566.514,00	\$ 179.937,15	\$ 345.786,85	\$ 40.790,00	\$ 35.641.643,30
20-may-23	21	\$ 566.514,00	\$ 178.208,22	\$ 347.515,78	\$ 40.790,00	\$ 35.294.127,51
20-jun-23	22	\$ 566.514,00	\$ 176.470,64	\$ 349.253,36	\$ 40.790,00	\$ 34.944.874,15
20-jul-23	23	\$ 566.514,00	\$ 174.724,37	\$ 350.999,63	\$ 40.790,00	\$ 34.593.874,52
20-ago-23	24	\$ 566.514,00	\$ 172.969,37	\$ 352.754,63	\$ 40.790,00	\$ 34.241.119,90
20-sept-23	25	\$ 566.514,00	\$ 171.205,60	\$ 354.518,40	\$ 40.790,00	\$ 33.886.601,50
20-oct-23	26	\$ 566.514,00	\$ 169.433,01	\$ 356.290,99	\$ 40.790,00	\$ 33.530.310,50
20-nov-23	27	\$ 566.514,00	\$ 167.651,55	\$ 358.072,45	\$ 40.790,00	\$ 33.172.238,06
20-dic-23	28	\$ 566.514,00	\$ 165.861,19	\$ 359.862,81	\$ 40.790,00	\$ 32.812.375,25
20-ene-24	29	\$ 566.514,00	\$ 164.061,88	\$ 361.662,12	\$ 40.790,00	\$ 32.450.713,12
20-feb-24	30	\$ 566.514,00	\$ 162.253,57	\$ 363.470,43	\$ 40.790,00	\$ 32.087.242,69
20-mar-24	31	\$ 566.514,00	\$ 160.436,21	\$ 365.287,79	\$ 40.790,00	\$ 31.721.954,90
20-abr-24	32	\$ 566.514,00	\$ 158.609,77	\$ 367.114,23	\$ 40.790,00	\$ 31.354.840,68
20-may-24	33	\$ 566.514,00	\$ 156.774,20	\$ 368.949,80	\$ 40.790,00	\$ 30.985.890,88
20-jun-24	34	\$ 566.514,00	\$ 154.929,45	\$ 370.794,55	\$ 40.790,00	\$ 30.615.096,33
20-jul-24	35	\$ 566.514,00	\$ 153.075,48	\$ 372.648,52	\$ 40.790,00	\$ 30.242.447,81
20-ago-24	36	\$ 566.514,00	\$ 151.212,24	\$ 374.511,76	\$ 40.790,00	\$ 29.867.936,05
20-sept-24	37	\$ 566.514,00	\$ 149.339,68	\$ 376.384,32	\$ 40.790,00	\$ 29.491.551,73
20-oct-24	38	\$ 566.514,00	\$ 147.457,76	\$ 378.266,24	\$ 40.790,00	\$ 29.113.285,49
20-nov-24	39	\$ 566.514,00	\$ 145.566,43	\$ 380.157,57	\$ 40.790,00	\$ 28.733.127,92
20-dic-24	40	\$ 566.514,00	\$ 143.665,64	\$ 382.058,36	\$ 40.790,00	\$ 28.351.069,56
20-ene-25	41	\$ 566.514,00	\$ 141.755,35	\$ 383.968,65	\$ 40.790,00	\$ 27.967.100,91
20-feb-25	42	\$ 566.514,00	\$ 139.835,50	\$ 385.888,50	\$ 40.790,00	\$ 27.581.212,41
20-mar-25	43	\$ 566.514,00	\$ 137.906,06	\$ 387.817,94	\$ 40.790,00	\$ 27.193.394,47
20-abr-25	44	\$ 566.514,00	\$ 135.966,97	\$ 389.757,03	\$ 40.790,00	\$ 26.803.637,45
20-may-25	45	\$ 566.514,00	\$ 134.018,19	\$ 391.705,81	\$ 40.790,00	\$ 26.411.931,63

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Fecha de Vencimiento	No. de Cuota	Cuota (Capital + Interés + Seguros)	Interés	Abono a capital	Seguros (Incendio y Terremoto)	Saldo de Capital
20-jun-25	46	\$ 566.514,00	\$ 132.059,66	\$ 393.664,34	\$ 40.790,00	\$ 26.018.267,29
20-jul-25	47	\$ 566.514,00	\$ 130.091,34	\$ 395.632,66	\$ 40.790,00	\$ 25.622.634,63
20-ago-25	48	\$ 566.514,00	\$ 128.113,17	\$ 397.610,83	\$ 40.790,00	\$ 25.225.023,80
20-sept-25	49	\$ 566.514,00	\$ 126.125,12	\$ 399.598,88	\$ 40.790,00	\$ 24.825.424,92
20-oct-25	50	\$ 566.514,00	\$ 124.127,12	\$ 401.596,88	\$ 40.790,00	\$ 24.423.828,05
20-nov-25	51	\$ 566.514,00	\$ 122.119,14	\$ 403.604,86	\$ 40.790,00	\$ 24.020.223,19
20-dic-25	52	\$ 566.514,00	\$ 120.101,12	\$ 405.622,88	\$ 40.790,00	\$ 23.614.600,30
20-ene-26	53	\$ 566.514,00	\$ 118.073,00	\$ 407.651,00	\$ 40.790,00	\$ 23.206.949,30
20-feb-26	54	\$ 566.514,00	\$ 116.034,75	\$ 409.689,25	\$ 40.790,00	\$ 22.797.260,05
20-mar-26	55	\$ 566.514,00	\$ 113.986,30	\$ 411.737,70	\$ 40.790,00	\$ 22.385.522,35
20-abr-26	56	\$ 566.514,00	\$ 111.927,61	\$ 413.796,39	\$ 40.790,00	\$ 21.971.725,96
20-may-26	57	\$ 566.514,00	\$ 109.858,63	\$ 415.865,37	\$ 40.790,00	\$ 21.555.860,59
20-jun-26	58	\$ 566.514,00	\$ 107.779,30	\$ 417.944,70	\$ 40.790,00	\$ 21.137.915,89
20-jul-26	59	\$ 566.514,00	\$ 105.689,58	\$ 420.034,42	\$ 40.790,00	\$ 20.717.881,47
20-ago-26	60	\$ 566.514,00	\$ 103.589,41	\$ 422.134,59	\$ 40.790,00	\$ 20.295.746,88
20-sept-26	61	\$ 566.514,00	\$ 101.478,73	\$ 424.245,27	\$ 40.790,00	\$ 19.871.501,62
20-oct-26	62	\$ 566.514,00	\$ 99.357,51	\$ 426.366,49	\$ 40.790,00	\$ 19.445.135,12
20-nov-26	63	\$ 566.514,00	\$ 97.225,68	\$ 428.498,32	\$ 40.790,00	\$ 19.016.636,80
20-dic-26	64	\$ 566.514,00	\$ 95.083,18	\$ 430.640,82	\$ 40.790,00	\$ 18.585.995,98
20-ene-27	65	\$ 566.514,00	\$ 92.929,98	\$ 432.794,02	\$ 40.790,00	\$ 18.153.201,96
20-feb-27	66	\$ 566.514,00	\$ 90.766,01	\$ 434.957,99	\$ 40.790,00	\$ 17.718.243,97
20-mar-27	67	\$ 566.514,00	\$ 88.591,22	\$ 437.132,78	\$ 40.790,00	\$ 17.281.111,19
20-abr-27	68	\$ 566.514,00	\$ 86.405,56	\$ 439.318,44	\$ 40.790,00	\$ 16.841.792,75
20-may-27	69	\$ 566.514,00	\$ 84.208,96	\$ 441.515,04	\$ 40.790,00	\$ 16.400.277,71
20-jun-27	70	\$ 566.514,00	\$ 82.001,39	\$ 443.722,61	\$ 40.790,00	\$ 15.956.555,10
20-jul-27	71	\$ 566.514,00	\$ 79.782,78	\$ 445.941,22	\$ 40.790,00	\$ 15.510.613,88
20-ago-27	72	\$ 566.514,00	\$ 77.553,07	\$ 448.170,93	\$ 40.790,00	\$ 15.062.442,95
20-sept-27	73	\$ 566.514,00	\$ 75.312,21	\$ 450.411,79	\$ 40.790,00	\$ 14.612.031,16
20-oct-27	74	\$ 566.514,00	\$ 73.060,16	\$ 452.663,84	\$ 40.790,00	\$ 14.159.367,32
20-nov-27	75	\$ 566.514,00	\$ 70.796,84	\$ 454.927,16	\$ 40.790,00	\$ 13.704.440,15
20-dic-27	76	\$ 566.514,00	\$ 68.522,20	\$ 457.201,80	\$ 40.790,00	\$ 13.247.238,35
20-ene-28	77	\$ 566.514,00	\$ 66.236,19	\$ 459.487,81	\$ 40.790,00	\$ 12.787.750,55
20-feb-28	78	\$ 566.514,00	\$ 63.938,75	\$ 461.785,25	\$ 40.790,00	\$ 12.325.965,30
20-mar-28	79	\$ 566.514,00	\$ 61.629,83	\$ 464.094,17	\$ 40.790,00	\$ 11.861.871,12
20-abr-28	80	\$ 566.514,00	\$ 59.309,36	\$ 466.414,64	\$ 40.790,00	\$ 11.395.456,48
20-may-28	81	\$ 566.514,00	\$ 56.977,28	\$ 468.746,72	\$ 40.790,00	\$ 10.926.709,76
20-jun-28	82	\$ 566.514,00	\$ 54.633,55	\$ 471.090,45	\$ 40.790,00	\$ 10.455.619,31
20-jul-28	83	\$ 566.514,00	\$ 52.278,10	\$ 473.445,90	\$ 40.790,00	\$ 9.982.173,41
20-ago-28	84	\$ 566.514,00	\$ 49.910,87	\$ 475.813,13	\$ 40.790,00	\$ 9.506.360,28
20-sept-28	85	\$ 566.514,00	\$ 47.531,80	\$ 478.192,20	\$ 40.790,00	\$ 9.028.168,08
20-oct-28	86	\$ 566.514,00	\$ 45.140,84	\$ 480.583,16	\$ 40.790,00	\$ 8.547.584,92
20-nov-28	87	\$ 566.514,00	\$ 42.737,92	\$ 482.986,08	\$ 40.790,00	\$ 8.064.598,84
20-dic-28	88	\$ 566.514,00	\$ 40.322,99	\$ 485.401,01	\$ 40.790,00	\$ 7.579.197,84
20-ene-29	89	\$ 566.514,00	\$ 37.895,99	\$ 487.828,01	\$ 40.790,00	\$ 7.091.369,83
20-feb-29	90	\$ 566.514,00	\$ 35.456,85	\$ 490.267,15	\$ 40.790,00	\$ 6.601.102,67
20-mar-29	91	\$ 566.514,00	\$ 33.005,51	\$ 492.718,49	\$ 40.790,00	\$ 6.108.384,19
20-abr-29	92	\$ 566.514,00	\$ 30.541,92	\$ 495.182,08	\$ 40.790,00	\$ 5.613.202,11
20-may-29	93	\$ 566.514,00	\$ 28.066,01	\$ 497.657,99	\$ 40.790,00	\$ 5.115.544,12

Fecha de Vencimiento	No. de Cuota	Cuota (Capital + Interés + Seguros)	Interés	Abono a capital	Seguros (Incendio y Terremoto)	Saldo de Capital
20-jun-29	94	\$ 566.514,00	\$ 25.577,72	\$ 500.146,28	\$ 40.790,00	\$ 4.615.397,84
20-jul-29	95	\$ 566.514,00	\$ 23.076,99	\$ 502.647,01	\$ 40.790,00	\$ 4.112.750,83

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

20-ago-29	96	\$ 566.514,00	\$ 20.563,75	\$ 505.160,25	\$ 40.790,00	\$ 3.607.590,58
20-sept-29	97	\$ 566.514,00	\$ 18.037,95	\$ 507.686,05	\$ 40.790,00	\$ 3.099.904,54
20-oct-29	98	\$ 566.514,00	\$ 15.499,52	\$ 510.224,48	\$ 40.790,00	\$ 2.589.680,06
20-nov-29	99	\$ 566.514,00	\$ 12.948,40	\$ 512.775,60	\$ 40.790,00	\$ 2.076.904,46
20-dic-29	100	\$ 566.514,00	\$ 10.384,52	\$ 515.339,48	\$ 40.790,00	\$ 1.561.564,98
20-ene-30	101	\$ 566.514,00	\$ 7.807,82	\$ 517.916,18	\$ 40.790,00	\$ 1.043.648,81
20-feb-30	102	\$ 566.514,00	\$ 5.218,24	\$ 520.505,76	\$ 40.790,00	\$ 523.143,05
20-mar-30	103	\$ 566.548,77	\$ 2.615,72	\$ 523.143,05	\$ 40.790,00	\$ 0,00
Total		\$ 58.350.976,77	\$ 11.909.535,63	\$ 42.240.071,14	\$ 4.201.370,00	

QUINTA CLASE						
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO					0,000%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO					0,000%	
CAPITAL					\$4.286.385	
NUMERO DE CUOTAS					5	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS					\$857.277	
SERLEFIN				\$2.286.385	53,34%	\$457.277
JENNY PAOLA CAMACHO APARICIO				\$ 2.000.000	46,66%	\$400.000
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE				\$4.286.385	100,00%	\$857.277
CUOTAS	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS
107	4.286.385	857.277	857.277	3.429.108	15/04/2020	857.277
108	3.429.108	857.277	857.277	2.571.831	15/05/2020	857.277
109	2.571.831	857.277	857.277	1.714.554	15/06/2020	857.277
110	1.714.554	857.277	857.277	857.277	15/07/2020	857.277
111	857.277	857.277	857.277	0	15/08/2020	857.277

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	DERECHO DE VOTO	VOTACIÓN
PRIMERA CLASE			
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2018 AAA0230YMMR	WILLIAM URREGO C.C 17.329.357 T.P. 136.055 wurrego@shd.gov.co Cel. 3112616948	0,08%	POSITIVO
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2019 AAA0230YMMR		0,08%	
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2020 AAA0230YMMR		0,09%	
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2019 AAA0239KESK		0,87%	
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PREDIAL 2020 AAA0239KESK		0,87%	
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA		0,00%	
SECRETARIA DE HACIENDA		0,00%	
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE		1,99%	

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

TERCERA CLASE			
BANCO CAJA SOCIAL	JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ C.C 52.268.359 T.P 190.005 jhurtado@fundaciongruposocial.co	33,95%	POSITIVO
BANCO CAJA SOCIAL		15,03%	
ANDREA CATALINA TELLEZ ACOSTA	Paulo René Téllez Acosta CC.80792367 TP 298351 Ancatea@hotmail.com Tellezabogados18@gmail.com	44,06%	NEGATIVO
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		93,04%	
QUINTA CLASE			
SERLEFIN	MARÍA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO CC 51958934 TP 77622 correo maria.romero@serlefin.com	2,65%	AUSENTE
JENNY PAOLA CAMACHO APARICIO	AUSENTE	2,32%	POSITIVO
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		4,97%	
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		100%	
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES		97,35%	53,29%

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 53,29 %, tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

DECLARACIONES

La señora **LUZ MERY CAMACHO APARICIO**, en su calidad de deudora, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center
Telefono: (1) 5309259 Celular: 310 769 8888
e-mail: ccequidadjuridica@gmail.com
Bogotá D.C.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. Instrucciones de pago: La deudora recibirá las instrucciones de pago en el correo Merycamacho521@gmail.com
3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA
NIT 900.149.122-6**

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.

ADRIANA JIMENEZ OTERO
Operador de Insolvencia

LUZ MERY CAMACHO APARICIO
Deudora

**RADICACION MEMORIAL SOLICITANDO RECURSO DE REPOCISION -
RADICADO:11001400300620200070800**

Jurídico <juridico@gamboatovar.com>

Lun 29/08/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2020-00708
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: LUZ MERY CAMACHO APARICIO

Gracias,

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ

Departamento Juridico

Gamboa Tovar y Cia S en C

Calle 94 No 15-32 Oficina 508-509

Pbx: 6215035 - 6215047 Ext. 102

CELULAR 310 865 4754 – 316 228 9898



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario/ Please don't print this e-mail unless it's really necessary

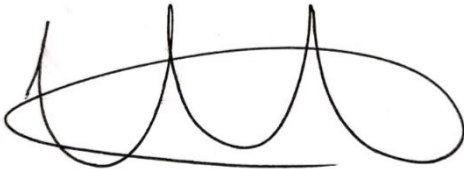
SEÑOR
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-00998
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: GAITAN MARTHA CONSUELO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de AECSA S.A, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

PAGARE N° 8849112								
CAPITAL								\$ 47,498,391
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1126	28-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.2500%	2.5482%	\$ 47,498,391	3	\$ 121,036
1327	01-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.9150%	2.6528%	\$ 47,498,391	31	\$ 1,260,051
1537	01-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.6700%	2.7618%	\$ 47,498,391	30	\$ 1,311,830
1715	01-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.4600%	2.9326%	\$ 47,498,391	31	\$ 1,392,922
1968	01-ene-23	12-ene-23	28.84%	43.2600%	3.0411%	\$ 47,498,391	12	\$ 559,148
CAPITAL								\$ 47,498,391
INTERESES MORATORIOS								\$ 4,644,987
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 8849112								\$ 52,143,378
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								\$ 52,143,378

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS GAITAN MARTHA CONSUELO / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-00998 / BOGOTÁ D.C.

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Jue 12/01/2023 10:26 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-00998
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: GAITAN MARTHA CONSUELO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843